# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 20 DE FEBRERO DE 2006

N° 25,489

### CONTENIDO

MINISTERIO	DE LA	PRESIDENCIA
	CRETO	

(De 27 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y AL VICEMINISTRO 

### DECRETO Nº 15

(De 3 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS" ......PAG. 5

### DECRETO № 16

(De 3 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE COMERCIO INTERIOR, ENCARGADO"

### **DECRETO № 17**

(De 10 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO"

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES RESOLUCION Nº 2006-02

(De 4 de enero de 2006)

"SE DECLARA A LA EMPRESA AURUM EXPLORATION, INC., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORGUE DERECHOS DE EXPLORACION DE MINERALES METALICOS" ......PAG. 8

# MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS **DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

RESOLUCION № 513

(De 27 de diciembre de 2005)

"SE OTORGA A LA LCDA. JOANA DUCASA VALENCIA, CON CEDULA № 8-460-682, LA LICENCIA № 348, PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS EN TODO EL 

> MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION № 09-06

(De 18 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO USO COMPLEMENTARIO A LA NORMA DE ALTA DENSIDAD RM3, MCU3, C2, EL CODIGO DE ZONA RESIDENCIAL TURISTICO URBANO (RTU) DE 

**CONTINUA EN LA PAG. 2** 

# **GACETA OFICIAL**

# ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

# MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M. **DIRECTOR GENERAL**

**OFICINA** 

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

**PUBLICACIONES** PRECIO: B/.3.20

# LICDA. YEXENIA RUIZ **SUBDIRECTORA**

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00 En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo Pago adelantado con liquidación del . Ministerio de Economía y Finanzas.

> Confeccionado en los talleres gráficos de Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

# MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO DAL № 001 ADM

(De 3 de enero de 2006)

"SE ADOPTAN LOS MODELOS DE CERTIFICADOS FITOSÁNITARIOS DE EXPORTACION Y DE REEXPORTACION QUE SE ADJUNTAN EN EL ANEXO A LA CONVENCION INTERNACIONAL DE PROTECCION FITOSANITARIA DEPOSITADA EN LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION (FAO)" .......PAG. 14

# MINISTERIO DE EDUCACION

**RESUELTO № 559** 

(De 14 de septiembre de 2005)

"SE CONFIERE AL LICENCIADO, CRISTIANE SOUZA PINHEIRO DE ORTIZ, CON CEDULA № N-19-962, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DE LOS IDIOMAS ESPAÑOL AL PORTUGUES Y VICEVERSA"......PAG. 18

### INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES CONVENIO

(De 19 de enero de 2006)

"CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES Y EL MUNICIPIO DE CHEPO" ......PAG. 19

### PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL **RESOLUCION № 001**

(De 4 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL REGIMEN INTERNO DEL PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL" ......PAG. 24

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION № 120/05

(De 20 de diciembre de 2005)

"SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PRORROGA PRESENTADA POR LA EMPRESA SUMMIT GOLF & RESORT, S.A." ......PAG. 36

**CONTINUA EN LA PAG. 3** 

# CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO № 12-DFG

(De 26 de enero de 2006)

"POR EL CUAL SE DELEGA EN EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA, EL REFRENDO DE LOS CONTRATOS POR SERVICIOS ESPECIALES QUE SUSCRIBA LA ASAMBLEA NACIONAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS JUNTAS COMUNALES A NIVEL NACIONAL" ......... PAG. 40

# DECRETO № 23-2006-DFG

(De 3 de febrero de 2006)

"POR EL CUAL SE SUSPENDE EL EJERCICIO DEL CONTROL PREVIO EN ALGUNAS TRANSACCIONES Y DOCUMENTOS DE AFECTACION FISCAL QUE SEAN IMPUTADOS CON CARGO A LA CUENTA BANCARIA Nº 04-05-0073-1, CORRESPONDIENTE AL FONDO DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS PARA CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES 

# ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION № JD-5791

(De 13 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA CONCESIONARIA ASOCIACION RADIO MARIA, A MODIFICAR LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 107.7 MHZ QUE OPERA EN LA PROVINCIA 

# COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 280-2005

(De 24 de noviembre de 2005)

"SE EXPIDE LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A RICARDO ARTURO GONZALEZ ALFANO, CON CEDULA Nº 8-741-1366" ......PAG. 48

### CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 250190-08-12-D.C.

(De 12 de abril de 2005)

"CONTRATO ENTRE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y CHRISTIAAN G. DE HASETH, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL DE LA EMPRESA C.G.DE HASETH & CIA, S.A. .....PAG. 50

# **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ENTRADA № 185-02** 

(De 25 de agosto de 2005)

"DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA LCDA. ANA BELFON VEJAS, EN REPRESENTACION DE ALEXIS SEGUNDO DILLON, DIDIMO ANTONIO BARRIOS ESPINO, JASMINA ISABEL VELASQUEZ DE PERES, KENIA MABEL SANCHEZ ORTEGA, JORGE HERADIO NAGAKANE SAAVEDRA, ALFONSO SAAVEDRA MEDINA, PARA QUE SE DE-CLARE NULO POR ILEGAL, EL ARTICULO PRIMERO DEL ACUERDO MUNICIPAL № 1, DE 8 DE 

# VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS

**ACUERDO MUNICIPAL № 1-2006** (De 10 de enero de 2006)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE POCRI, 

EDICTO COLECTIVO № 01 y 02 DE REFORMA AGRARIA REGION № 1 ......PAG. 69

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DECRETO Nº 14 (De 27 de enero de 2006)

"Por el cual se designa a la Ministra de Comercio e Industrias y al Viceministro de Comercio Exterior, Encargados".

> EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a CARMEN GISELA VERGARA, actual Viceministra de Comercio Exterior, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 5 al 10 de febrero de 2006, inclusive, por ausencia de ALEJANDRO G. FERRER L., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a MIGUEL ANGEL CLARE GONZALEZ REVILLA, actual Director de Asesoria Legal, como Viceministro de Comercio Exterior, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de enero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

### DECRETO Nº 15 (De 3 de febrero de 2006)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a RICARDO J. DURÁN J., actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 7 al 9 febrero de 2006, inclusive, por ausencia de SAMUEL LEWIS NAVARRO, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

ARTICULO 2: Se designa a JAVIER BONAGAS, actual Director General de Organismos y Conferencias Internacionales, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado

PARÁGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

### DECRETO Nº 16 (De 3 de febrero de 2006)

"Por el cual se designa al Viceministro de Comercio Interior, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MARIO PARTHNER, actual Secretario General, como Viceministro de Comercio Interior, Encargado, del 4 al 10 de febrero de 2006, inclusive, por ausencia de MANUEL JOSE PAREDES, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones del 4 al 6 de febrero y viajará fuera del país en misión oficial, del 7 al 10 de febrero de 2006.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

Month 1

### DECRETO Nº 17 (De 10 de febrero de 2006)

"Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades constitucionales,

### DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a DARIO ERNESTO CHIRU, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 12 al 14 de febrero de 2006, inclusive, por ausencia del titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de febrero de dos mil seis (2006).

MARTIN TORRIJOS ESPINO Presidente de la República

Maletta

# REPUBLICA DE PANAMÁ

# MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

# DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION Nº 2006-02 (De 4 de enero de 2006)

# EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MINERALES

### CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado arte este Despacho por la firma de abogados Benedetti & Benedetti, con oficinas ubicadas en el Edificio Comosa, piso 21, Ave. Samuel Lewis, en su condicion de Apoderados Especiales de la empresa AURUM EXPLORATION, INC., inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 443894, Documento 554151, selicitan una concesión de exploración de minerales pretálicos (ero y otros), en una (h) zona de 2,502.12 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Los Hatillo y El Cocla, Distritos de San Francisco y Calobre, Provincias de Veraguas, la cual ha sido identificada con el símbolo AEI-EXPL(oro y otros) 2005-18;

Que se adjuntaron a la solicitud los signientes documentos

- a) Poder (notariado) otorgado a la firma de abogados Benedetti & Benedetti, por la empresa AURUM INFLORATION NC.:
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia (autenticada) del Pacto Social;
- d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;
- e) Declaración Jurada (notariada);
- f) Capacidad Técnica y Financiera;
- g) Plan Anual de Trabajo e Inversión;
- h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;
- i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos Nº60057 de 15 de abril de 2005, en concepto de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa AURUM EXPLORATION, INC., elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos para la exploración de minerales metálicos (oro y otros), en una (1) zona de 2,502.12 hectáreas, ubicada en los Corregimientos de Los Hatillo y El Cocla, Distritos de San Francisco y Calobre, Provincias de Veraguas, de acuerdo a los planos identificados con los números 2005-91 y 2005-92;

SEGUNDO: La presente Reselución admite recursos de Reconsideración y/o apelación ante el respectivo finacionario del Ministerio de Comercio e Industrias en el tellujno de crito i la capación a partir de su notificación.

FUNDAMENTOLEGAL: Anicule les del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUES

JAIME A. ROQUEBERT T.

Director General de Recursos Minerales

ÁNÍBÁL J. VALLARINO LÓPEZ

Sub-Director General de Recursos Minerales

### MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE ADUANAS RESOLUCION № 513 (De 27 de diciembre de 2005)

# EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PREVIA RECOMENDACIÓN DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN

### CONSIDERANDO:

Que la Licda. JOANA DUCASA VALENCIA, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-460-682, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que la Licda/JOANA DUCASA VALENCIA, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como con los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta Nº 049 de 8 de junio de 2005, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva la Licda. JOANA DUCASA VALENCIA, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

### RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a la Licda. JOANA DUCASA VALENCIA, con cédula de identidad personal N° 8-460-682, la licencia N° 348, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.

SEGUNDO: Ingresar, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República, la fianza para Agente Corredor de Aduanas Nº 89B54049, por la suma de Cinco mil Balboas (B/.5,000.00) expedida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A., la cual ampara las actividades que ejercerá la Licda. JOANA DUCASA VALENCIA y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Enviar, copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO: Ordinales 4° y 5° del Artículo 5 de la Ley 41 de 1° de julio de 1996; Decreto de Gabinete N° 41 de 11 de diciembre de 2002.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Procede V. de Cautable

Ricaurte Vásquez M.

Ministro de Economía y Finanzas

### MINISTERIO DE VIVIENDA RESOLUCION Nº 09-06 (De 18 de enero de 2006)

"POR LA CUAL SE ESTABLECE COMO USO COMPLEMENTARIO A LA NORMA DE ALTA DENSIDAD RM3, MCU3 y C2, EL CÓDIGO DE ZONA RESIDENCIAL TURÍSTICO URBANO (RTU) DE APLICACIÓN EN EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE PANAMA"

# LA MINISTRA DE VIVIENDA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 9 de 25 de enero de 1973, que crea el Ministerio de Vivienda, en su Artículo 2, literal "k "señala que es competencia de esta Institución el Establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes;

Que el literal "q" de la precitada Ley, le ordena "Levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas;

Que el Ministerio de Vivienda, ha recibido solicitud formal del Instituto Panameño de Turismo (IPAT), en el sentido de crear una norma Turistica Residencial acorde a los desarrollos actuales y el potencial del país;

Que dentro de la normativa vigente, en materia de zonificación, no se contempla este tipo de uso o normativa incluyendo sus variantes;

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE:

Artículo Primero: Establecer como Uso Complementario de la Norma de Alta Densidad RM3, MCU3 y C2, el Código de Zona Residencial Turístico Urbano, bajo los siguientes conceptos:

- a- Nombre: Se denomina Residencial Turístico Urbano (RTU), a las regulaciones prediales destinadas para la construcción de Edificaciones de Tipo Turístico para ser promovidas como segunda residencia de extranjeros y/o nacionales, dentro de las áreas zonificadas con Alta Densidad RM3, MCU3 y C2.
- b- Ámbito de Aplicación: En todo el Territorio Nacional, principalmente en las áreas urbanas destinadas por el Instituto Panameño de Turismo para el desarrollo del turismo, siempre y cuando estén Zonificadas RM3, MCU3 y C2 y cualquier otra con potencial para estos fines, previa autorización del Ministerio de Vivienda.
- c- Contenido de la Norma: El Código de Zona, Residencial Turístico Urbano (RTU), deberá contemplar todos los aspectos inherentes a la actividad que se pretende normar, incluyendo las diferentes intensidades de acuerdo a su lugar de aplicación, las cuales contarán, como mínimo, con las infraestructuras tanto físicas y sociales para su normal desarrollo.

# RESIDENCIAL TURISTICO URBANO (RTU)

La norma complementaria para la zonificación RM3, MCU3 y C2, Residencial Turístico Urbano, corresponderá al Código de Zona RTU, cuyas regulaciones prediales son las que a continuación se detallan:

Denominación: RESIDENCIAL TURISTICO URBANO (RTU)

Usos Permitidos: Construcción de Edificios de Apartamentos, con amplios espacios verdes y facilidades de tipo recreativas y de servicios, todos vinculados de manera integral a un desarrollo hotelero (de acuerdo a la clasificación del Instituto Panameño de Turismo). Contemplará todos los servicios que brinde un hotel, tales como servicio de lavandería, servicio a las habitaciones, limpieza, recepción, servicios médicos orientados al residente, comercios, oficinas, centro de comunicaciones, centro de comercio, facilidades para estacionar, botones, restaurantes, clubes, discotecas, y cualquier otro uso que complemente la actividad Residencial Turística Urbana, previa aprobación del Ministerio de Vivienda.

Densidad:

1000 Unidades de Vivienda (UV) máximas en una 1 Ha.

100 Unidades de Vivienda (UV) mínimas de Hotel, las cuales serán descontadas del Total de las UV máximas

de las uv maxima

3,000.00 mts2

Edificios: ninguno en planta baja y 5 altos.

3.50 mts en la torre

Edificios: ninguno en planta baja y 5 altos

si colinda con alta densidad o comercial.

5.00 mts si colinda con uso residencial.

5.00 mts en la torre

Área Mínima de Lote:

Retiro Lateral Minimo:

Retiro Posterior Mínimo:

Área de Ocupación Máxima:

Estacionamientos:

70% en la Torre

Los establecidos en la normativa vigente.

El Hotel se regirá por lo establecido por el IPAT según la categoría por aplicar (Ley 74 del 22 de diciembre de 1976). En el caso de usos o actividades adicionales a Apartamentos y de Hotel, la cantidad de estacionamientos se calculará de acuerdo al uso adicionai que se proponga

.

Línea de Construcción:

3.00 ml Adicionales a lo establecido, esta área no podrá utilizarse para estacionamientos y estará equipada con mobiliario urbano y/o áreas verdes.

Altura Máxima:

Será determinada por la Densidad.

Artículo Tercero: Comunicar esta Resolución a todas las Instituciones que en una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las Normas de Desarrollo Urbano.

Artículo Cuarto: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento Legal: Ley 9 de 25 de enero de 1973.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de enero de 2006.

COMUNÍQUE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ING. BALBINA HERRERA ARAUZ

Ministra de Vivienda

ING. JULIO AIZPRUA

Viceministro de Vivienda

### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO RESUELTO DAL Nº 001 ADM (De 3 de enero de 2006)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, en uso de sus facultades legales,

# CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 47 de 9 de 1996, en su Capítulo II, sobre principios y definiciones, artículo 8, numeral 21, define claramente el término Certificado Fitosanitario y establece que el mismo, será diseñado de acuerdo con el modelo de certificado de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF).

Que por medio de la Ley Nº 9 del 8 de junio de 1992. Panamá adoptó la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), a fin de actuar en forma encaz y conjunta para prevenir la diseminación e introducción de plagas de plantas y productos vegetales.

Que en interés de armonizar la información que certifica la calidad fitosanitaria de las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria ha diseñado y aprobado un modelo de Certificado Fitosanitario de Exportación y de Reexportación.

Que es competencia de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, actualizar el modelo de Certificado Fitosanitario de Exportación y de Reexportación, a fin de cumptir con las disposiciones internacionales.

En consecuencia,

### RESUELVE:

PRIMERO: Adoptar los modelos de Certificados Fitosanitarios de Exportación y de Reexportación que se adjuntan en el Anexo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria depositada en la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

SEGUNDO: Notificar a todas las instancias relacionadas con esta medida, a fin de que se tenga conocimiento de lo dispuesto en el presente instrumento normativo. Se adjunta modelo de los documentos adoptados.

TERCERO: Será responsabilidad de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, el cumplimiento del presente Resuelto.

CUARTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación cir la Guerta Oficial.

REGISTRÉSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURENTINO CORPIZO COHEN

Ministro

ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Viceministro



REPÚBLICA DE PANAMÁ

Republic of Panama

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Ministry of Agricultural and Linestock Development

and the second s	D+147.CCIOI4 147	ACIONAL DE SANIL	1411 Western	
	, anone	ut Directorale of Plant F	lealth .	•
1. A: ORGANIZAC			ANITARIA DE PANAMÁ ON OF PANAMA	
T. ORGANIZAC	IÓN (ES) DE PROTECCIÓN	FITOSANITARIA D	E / To: Plant Protection Or	ganization (s) of:
	CERTIFICADO FITO		A DECEMBER OF THE PARTY OF THE	
2. NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL EXP	DESCRIPCIÓN DEL E	NVIO / DESCRIPTIO	FUR RE-EXPORT IN OF CONSIGNMENT	
/Name and address of exporter	ORTADOR	1. NOMBR	E Y DIRECCIÓN DECLARADOS	DEI DESTINATARIO
4 NUMBER AND COMM			name and address of consignee	
4. NUMFRO Y DESCRIPCIÓN DE LOS BULT /Number and Description of packages	OS 5. MARCAS DISTINTIVAS //Distinguishing marks	6. CANTIDAD DECLARA /Quantity declared and man	DAY NOMBRE DEL PRODUCTO	7. NOMBRE BOTANICO DE LAS PLANTAS
1				/Botanical name of plants
8. LUGAR DE ORIGEN		<u> </u>		
Place of origin	9. MEDIOS DE TRANSP /Declared means of conveyan	ORTE DECLARADOS ice	20. PUNTO /Declar	DE ENTRADA DECLARADO
			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Por la presente se certifica que las plantas, p imparados por el Certificado Fitosanitario N		ACION / CERTIFIC		
mparados por el Certificado Fitosanitario N	lo	os regiamentados descrito	s más arriba se importaron a P	anamá desde
	s , nuevos , que ton	nando como base el Certil	ficado Fitosanitario original	, a increasion thipacados
onsidera que se ajustan a los requisitos fitos esgos de infestación o intección.	sanitarios vigentes de la parte con	tratante importadora, v o	He durante al el	y la inspección adicional, se
esgos de infestación o intección.		,, y q	ue durante el almacenamiento	en Panamá el envío no estuvo expuesto a
his is to certify that the plants, plant pro	ducts or other regulated articles	described become word	!	
hytosanitary Certificate No	original certified cop	attached to the	imported to Panama from:	under under
nckages, nev and considering	the original Phytosanitam Conti			re-package , in their original
ith the phytosanitary laws in force by the ir	nporting contracting party, and t	hat during the position to	additional inspectio	, they are considered to be in accordance
ith the phytosanitary laws in force by the in estation or infection.		me during the period the	shipment was in storage in Pa	nama, it was not exposed to any risks of
	DECLARACION ADICIO			
11.		TAL / ADDITION.	AL DECLARATION	
<u></u>				
			and the second second	
·				
<u> </u>				
TRATAMIENTO DE DESINEFS	TACIÓN V/O DECINICA			
TRATAMIENTO DE DESINFES 12. FECHA / Dale 13. TRATAI	TACIÓN Y/O DESINFEC	CIÓN / DISINFEST	FATION AND/OR DIS	INFECTION TREATMENT
TRATAMIENTO DE DESINFES 12. FECHA / Dale 13. TRATAM	TACIÓN Y/O DESINFEC	CIÓN / DISINFEST	FATION AND/OR DIS	INFECTION TREATMENT  on and temperature.
5. PRODUCTO QUIMICO (Ingredunto Action)			FATION AND/OR DIS	INFECTION TREATMENT  In and temperature.
	TACIÓN Y/O DESINFEC  MIENTO / Trealment  16. CONCENTRACIO		- Duralto	n and lemperature.
5. PRODUCTO QUIMICO (Ingredunto Action)			- Duralto	INFECTION TREATMENT on and temperature.  IONAL / Additional information
5. PRODUCTO QUIMICO (Ingrediente Activo) / Chemical product (active ingredient)  Cualitaiera declaración (dec. dec.)	16. CONCENTRACIO	N / Concentration	17. INFORMACION ADIC	on and temperature.
5. PRODUCTO QUIMICO (Ingrediente Activo) / Chemical product (active ingredient)  Cualitaiera declaración (dec. dec.)	16. CONCENTRACIO	N / Concentration	17. INFORMACION ADIC	on and temperature.
5. PRODUCTO QUIMICO (Ingrediente Activo) / Chemical product (active ingredient)  Cualquiera declaración falsa, alteración o uso no a declaración, alteración, or unauthorized use will b  8. SELLO DE LA ORGANIZACIÓN	16. CONCENTRACIO nutorizado, estará sujeta a las sanciones e subject to the sanctions stipulated in t	N / Concentration  estipuladas en la legislación he penal and phytosanitary le	17. INFORMACION ADIC  17. INFORMACION ADIC  penal y fitosanitaria vigente e invali golation in force, and will invalida	ONAL / Additional information  dara et presente Certificado. / Any false te the present certificate.
5. PRODUCTO QUIMICO (Ingrediente Activo) / Chemical product (active ingredient) Cualquiera declaración falsa, alteración o uso no a declaration, alteration, or unauthorized use will b	16. CONCENTRACIO	N / Concentration  estipuladas en la legislación he penal and phytosanitary le	17. INFORMACION ADIC  17. INFORMACION ADIC  Penal y fitosanitaria vigente e invalida  golation in force, and will invalida  20. FIRMA DEL I	ONAL / Additional information  dark et presente Certificato. / Any false te the present certificate.
5. PRODUCTO QUIMICO (Ingrediente Activo) / Chemical product (active ingredient)  Cualquiera declaración falsa, alteración o uso no a declaración, alteración, or unauthorized use will b  8. SELLO DE LA ORGANIZACIÓN	16. CONCENTRACIO  nutorizado, estará sujeta a las sanciones e subject to the sanctions stipulated in t  19. NOMBRE DEL FUNCIONAR	N / Concentration  estipuladas en la legislación he penal and phytosanitary le	17. INFORMACION ADIC  17. INFORMACION ADIC  Penal y fitosanitaria vigente e invalida  golation in force, and will invalida  20. FIRMA DEL I	ONAL / Additional information  dara et presente Certificado. / Any false te the present certificate.
5. PRODUCTO QUIMICO (Ingrediente Activo) / Chemical product (active ingredient)  Cualquiera declaración falsa, alteración o uso no a declaración, alteración, or unauthorized use will b  8. SELLO DE LA ORGANIZACIÓN	16. CONCENTRACIO  nutorizado, estará sujeta a las sanciones e subject to the sanctions stipulated in t  19. NOMBRE DEL FUNCIONAR	N / Concentration  estipuladas en la legislación he penal and phytosanitary le	17. INFORMACION ADIC  17. INFORMACION ADIC  Penal y fitosanitaria vigente e invalida  golation in force, and will invalida  20. FIRMA DEL I	ONAL / Additional information  dark et presente Certificado. / Any false te the present certificate.
5. PRODUCTO QUIMICO (Ingrediente Activo) / Chemical product (active ingredient)  Cualquiera declaración falsa, alteración o uso no a declaración, alteración, or unauthorized use will b  8. SELLO DE LA ORGANIZACIÓN	16. CONCENTRACIO  nutorizado, estará sujeta a las sanciones e subject to the sanctions stipulated in t  19. NOMBRE DEL FUNCIONAR	N / Concentration  estipuladas en la legislación he penal and phytosanitary le	17. INFORMACION ADIC  17. INFORMACION ADIC  Penal y fitosanitaria vigente e invalida  golation in force, and will invalida  20. FIRMA DEL I	ONAL / Additional information  dark et presente Certificato. / Any false te the present certificate.
Cualquiera declaración falsa, alteración o uso no a declaration, alteration, or unauthorized use will be 18. SELLO DE LA ORGANIZACIÓN	16. CONCENTRACIO  nutorizado, estará sujeta a las sanciones e subject to the sanctions stipulated in t  19. NOMBRE DEL FUNCIONAR	N / Concentration  estipuladas en la legislación he penal and phytosanitary le	17. INFORMACION ADIC  17. INFORMACION ADIC  penal y fitosanitaria vigente e invali gislation in force, and will invalida  20. FIRMA DEL I /Signature of a	ONAL / Additional information  dark et presente Certificado. / Any false te the present certificate.

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panama, sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este Certificado. / The Ministry of Agricultural and Livestock Development of Panama, its officers and representatives decline all financial responsibilities pertaining to this Certificate.



### REPÚBLICA DE PANAMÁ

Republic of Panama

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Ministry of Agricultural and Livestock Development DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

National Directorate of Plant Health

No.				
NO.				_

17. INFORMACION ADICIONAL / Additional information

ORGANIZACIÓN DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA DE PAN	AMÁ
PLANT PROTECTION ORGANIZATION OF PANAMA	

A: ORGANIZACIÓN (ES) DE PROTECCIÓN FITOSANITARIA DE / To: Plant Protection Organization (s) of:

### CERTIFICADO FITOSANITARIO

THE A PERCENTION OF CONSIGNMENT

PHYTOSANITARY CERTIFICATE

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL EXPORTA /Name and address of exporter	1. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE	NOMBRE Y DIRECCIÓN DECLARADOS DEL DESTINATARIO     // Declared name and address of consigner		
4. NUMERO Y DESCRIPCIÓN DE LOS BULTOS /Number and Description of packages	5. MARCAS DISTINTIVAS //Distinguishing marks	6. CANTIDAD DECLARADA Y NOMBRE D /Quantity declared and name of produce	EL PRODUCTO	NOMBRE BOTANICO DE LAS PLAN /Botanical name of plants
:	1			
8. LUGAR DE ORIGEN Place of origin	9. MEDIOS DE TRANSI /Declared means of conveya			D DE ENTRADA DECLARADO ed point of entry

### **CERTIFICACION / CERTIFICATION**

Por la presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están tibres de plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosamitarios vigentes de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

This is to certify that the plants, plant products or other regulated articules described herein have been inspected ad / or tested according to appropriate oficial procedures and are considered to be free from the quarantine pest specified by the importing contracting and to conform with the current phytosanitary requirements of the importing contracting party, including those for regulated non-quarentine pest.

DECLARACIO	ON ADICIONAL / ADDITIONAL DECLARATION
1.	

Cualquiera declaración falsa, alteración o uso no autorizado, estara sujeta a las sanciones estipuladas en la legislación penal y fitosanitaria vigente e invalidará el presente Certificado./ Any false declaration, alteration, or unauthorized use will be subject to the sanctions stipulated in the penal and phytosanitary legislation in force, and will invalidate the present certificate.

16. CONCENTRACION / Concentration

15. PRODUCTO QUIMICO (Ingredier mical product (active ingredient)

18	. SELLO DE LA ORGANIZACION /Stamp of organization	19. NOMBRE DEI. FUNCTIONARIO AUTORIZADO /Name of authorized officer	20. FIRMA DEL FUNCIONARIO AUTORIZADO /Signature of authorized officer	1
		21. LUGAR DE EXPEDICION /Place of issue	22. FECHA DE EXPEDICIÓN / Date issued	
				ノ

El Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Panamá, sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este Certificado. / The Ministry of Agricultural and Livestock Development of Panama, its officers and representatives decline all financial responsibilities pertaining to this Certificate.

MINISTERIO DE EDUCACION RESUELTO Nº 559 (De 14 de septiembre de 2005)

# EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

en uso de sus facultades legales,

### **CONSIDERANDO:**

Que la Licenciada CRISTIANE SOUZA PINHEIRO de ORTÍZ, mujer, naturalizada, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-19-962, abogada en ejercicio, con domicilio en San Francisco, Calle 74, Edificio Pelican Bay, apartamento 3-A, Provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales; solicita en representación propia al Ministerio de Educación, que se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL al PORTUGUÉS y viceversa.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es naturalizada.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Guadalupe del C. García de Rivera y Kenia E. Cárdenas.; por medio de los cuales se acredita su idoneidad la aprobación satisfactoria de los exámenes realizados por la peticionaria para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL AL PORTUGUÉS Y VICEVERSA.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, obtenido en Pontifica Universidade Católica Campinas.
- f) Currículo Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo.

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Licenciado, CRISTIANE SOUZA PINHEIRO de ORTIZ, con cédula de identidad personal N-19-962, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO de los idiomas ESPAÑOL al PORTUGUÉS Y VICEVERSA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MICHAL ANGEL CANIZALES

Ministro de Educación

ZONIA G. de SMITH
Viceministra

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES CONVENIO (De 19 de enero de 2006)

CELEBRADO ENTRE EL

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
Y EL
MUNICIPIO DE CHEPO

El INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN), entidad autónoma del Estado creada mediante Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, Orgánica del IDAAN, reorganizada y modernizada mediante Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, debidamente representada por el ING.

JUAN JOSÉ AMADO III, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de la ciudad de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-124-741, en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal del mismo, autorizado para este acto por la Junta Directiva a través de la Resolución No. 62-2005 de 7 de diciembre de 2005, por una parte, que en adelante se llamará el IDAAN; y, por la otra el MUNICIPIO DE CHEPO, Provincia de Panamá, representado en este acto por el SR. RAÚL ELÍAS ACEVEDO CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino del Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, con cédula de identidad personal No. 7-47-480, en su condición de Alcalde del Municipio de Chepo, quien en adelante se le denominará el MUNICIPIO, debidamente autorizado para este acto por el Consejo Municipal mediante Resolución No. 318 de 13 de septiembre de 2005.

### CONSIDERANDO QUE:

- A. Según el numeral 14 del artículo 17 de la Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, el Consejo Municipal tiene como competencia exclusiva establecer y reglamentar el servicio de aseo urbano y domiciliario en ese Distrito; y procurar los medios para el aprovechamiento de los desechos y residuos.
- **B.** Mediante Resolución del Consejo Municipal No. 318 de 13 de septiembre del 2005, se autorizó al Alcalde del Distrito de Chepo a suscribir el presente Convenio.
- C. El Acuerdo Municipal No. 63 de 17 de octubre de 1995, modificado y adicionado por el Acuerdo Municipal No.20-A de 27 de marzo de 2001 y por el Acuerdo Municipal No. 39 de 10 de septiembre de 2002, establece tarifas para determinar el cobro por la prestación del servicio de aseo. Sin embargo, el **MUNICIPIO** no cuenta con los mecanismos necesarios para lograr una eficiente recaudación de dicha tarifa.
- D. Para hacer efectivo y real el cobro de las tasas de aseo determinadas, el MUNICIPIO requiere la colaboración y apoyo del IDAAN, ya que no cuenta con la logística e infraestructura necesaria para hacerle frente al cobro por los servicios brindados, hasta tanto organice y establezca su propio sistema de recaudación.
- E. El MUNICIPIO ha solicitado, mediante Nota No. 150-05 de 6 de julio de 2005, al IDAAN que se suscriba un Convenio entre el IDAAN y el MUNICIPIO, para la recaudación de la Tasa de Aseo de dicho Distrito en la facturación del servicio de agua potable.
- F. El IDAAN, por los motivos expuestos, acepta la solicitud realizada por el MUNICIPIO, de suscribir el presente Convenio de Prestación de Servicio, a objeto de hacer viable el cobro de las tasas pertinentes por la "Prestación del Servicio de Recolección y Disposición Final de los Desechos y Residuos en ese Distrito".

# Convienen en celebrar el presente CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO

conforme a las siguientes cláusulas:

### PRIMERA: OBJETIVO

El IDAAN y el MUNICIPIO declaran que el objetivo del presente Convenio de prestación de servicio, consiste en términos generales en utilizar los medios y facilidades que el IDAAN posee para incluir en sus recibos la Tasa de Aseo determinada por el MUNICIPIO, para la Recolección de los Desechos y Residuos, de ese Distrito.

# SEGUNDA: ALCANCE DEL CONVENIO

- 1. El **MUNICIPIO** se obliga a suministrar al **IDAAN**, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, la información necesaria para que éste incluya en sus facturaciones toda la información pertinente para el cobro de la tasa de aseo.
- 2. El IDAAN recogerá esa información, la hará llegar a los diferentes clientes de ambos servicios y brindará sus facilidades para recaudar la tasa comentada.

# TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

 El MUNICIPIO pagará mensualmente al IDAAN un porcentaje de las recaudaciones brutas a su favor en concepto de tasa de aseo, por el servicio prestado en la recaudación de dicha tasa, desglosado de la siguiente forma:

Año 2006	6.1% (seis punto uno por ciento);
Año 2007	6.5% (seis punto cinco por ciento);
Año 2008	7.0% (siete por ciento);
Año 2009	7.5% (siete punto cinco por ciento);
A50 2010	7.5% (siete punto cinco por ciento);
A#= 2011	7.5% (siete punto cinco por ciento).
And Adli	********* * * * * * * * * * * * * * *

- 2. El MUNICIPIO se obliga a proporcionar el personal y los recursos necesarios para la atención al cliente en los reclamos, arreglos de pago, análisis de ajustes y facturación. Se entiende que dicho personal estará bajo la subordinación exclusiva del MUNICIPIO, lo cual releva al IDAAN de cualquier tipo de responsabilidad.
- 3. El **MUNICIPIO** se obliga a no recibir directamente ningún pago de dinero en concepto de Tasa de Aseo, de parte de clientes que hayan sido registrados por el **IDAAN** en sus facturaciones.

4. Los porcentajes a pagar a favor del IDAAN, establecidos en el numeral 1 de la presente cláusula estarán sujetos a revisión, por ambas partes, en caso de incrementos en los costos por la prestación de los servicios proporcionados por el IDAAN al MUNICIPIO y en caso de aumentos de la Tasa de Aseo durante la vigencia del Convenio.

### CUARTA: OBLIGACIONES DEL IDAAN

El **IDAAN** captará y procesará la información suministrada por el **MUNICIPIO**, la hará llegar a los clientes a través de sus medios y recaudará las tasas de aseo correspondientes a los clientes. En caso de que un cliente acuda sólo a pagar las tarifas y tasas correspondientes a los servicios que presta el **IDAAN**, éste tiene plena libertad para recibir dichos pagos, sin responsabilidad alguna ante el **MUNICIPIO**.

### QUINTA: RECLAMOS

El IDAAN queda exento de cualquier tipo de reclamo proveniente de la relación entre el MUNICIPIO y sus clientes. Además el MUNICIPIO libera al IDAAN de cualquier responsabilidad ocurrida por motivos provenientes de daños en su sistema de datos, que puedan producir incongruencias o interrupción en las facturaciones. El IDAAN también queda liberado de toda responsabilidad ocurrida por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

# SEXTA: REMISIÓN DE PAGOS

El **IDAAN** restará lo que le corresponda de las sumas recaudadas, conforme a lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio, referente a los servicios que presta y entregará al **MUNICIPIO** el saldo durante los cinco (5) días siguientes al cierre de la recaudación del mes anterior.

### SEPTIMA: ARREGLO DE PAGO

El MUNICIPIO se obliga a suscribir un arreglo de pago con el IDAAN a fin de saldar las morosidades que mantiene por la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario. De no suscribirse el referido arreglo, dentro de un periodo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Convenio, el IDAAN queda expresamente facultado para descontar de las sumas recaudadas todo lo necesario hasta saldar los montos adeudados.

### OCTAVA: DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años. Sin embargo, a solicitud de una u otra parte, ambas podrán revisar el contenido del mismo, modificándolo de mutuo acuerdo, antes de dicho vencimiento.

Una vez vencidos los cinco (5) años de duración del presente convenio, ambas partes podrán negociar un nuevo Convenio de prestación de servicios para el cobro de la tasa de aseo.

# NOVENA: CESIÓN DEL CONVENIO

En caso de que el MUNICIPIO ceda, traspase o enajene sus derechos de acuerdo al presente Convenio a cualquier persona natural o jurídica, o ente público o privado, dicha persona o ente se subrogará en todas las obligaciones y derechos que adquiera el MUNICIPIO, mediante este Convenio, siempre y cuando el IDAAN apruebe, mediante Resolución de Junta Directiva, dicha subrogación.

En caso de que el **IDAAN** apruebe la subrogación, el **MUNICIPIO** se compromete a garantizar el cumplimiento de las obligaciones subrogadas mediante este convenio.

# DECIMA: CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Ambas partes convienen en que el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio dará como resultado la resolución del mismo. También serán causales de resolución administrativa del presente Convenio las establecidas en el artículo 104 de la Ley No. 56 de 1995.

# DECIMA PRIMERA: VIGENCIA

Este Convenio comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma el presente Convenio, en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil seis (2006).

ING. JUAN JOSÉ AMADO III Director Ejecutivo

Por el IDAAN

Por el MUNICIPIO

SR. RAUL ELÍAS ACEVEDO CARDENAS Alcalde del Municipio de Chepo

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA

### PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLOGICO NACIONAL RESOLUCION № 001 (De 4 de enero de 2006)

Por la cual se aprueba el Reglamento del Régimen Interno del Patronato del Instituto Oncológico Nacional

EL PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL, En uso de sus facultades legales,

### **CONSIDERANDO:**

Que el acapite "a" del artículo 11, de la Ley Nº 11 de 4 de julio de 1984 señala como una de las atribuciones del Patronato "Dictar su Reglamento Interno".

Que para tal efecto, el Patronato comisionó a la Oficina de Asuntos Legales del Instituto Oncológico Nacional, para que elabore un Anteproyecto de Reglamento y sea presentado a ese ente colegiado para su consideración y eventual aprobación.

Que el Patronaio del Instituto Oncológico Nacional en reunión Extraordinaria, celebrada el 4 de Enero de 2006, previa discusión exhaustiva de dicho documento, y de forma unánime, aprobó el Reglamento del Régimen Interno del Patronato del Instituto Oncológico Nacional.

#### RESUELVE:

PRIMERO: Se aprueba el Reglamento del Régimen Interno del Patronato del Instituto Oncológico Nacional, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERNO DEL PATRONATO DEL INSTITUTO ONCOLÓGICO NACIONAL

### CAPÍTULO I

### **DEFINICIONES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1: El Patronato es un ente colegiado, con autonomía propia cuyo fin primordial es velar por el cumplimiento efectivo de los objetivos del Instituto Oncológico Nacional, en adelante el I.O.N.,

incluyendo los asuntos relacionados con la organización, administración y funcionamiento de la Institución y todos sus órganos internos, mediante el estricto cumplimiento de la Ley II de 4 de julio de 1984, que lo crea, y todos los reglamentos o normas que lo desarrollan.

### ARTÍCULO 2:

El Patronato es la máxima autoridad, dentro de la estructura administrativa, siendo, por lo tanto, responsable de la calidad, eficacia y eficiencia con que se presten los servicios médicos en el Instituto Oncológico Nacional, del correcto manejo administrativo del mismo y, en general, de que se cumplan con los objetivos señalados en la ley que lo crea.

### **ARTÍCULO 3:**

El patrimonio del Instituto Oncológico Nacional, descrito en el artículo 30 de la Ley 11 de 4 de julio de 1984, estará bajo la responsabilidad y custodia del Patronato, con las limitaciones administrativas contempladas en la ley.

Para tal efecto, la Dirección General tiene la obligación de iniciar las diligencias y trámites pertinentes, a través de la Oficina de Asuntos Legales, para ingresar al patrimonio del Instituto Oncológico Nacional, todos los bienes muebles e inmuebles, presentes y futuros de acuerdo a los requisitos y solemnidades legales.

### ARTÍCULO 4:

Los bienes muebles (autos, equipo médico quirúrgicos etc.) e inmuebles (fincas y sus mejoras) asignados o dados en concesión al Instituto Oncológico Nacional, que en la actualidad no forman parte, de manera formal, de su patrimonio, quedan bajo su custodia, hasta tanto se hagan los trámites pertinentes para ingresarlos a su patrimonio.

En el evento de que los bienes muebles e inmuebles que forman parte del equipo e instalación del Instituto Oncológico Nacional sean propiedad del Estado se harán las diligencias respectivas para que el Estado le otorgue al Instituto Oncológico Nacional, de manera formal y directa, su custodia y administración.

### **ARTÍCULO 5:**

Las mejoras consistentes en obras civiles que se construyan en el futuro, previo acuerdo con el Ministerio de Salud o cualquiera otra institución pública, sobre las fincas ubicadas dentro del perímetro que ocupa actualmente o en el futuro el LO,N., con fondos provenientes de subsidios, donaciones y aportaciones, que reciba el Instituto Oncológico Nacional de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, así como por las donaciones y legados de personas naturales, constituirán parte del patrimonio de el Instituto Oncológico Nacional y sobre las mismas deberá, en cada ocasión, solicitarse el reconocimiento judicial del título de dominio correspondiente.

### CAPÍTULO H

### COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### ARTÍCULO 6:

El Patronato del Instituto Oncológico Nacional estará constituido de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 11 de 4 de julio de 1984. El Patronato contará, además, con la orientación de un Asesor(a) Legal, de la Oficina de Asuntos Legales del Instituto Oncológico Nacional, escogido por el Patronato y una Secretaria(o)

Administrativa(o), que se encargará de todos los trámites relativos a las atribuciones del mismo.

La Secretaria(o) Administrativa(o) del Patronato será seleccionada(o), de una terna que presente el Director(a) General, y de acuerdo al perfil exigido por ese ente colegiado.

ARTÍCULO 7:

El Secretario(a) del Patronato, cuya titularidad recae en el Director(a) General del Instituto Oncológico Nacional, debe velar para que se cumpla fielmente con la forma y el término que la ley establece para el nombramiento de los miembros de EL PATRONATO.

PARÁGRAFO:

Los Clubes Cívicos y ANCEC deberán informar al Órgano Ejecutivo, a través del Secretario(a) del Patronato, treinta (30) días antes de culminar el período de los respectivos Patronos(as) y Suplentes, el nombre de los tres candidatos para el nombramiento por un nuevo período de dos (2) años, conforme lo establece la Ley.

**ARTÍCULO 8:** 

Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría relativa de los Patronos(as) presentes en una reunión, conformándose el quórum reglamentario con la asistencia de cinco (5) miembros, debidamente acreditados con derecho a voto, excepto las que la Ley o este reglamento establezcan que se toman por mayoría absoluta.

ARTÍCULO 9:

Cada uno de los Patronos(as) designados(as) por los Clubes Cívicos y A.N.C.E.C. deberá tener un suplente, escogido en la misma forma que el principal, quien actuará como sustituto en las reuniones a las cuales se vea impedido de asistir o no pueda participar por conflicto de intereses el principal. Los suplentes que actuen como tales, tendrán las mismas facultades que los principales.

En caso de vacante, el suplente reemplazará en propiedad al principal, hasta el final del período para el que fue designado, en tanto que el Club Cívico de que se trate o A.N.C.E.C., deberá presentar una terna, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 7 de este reglamento, para el nombramiento del nuevo suplente.

ARTÍCULO 10:

EL PATRONATO se reunirá ordinariamente el primer miércoles de cada mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el Presidente(a), o a solicitud de tres de sus miembros o del Director (a) de El LON, para atender, en este último caso, asuntos de urgencia notoria. La convocatoria deberá hacerse con no más de cinco (5) días ni menos de dos (2) días de antelación, a la fecha en que se llevarán a cabo las reuniones, salvo el caso de suma urgencia, en que podrán ser convocados los Patronos(as) el mismo día de la reunión, con dos (2) horas de anticipación.

ARTÍCULO II: El. PATRONATO podrá nombrar las comisiones que crea necesarias y solicitar la asesoría que estime conveniente, dentro del personal profesional, técnico y administrativo del LO.N., a objeto de ilustrarse debidamente, para el cumplimiento de sus atribuciones legales.

ARTÍCULO 12: Los Patronos(as), conforme lo que establece la ley, no recibirán remuneración alguna por su actuación y sólo tendrán derecho a recibir viáticos en el cumplimiento de una misión encomendada por EL PATRONATO, siempre que éstos hayan sido previamente autorizadas por el mismo.

ARTÍCULO 13: Las causas de cesación en las funciones de los Patronos o de sus suplentes lo serán aquellas establecidas en el Artículo Nº 7 de la Ley No 11 del 4 de julio de 1984.

ARTÍCULO 14: En las ausencias del Ministro(a) de Salud, quien es el Presidente titular del Patronato, actuará como presidente(a) el Viceministro (a) o la persona que éste designe. En la eventualidad, de no contar con la presencia de éstos en una reunión, los Patronos escogerán un miembro de entre los presentes, para que funja como coordinador de la misma.

ARTÍCULO 15: Las resoluciones emitidas por el PATRONATO serán firmadas por el Presidente(a) y por el Secretario(a), en un término no mayor de 15 días. En el evento que el Presidente(a) no avale la decisión tomada, la misma se someterá nuevamente a la consideración del Patronato en su próxima reunión.

ARTÍCULO 16: En ausencia del Secretario(a) titular de EL PATRONATO, cuya responsabilidad recae en el Director(a) General del Instituto Oncológico Nacional, asistirá el Subdirector (a) General, en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 11 de 1984.

### CAPÍTULO III

# PRESUPUESTO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO

- ARTÍCULO 17: Las fuentes de financiamiento del I.O.N., serán las contempladas en el artículo 30 de la ley II de 4 de julio de 1984.
- ARTÍCULO 18: EL PATRONATO velará porque el Director General elabore un presupuesto anual de funcionamiento e inversiones, con la colaboración de los departamentos que EL PATRONATO estime competentes y que asegure el funcionamiento eficiente del LO.N. en todas sus dependencias, el que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de los Patronos(as) a más tardar el 15 de julio de cada año.
- ARTÍCULO 19: El presupuesto a que se refiere el artículo anterior estará destinado a cubrir la totalidad de los gastos de funcionamiento e inversiones de EL 1.O.N ,para el cuidado, mantenimiento, reposición y mejoras de los edificios construidos en los terrenos que ocupa, así como sus equipos e instrumentales.
- ARTÍCULO 20: El Director General, con apoyo de la Dirección de Finanzas deberá iniciar, anualmente, la preparación del presupuesto, a más tardar el 15 de abril, el cual deberá ser presentado ante EL PATRONATO, para su estudio, discusión y eventual aprobación, el 15 de junio del año respectivo.

En el evento de que sea necesario cambiar la fecha antes señalada, por cualquier circunstancia, EL PATRONATO deberá establecer las fechas de envío y presentación del presupuesto, mediante resolución, con el tiempo prudencial requerido.

ARTÍCULO 21: Los recursos provenientes de legados, herencias, donaciones o cualquier otra fuente, distinta a la de los ingresos corrientes que perciba EL I.O.N., podrán ser mantenidos en una entidad bancaria estatal o lo que permita la ley conforme al procedimiento establecido.

Para disponer de cualquier suma de dinero para propósitos especiales, distintos a las necesidades corrientes, que deba cubrir EL I.O.N. se requerirá una resolución en tal sentido, apoyada por el voto afirmativo de la mayoría absoluta.

EL PATRONATO decidirá, en este caso, quienes serán las personas autorizadas para girar y firmar, conjuntamente, contra los fondos depositados en tales cuentas, las cuales en ningún caso lo serán menos de dos personas.

### CAPÍTULO IV

### ATRIBUCIONES DEL PATRONATO Y DEL PRESIDENTE

- ARTÍCULO 22: Además de las atribuciones establecidas en la Ley, corresponde a EL PATRONATO:
  - 1. Delegar en el Director(a) General, o en el funcionario que estime conveniente, de manera total o parcial, la facultad para presidir, adjudicar, declarar desiertos o suscribir contratos públicos, de acuerdo al procedimiento legal.
  - 2. Evaluar, anualmente, el desempeño del Director (a) General del Sub Director(a) General y del Director(a) Administrativo(a), para los lines pertinentes.
  - 3. Negociar acuerdos, convenios, contratos y demás documentos con otras entidades e instituciones, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, con el propósito de intercambiar información técnico científica, y/u obtener el pago o compensaciones adecuadas y convenientes, por la prestación de los diferentes servicios médicos, hospitalarios y cualesquiera otros acordados.
  - 4. Presentar a la consideración del Presidente(a) del Patronato, la propuesta de candidatos para la posición de Director y Subdirector del I.O.N.
- ARTÍCULO 23: El Presidente o Presidenta del Patronato, es el Representante Legal del 1.O.N. y tendrá, además de las consignadas en la ley, las siguientes atribuciones y/u obligaciones:
  - 1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y dirigir los debates;
  - 2. Hacer cumplir la Ley II de 4 de julio de 1984, el presente reglamento y mantener el orden durante las reuniones.
  - 3. Firmar, conjuntamente con el Secretario(a) del Patronato las resoluciones que apruebe y expida el Patronato.
  - 4. Delegar en el Director(a) General parcial y temporalmente, todas aquellas funciones necesarias para la normal y expedita tramitación de los asuntos que agilicen la gestión administrativa del I.O.N., a excepción de las contempladas en los acápites "a" y "b" del artículo 10 de la Ley 11 de 4 de julio de 1984.
  - 5. Juramentar a los Patronos(as), que en atención a su designación o nombramiento entren a formar parte del Patronato.
  - 6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que expida el Patronato y ejercer las demás funciones que le señalen este reglamento y las leyes.
- ARTÍCULO 24: La selección de los funcionarios del LO.N., cuya competencia sea de EL PATRONATO, se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en sus respectivas leyes especiales.

El Patronato determinará, mediante resolución, la metodología para la selección y nombramiento de los funcionarios no prevista en leyes especiales.

En la medida en que el presente Reglamento, el Reglamento Interno del Hospital y la Ley 11 de 4 de julio de 1984, no contengan normas específicas que regulen las relaciones de trabajo de los funcionarios públicos del 1.O.N., se aplicará la Ley de Carrera Administrativa supletoriamente.

### CAPÍTULO V

# LOS DEBERES DEL SECRETARIO(A) DEL PATRONATO

ARTÍCULO 25: Son deberes del Secretario(a) del Patronato:

- 1. Velar por el cumplimiento efectivo de las reuniones ordinarias y extraordinarias, para cuyo efecto debe procurar que se hagan las convocatorias y comunicaciones oportunas a todos los Patronos(as).
- 2. Examinar las actas de las reuniones y procurar que sean redactadas verazmente, teniéndolas concluidas y a disposición de los Patronos(as) en el término establecido en el artículo 29 de este reglamento.
- 3. Leer los proyectos, notas u oficios, informes y demás documentos para conocimiento de los Patronos; anunciar, en voz audible, las proposiciones que se presenten en la reunión.
- 4. Anunciar, para que conste en acta, el resultado de las votaciones nominales, ordinarias o secretas.
- 5. Firmar, después del Presidente(a) del Patronato del I.O.N., las actas, resoluciones y demás documentos que requieran de su firma para su validez.
- 6. Redactar las notas, resoluciones y demás documentos que el Presidente(a) o los miembros del Patronato debas firmar.
- 7. Informar al Presidente(a) y/o al Patronato de toda documentación relativa al Patronato, para mantenerlos informados, quienes deben hacer constar, en los marginales, que están "enterados" y devolverlo al Secretario para lo que proceda.
- 8. Informar a los Patronos, cuando así lo soficiten, de todo los documentos relativos a sus funciones para el mejor desempeño de éstos.
- 9. Autenticar documentos y expedir certificaciones de asuntos en trámite o archivados, siempre que tales documentos o la información respectiva, no tenga carácter confidenciai.
- 10. Cumplir y hacer cumplir las órdenes impartidas por el Presidente o el Patronato, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y desempeñar las demás obligaciones que le competen en el cumplimiento de sus funciones.

### CAPÍTULO VI

# LAS REUNIONES DEL PATRONATO

- ARTÍCULO 26: CLASES DE SESIONES: Las reuniones podrán ser ordinarias, extraordinarias, informativas y de trabajo. Para las dos primeras, se requiere la asistencia del quórum, o sea, cinco (5) miembros con derecho a voz y voto.
- ARTÍCULO 27: Por razones de interés público, social, o de publicidad, el Patronato podrá determinar, en un caso concreto, que la reunión sea pública y/o cubierta por la prensa, siempre que no se trate algún asunto que, por mandato legal, debe gozar de confidencialidad.
- ARTÍCULO 28: De cada reunión deberá levantarse un acta que deberá constar en el registro que para tal efecto llevará el secretario(a) de EL PATRONATO.
- ARTÍCULO 29: Las reuniones o sesiones serán grabadas y transcritas por la Secretaria Administrativa y enviada a cada uno de los patronos, dentro de los tres (3) días siguientes a la celebración de la reunión respectiva.

Solo se transcribirá to más relevante de la reunión, señolando, de manera clara, las proposiciones; si fue o no fue aprobada y el número de votos a favor y en contra sin hacer mención de la forma en que cada Patrono votó.

De igual manera se transcribirá en el acta el número y asumo de las resoluciones pendientes, las cuales deben élaborarse oportunamente y de las cuales el Secretario(a) del Patronato debe llevar un registro: debe quedar constancia, en la trascripción, de los informes solicitados por los patronos y de las comisiones designadas para tal efecto.

La información que no es relevante debe quedar, no obstante, grabada en el cassette respectivo, el cual debe ser archivado con el acta correspondiente.

PARAGRAFO: En las reuniones extraordinarias solo se discutirá el tema para el cual fue convocada y se extenderán por el periodo necesario para tal fin.

ARTÍCULO 30: Las reuniones ordinarias tendrán un horario de 7:00 a.m. a 9:00 a.m. y podrán ser prorrogadas por el tiempo que sea necesario para agotar los temas en discusión, cuando la urgencia del caso lo amerite; para tal efecto será necesario que dicha prórroga sea propuesta por uno de los Patronos(as) y aprobada por la mayoría. En caso de empate, se entenderá que no hay mayoría.

ARTÍCULO 31: Cuando no exista el quorum reglamentario o éste se rompa durante el transcurso de la reunión, a partir de ese instante, no se podrán tomar decisiones, emitir actos administrativos y, en general, no se podrán ejercer las facultades logales de las que está investido el Patronato.

ARTÍCULO 32: Después de la consideración y aprobación del acta de la tennión anterior, el Presidente(a) debe firmarla en conjunto con el Secretario(a) quien ordenará su archivo.

ARTÍCULO 33: Toda acta de las reuniones de Patronato debe contener:

- 1. La hora, el lugar y la fecha en que se inicia la comión
- 2. El nombre de los Patronos(as) o Saplentes presentes al iniciarse la reunión: el nombre de los que se incorporen posteriormente a su inicio y el nombre de los ansentes justificadamente o sin justificación.
- Las correcciones y/o enmiendas hechas ai acta anterior.
- 4. Las proposiciones que se presenten, citando a su(s) autor(es), cuando sean nominales, y el resultado obtenido.
- 5. Los aspectos medulares de las intervenciones hechas por los Patronos(as) en la reunión, sobre todo las proposiciones y motivaciones que dan lugar a la emisión de actos administrativos (resoluciones).
- 6: La hora en que el Presidente(a) da por terminada la reunión.

ARTÍCULO 34: Cuando la importancia, urgeneia y/o gravedad de un evento, requiere ser aprobado y éste proposito no se puede lograr durante el término de una reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria, el Patronato puede acordar, por mayoría, declararse en reunión permanente, la cual durará todo el tiempo que se requiere, mientras exista el quórum reglamentario.

ARTÍCULO 35: En el evento de que, por alguna razón, la reunión comience después de la hora establecida, se prorrogará su terminación, hasta cumplir con el tiempo establecido de dos (2) horas.

- ARTÍCULO 36: At inicio de cada reumón, el Secretario(a) debe entregar copia del acta anterior a cada Patrono(a) y al Asesor(a) Legal, y cuando se discuta el orden del día, estos podrán hacer las observaciones que crean necesarias: estas observaciones se deben incluir en el acta de la presente reunión.
- ARTÍCULO 37: EL PATRONATO puede, por mayoria relativa, conceder cortesía de sala a los invitados para la sustentación, ilustración o presentación de algún informe.

### CAPÍTULO VII

### ORDEN DEL DÍA

- ARTÍCULO 38: Constituyen el orden del día todos los temas sometidos a la consideración y discusión del Patronato, el cual será determinado por el Secretario(a), tomando en cuenta lo siguiente:
  - Comprobación del quórum reglamentario.
  - 2. Lectura y aprobación del acta anterior.
  - 3. Lectura de la Correspondencia de interés para los miembros del Patronato.
  - 4. Informe del Presidente(a).
  - 5. Informe del Secretario(a)
  - 6. Asuntos pendientes.
  - 7. Temas a Tratar
  - 8. \* Período de proposiciones e incidencias.
  - 9 Asuntos varios.

En las reuniones extraordinarias, el orden del día contendra unicamente el asunto a tratar.

- ARTÍCULO 39: Si en una reunión no se cumple con el orden del dia, en la reunión próxima se debe continuar con el orden inconcluso hasta su terminación. Agotado el mismo, se procederá con el orden del dia señalado para la reunión presente, hasta donde el tiempo lo permita.
- ARTÍCULO 40: Para modificar el Orden del día se requiere la aprobación de la mayoría absoluta de los Patronos.

### CAPÍTULO VIII

### LA DISCUSIÓN O SUSTENTACIÓN

ARTÍCULO 41: La discusión o sustentación, es la intervención verbal de los Patronos(as) en cada una de las proposiciones: después de presentada una proposición, ésta debe ser secundada y acto seguido el Presidente la somete a consideración de los Patronos(as) y cuando todos hayan hecho uso de la palabra, deberá ser sometida a votación.

Las intervenciones de los Patronos(as) no deben exceder de diez (10) minutos y cinco (5) minutos máximo para aclaraciones y/o réplicas, relativas a la proposición, incidencia o tema que se discute.

ARTÍCULO 42: Cuando una proposición contenga varios puntos, no dependientes unos de otros, para su aprobación y posterior ejecución, se podrá determinar, por mayoría relativa de votos, que sean considerados y votados aquel o aquellos puntos sobre los cuales haya consenso.

ARTÍCULO 43: Cuando se trate de proposiciones sobre temas técnicos, administrativos o científicos, de los cuales el Patronato no se considera debidamente conocedor o ilustrado, se puede disponer, por mayoria relativa, que el tema o proposición sea vistó y/o estudiado por una comisión ad-hoc o permanente, según sea el caso o proceda, quien luego del examen respectivo presentará un informe al Patronato en la fecha que éste determine, para su debida ilustración y posterior votación.

Las proposiciones sobre temas técnicos administrativos o científicos, podrán ser objeto de examen y/o estudio por parte de las comisiones respectivas, tantas veces como el Patronato lo consideren necesario.

### CAPÍTULO IX

### LA VOTACIÓN

- ARTÍCULO 44: Fil voto es la voluntad particular de cada Patrono(a), que de manera colectiva y por mayoría relativa o absoluta, según proceda, decide o no un acto.
- ARTÍCULO 45:Para los efectos del presente reglamento, es mayoría absolura el número de votos superior a la mitad del total de los que componen EL PATRONATO y mayoría relativa, el número de votos superior a la mitad del total de Patronos(as) presentes en una reunión, síempre que se cumpla con el quórum reglamentario.
- ARTÍCULO 46: No serán validos los votos de un Patrono(a) en nombre de otro, ni el voto fuera de las sesiones.
- ARTÍCULO 47: El voto puede ser nominal o secreto según que así se determine, por mayoría relativa, antes de la votación.

Los Patronos(as) votarán afirmativa o negativamente, pero también podrán abstenerse, lo cual debe constar en actas.

El voto secreto se hará inediante la anotación del voto (afirmativo, negativo o abstención) en papeles de igual color y tamaño, suministrados, para tal efecto, por el Secretario y de acuerdo al llamado a lista, los cuales serán depositados en un recipiente o uma.

ARTÍCULO 48: No se podrá someter a votación ninguna proposición que no haya sido secundada y previamente motivada y/o discutida en la reunión.

### CAPÍTULO X

# ÉTICA DE LOS PATRONOS

- ARTÍCULO 49: La labor de los Patronos(as) es enteramente altruista, humanista y de alto contenido social; por tal motivo, sus servicios al Patronato deben ser, desinteresado, diligente y de total dedicación.
  - a) Para ser Patrono(a) se requiere:
  - 1. Ser miembro de un Club Cívico, de A.N.C.E.C. o Director(a) o su representante, de una de las Instituciones Públicas que integran el Patronato, según el caso.
  - 2. Ser persona de intachables antecedentes morales.
  - 3. No haber sido condenado por autoridad competente por delito doloso ni por delito culposo de carácter patrimonial.

- 4. No tener parentesco con los otros Patronos(as) o con el Director(a) General, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, ni ser cónyuge de ninguno de los Patronos(as).
- b) Cuando en las reuniones de EL PATRONATO se traten temas sobre los cuales algún Patrono(a) pudiere tener algún conflicto de intereses, dieho Patrono deberá abstenerse de participar en esa reunión. A falta de abstención voluntaria el resto de los miembros de EL PATRONATO podrán soficitarle, formalmente al Patrono(a) de que se trate, que se retire de la reunión. En caso de ausencia de uno o más Patronos(as) por conflictos de intereses actuarán sus respectivos suplentes.

La inasistencia no justificada del Patrono(a) o su respectivo suplente, a tres reaniones consecutivas, dará lugar a que el Patronato ponga tal hecho en conocimiento del Club Cívico, de A.N.C.F.C. o la Institución Pública respectiva, a efectos de que se tomen las medidas del caso y se regularice lá representación correspondiente.

ARTÍCULO 50:

Una vez nombrados los Patronos(as) solo podrán ser removidos por las causales establecidas en la Ley y por la presente reglamentación.

Son causales de remoción de los Patronos:

- a) La incapacidad física o mental permanente, debidamente comprobada, para cumplir sus funciones.
- b) Que dejen de cumplir los requisitos establecidos para su escogencia, o surjan situaciones que, de alguna manera, contravengan los requisitos exigidos para ser Patrono(a).
- e) La falta de probidad en el ejercicio de sus funciones.
- d) La inasistencia reiterada a las reuniones de EL PATRONATO.
- e) Dejar de pertenecer a la Institución que lo designó.
- f) El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que le impone este Reglamento y la Ley.

### CAPÍTULO XI

### CONTROL FISCAL DEL I.O.N.

ARTÍCULO 51: En virtud de que los fondos del 1.O.N. son mayoritariamente aportados por el Estado, corresponde, de acuerdo a la Ley, a la Contraloría General de la República el control de los actos de manejo de los fondos del 1.O.N

### CAPÍTULO XII

### LOS RECURSOS LEGALES

- ARTÍCULO 52: Las decisiones administrativas proferidas por el (la) Director(a)
  General pueden ser impugnadas mediante los recursos de
  Reconsideración ante el propio Director(a) General y/o apelación
  ante EL PATRONATO.
- ARTÍCULO 53: Las decisiones administrativas que profiera EL PATRONATO del ION, como entidad administrativa de única instancia, admiten Reconsideración.

La resolución que decida el recurso de Reconsideración así como las resoluciones que emita EL PATRONATO, al decidir las apelaciones interpuestas contra el (la) Director(a) General son recurribles ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante las demandas Contencioso-Administrativos que consagra la ley. Tales demandas se surtirán de acuerdo a lo que establecen las leyes que regulan la materia.

### CAPÍTULO XIII

### LAS REFORMAS VACIOS Y ADICIONES

- ARTÍCULO 54: Cualquier vacío o contradicción en este Reglamento, será llenado por resolución de EL PATRONATO, cuando lo estime necesario o conveniente, adoptada de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y la Ley.
- ARTÍCULO 55: El presente Reglamento solo podrá ser modificado mediante resolución adoptada por el voto afirmativo de por lo menos cinco (5) Patronos con derecho a voto.
- ARTÍCULO 56: Este Reglamento entrará en vigencia tan pronto como reciba la aprobación del Patronato del I.O.N., y sea publicado en la Gaceta Oficial.
- ARTÍCULO 57: El presente reglamento deroga toda norma, de igual o inferior jerarquia, que le sea contraria.

SEGUNDO: Se ordena realizar los trámites administrativos de rigor, a objeto de que dicho reglamento sea publicado en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 11 de julio de 1984.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

**5**r. Camilo Alleyno

Presidente y Reprosentante Legal del

Patronato del Instituto Oncológico Nacional

Dr. Roberto Iván López/

Secretario del Patronato y Director General

del Instituto Ducojógico Nacional

Sr. Simón Bolívar Alemán Mendoza

Representante del Club de Leones de Panamá

-Dr. Enrique Alemán Arias

Representante del Club Kiwanis de Panamá

Ing. Ricaurte Grajales Robles

Representante del Club Activo 20-30

**Ing. Guillermo Fernández** Representante del Club Rotario de Panamá

Representante de la Asociación Nacional Contra el Cáncer

Dr. Edhardo Reyes Vargas

Representante de la Caja de Seguro Social

Representante de la Lotería Nacional de Beneficencia

Representante de la Contraloría General de la República.

### INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO RESOLUCION № 120/05 (De 20 de diciembre de 2005)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITIUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 20/99 de 26 de febrero de 1999 la Junta Directiva del IPAT aprobó la inscripción de la empresa SUMMIT GOLF CLUB, S. A., inscrita a Ficha No.322480, Rollo No. 51840, Imagen 14, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, la cual ha cambiado su razón social a SUMMIT GOLF & RESORT S. A., para el desarrollo de un proyecto de hospedaje público, con facilidades de canchas de golf de 18 hoyos, casa club, piscina, restaurante, bar, con una inversión de B/.7,879,608, el cual está ubicado en el Corregimiento de Ancón, área que se encuentra dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 5 Metropolitana, con lo cual dicha empresa ha podido beneficiarse de los incentivos contemplados en la Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

Que tomado en cuenta lo anterior la empresa contaba con una plazo de tres (3) años contados partir de su inscripción, para iniciar la prestación de servicios, de acuerdo a lo establecido en el numera 3 del artículo 30 de la Ley No.8 antes mencionada.

Que no obstante lo anterior, luego de la inspección realizada por el Departamento de Calidad Turística del IPAT, se remite la nota No.119-1-RN-656, de 12 de octubre de 2004, mediante la cual se comunica a la empresa SUMMIT GOLF CLUB, S. A, que se ha podido evidenciar que el proyecto no está ofreciendo el servicio de hospedaje, por lo que se le concede un plazo de 30 días hábiles para cumplir con los parámetros legales que rigen la materia, a fin de que pueda gozar de los beneficios de la Ley de Incentivos Turísticos, de lo contrario el Instituto Panameño de Turismo estaría declarando el incumplimiento de las obligaciones al tenor de lo señalado en el artículo 31 de la norma en mención.

Que posteriormente y en respuesta a la comunicación del IPAT, la empresa SUMMIT GOLF CLUB S.A., actualmente (SUMMIT GOLF & RESORT) a través de su Presidente Señor Armes Mirpuri, remite nota a la Secretaría General del IPAT fechada el 15 de noviembre de 2004, en la cual solicita formalmente una prórroga de 20 meses, para la culminación del proyecto, incluyendo el servicio de hospedaje público, fundamentando su petición en las siguientes razones:

- "Entre las facilidades complementarias al proyecto de hospedaje público se encontraba la reconstrucción de la Cancha de Golf que en tiempos anteriores fue utilizada por los norteamericanos y que constituía la primera fase del proyecto.
- Esta reconstrucción comprendía un contrato de construcción del campo de golf de 18 hoyos y un campo de 6 hoyos. Esto incluía el diseño (planos), del sitio, vivero en el sitio, movimiento de tierra, colocación de sistema de irrigación, un campo de práctica, putting green, preparación de las semillas, de las campos para carritos, drenaje y crecimiento de la grama. Esta construcción se inició en noviembre de 1998. Al poco tiempo climatológicas inesperadas y la corriente del niño que azotó Panamá, trajo como consecuencia que las fuertes lluvias hicieran aparecer en el terreno ojos subterráneos, que originó la necesidad de construir un nuevo lago no

previsto en los planos de la cancha, el cual no fue notado al momento de hacer la topografía y medición del terreno, por lo que hubo que adquirir arena extra para asegurar el buen drenaje de las canchas, por ende las las programaciones de la construcción del proyecto requirieron modificaciones que no se encontraban presupuestadas inicialmente, lo que representó un incremento del monto original del proyecto.

Según se indica en la nota la construcción de la cancha de golf culminó a finales del año 2000, y se invirtió además en el edificio de mantenimiento la suma de B/.1.285.000.00. El atraso antes mencionado trajo como consecuencia un fuerte incremento en los costos de las cancha de golf lo

que sumó un total de 7.5 millones de balboas.

Posteriormente se contrata a la empresa INGENIERIA REC, para la construcción de la Casa Club, que incluía restaurante, bar, gimnasio básico, day care, sala de juegos y fiestas para niños, como complemento a la actividad de hospedaje público, la cual se construiría en una segunda etapa. Según se indica la construcción de esta casa club estaba programada en 1.3 millones en un periodo de 6 meses, sin embargo, finalmente requirió un costo de 3.2 millones y un plazo de 18 meses.

En consecuencia el costo del proyecto aumenta de B/.7.879,680.00 (que incluía el servicio de hospedaje público) a B/.12,000,000.00, aún sin haberse construido el hotel. Aunado a lo anterior la empresa indica que ha tenido

perdidas por la suma que supera los 2.5 millones.

Indica la empresa que ante los resultados adversos a los proyectados desde el inicio, la empresa se ve en la necesidad de realizar una serie de actividades, a fin de recuperar las perdidas y llevar a cabo la construcción del servicio de hospedaje, con acciones de promoción del Club en el Mercado local e internacional como club social y de golf, como facilidad social y deportiva, mientras se desarrollaba la segunda etapa del proyecto de hospedaje público.

■ En esta etapa la empresa cambia su razón social de SUMMIT CLUB, S.A. a

SUMMIT GOLF & RESORT, S. A

Alega además la empresa que mantiene un contrato con la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) por 40 años, lo que implica un gasto para la empresa y un ingreso para el ESTADO, lo que demuestra claramente que en ningún sentido ha sido intención de la empresa incumplir con los requisitos exigidos por el IPAT, sino realizar el proyecto en su totalidad incluyendo las facilidades de hospedaje público. La empresa además indica que desde el inicio del proyecto ha estado generando un número significativo de empleo a familias panameñas (70 empleos permanentes), además de personal adicional para los servicios colaterales.

Tomando en consideración las bondades del proyecto la empresa solicita al IPAT la consecución de una prórroga de 20 meses para culminar el

proyecto, incluyendo el servicio de hospedaje público."

Que mediante memorándum No. 119-1-RN-045 de 2 de febrero de 2005, la Dirección de Desarrollo de Inversiones Turísticas remite el expediente de la empresa SUMMIT GOLF CLUB, S.A, para evaluación legal y posterior presentación ante la Junta Directiva.

Que sobre la solicitud de prórroga, la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas, ha emitido el informe turístico, económico y técnico, los cuales concluyen en lo siguiente:

Informe Turístico: De acuerdo a la documentación presentada por la empresa hemos observado que la empresa ha invertido no solo en estructura e instalaciones, sino en un agresivo plan de promoción del destino, proyectando un concepto como establecimiento que brinda facilidades integrales recreativas para toda la familia, al utilizar el concepto resort, para el mercado internacional que maneja el concepto, vende la idea de que incluyen facilidades de alojamiento; por lo que consideramos que son ellos los mas interesados en desarrollar lo antes posible las instalaciones para brindar estos servicios.

Informe Técnico: El proyecto SUMMIT GOLF & RESORT, presenta periódicamente altos costos de mantenimiento, requisito indispensable para la operación y servicios adecuado a todos los socios y visitantes, sumados a los gastos de imprevistos ocasionados por fenómenos naturales, lo que representa un alto grado de constante inversión. Por la calidad de servicio y excelente ubicación, este proyecto debe completar su II Etapa, con la construcción del establecimiento de hospedaje público, con la finalidad de prestar un mejor servicio e incrementar la actividad turística en el sector. Por estas razones recomendamos conceder la prórroga solicitada, sin embargo recomendamos conceder un plazo de 18 meses a la sociedad, ya que consideramos el tiempo suficiente para culminar este proyecto con la inclusión de l hotel de 50 habitaciones y de esta manera concederles la oportunidad de cumplir con los requerimientos legales correspondientes a la autorización otorgada por el IPAT.

Informe Económico: Desde el punto de vista económico se considera el proyecto llamado SUMMIT GOLF CLUB, factible. Como resultado del análisis económico del proyecto y sus factores condicionantes. Es importante tener presente la relevancia a nivel internacional que a través de esta cancha de golf tiene la República de Panamá.

Que en sesión de Junta Directiva del 25 de agosto del 2005, los señores Directores luego de evaluar la prórroga requerida por la empresa, solicitó que las instancias correspondientes del IPAT, verifiquen cuál es el verdadero sacrificio fiscal de la inversión de la empresa, así como también se presente un peritaje y un cuadro explicativo en el cual se defina qué partes del proyecto si entran en la Ley No.8 de 1994 y cuáles no.

Que en atención a la solicitud realizada por la Junta Directiva, el IPAT, remitió la nota No. 101-057-2005-DJD de 26 de agosto de 2005, al representante legal de la empresa, en la cual se requería información sobre aspectos del proyecto a ser evaluados, para determinar la viabilidad de la solicitud de prórroga de la empresa. Dicha nota fue contestada el 30 de noviembre de 2005, por el apoderado legal de la empresa Rafael Zúñiga Brid, adjuntando los siguientes documentos:

- 1- Certificación de la inversión emitida por la firma de contadores públicos autorizados Moreno & Moreno (Howath Central America) al 31 de diciembre de 2004.
- 2- Presentación del Cronograma de construcción del hotel de Summit Golf & Resort, presentado por la firma Humberto Echeverría & Asociados, S.A- Arquitectos-Ingenieros.
- 3- Copia de nota del Instituto Panameño de Turismo de 9 de noviembre de 2005 No.145.ET.343-2005 que contiene la aprobación de los planos del proyecto de cominado Summit Golf & Resort.

- 4- Informe de Estudio de suelo preparado por PERBAS, S. A, relativo al proyecto Hotel Summit Golf Club de noviembre de 2005.
- 5- Copia del informe que presentamos al IPAT el 15 de noviembre de 2004, que contiene las razones del atraso en la construcción del Hotel, fianza de cumplimiento, formulario solicitud No.00546, resumen del área afectada, vistas del proyecto, atractivo turístico de la cancha. Estados financieros auditados y copia de los planos del anteproyecto.

Que posteriormente, en sesión de la Junta Directiva del 13 de diciembre de 2005, se presenta nuevamente el tema de solicitud de prórroga de la empresa SUMMIT GOLF CLUB, S.A, en la cual la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas del IPAT, mediante memorándum No.119-1RN-390 de 7 de diciembre de 2005, indica que para dar respuesta a lo solicitado por la Junta Directiva de esta institución, se emite nota No.119-1-RN-523 de 1 de septiembre de 2005 a la empresa, la cual es atendida por la empresa el 2 de diciembre de 2005, aportando los documentos relativos a la certificación de Contadores Públicos Autorizados Moreno & Moreno de 25 de octubre de 2005, donde se señala que ha revisado la documentación de las inversiones de Summit Golf & Resort al 31 de diciembre del 2004, el estudio de suelo, sacrificio fiscal, Cronograma de Trabajo y planos.

Que dentro de las facilidades que contempla el proyecto la actividad de hospedaje público es la actividad principal incentivada por la Ley 8 de 1994, es importante lograr que la empresa culmine la misma de acuerdo a la programación establecida luego de superados los obstáculos que han dado lugar al atraso de su ejecución y que esta cumpla con las obligaciones establecidas en dicha norma para lo cual se obliga, luego de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que los acápites 2 y 3 del artículo 30 de la Ley 8 de 1994, establece la posibilidad de conceder prórroga tanto para el inicio de la construcción como para el inicio de las operaciones, siempre y cuando la naturaleza de la actividad exija un plazo mayor, según dictamen del Instituto Panameño de Turismo.

Que tomando en cuenta los argumentos expuestos y la documentación presentada por la empresa SUMMIT GOLF & RESORT, S. A en su solicitud y basados en las recomendaciones emitidas por los técnicos del IPAT, la Junta Directiva en uso de sus facultades legales

### RESUELVE:

APROBAR la solicitud de prórroga presentada por la empresa SUMMIT GOLF & RESORT, S.A., para la culminación de la segunda etapa del proyecto denominado SUMMIT GOLF CLUB, por un término de 18 (dieciocho) meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, únicamente en lo que se refiere a la culminación del proyecto de hospedaje público turístico, el cual debe iniciar a prestar servicio de hospedaje dentro del plazo de 18 (dieciocho) meses concedido en la presente Resolución.

SOLICITAR a la empresa la consignación de la Fianza de Cumplimiento que garantice el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto Panameño de Turismo, durante la vigencia de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

PARÁGRAFO: Se informa que contra la presente Resolución se puede interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del IPAT, dentro de los cinco (5) días siguientes la notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Ley No.8 de 14 de junio de 1994.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

RDBERTO PASCUAL

Presidente

RUBEN BLADES

Secretario

### CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DECRETO Nº 12-DFG (De 26 de enero de 2006)

"Por el cual se delega en el Subcontralor General de la República, el refrendo de los contratos por Servicios Especiales que suscriba la Asamblea Nacional, los Municipios y las Juntas Comunales a nivel nacional."

### EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N°266-DFG, del 5 de julio de 2005 y el Decreto N°376-DFG del 25 de agosto de 2005, emitidos por esta superioridad, se efectuaron delegaciones de refrendo en el Subcontralor General de la República, referentes a los contratos de servicios especiales que suscriba la Asamblea Nacional, así como también las Juntas Comunales, dentro de los límites de cuantía determinados en los referidos decretos.

Que a la fecha dichos decretos han dejado de tener vigencia, por lo que es necesario volver a formalizar la delegación efectuada en el Señor Subcontralor General de la República, a fin de que continúe, como hasta ahora lo ha hecho, refrendando los mencionados documentos de afectación fiscal, además de los contratos que en este concepto emitan los Municipios a nivel nacional, lo cual contribuirá a agilizar el respectivo trámite de refrendo.

Que el Artículo 55 de la Ley N°32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República, establece las funciones específicas del Contralor General de la República.

Que el Artículo antes citado le atribuye al Contralor General de la República la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales "a", "d", "f", "i", y "j" de la referida disposición.

### **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Licenciado LUIS CARLOS AMADO AROSEMENA, portador de la cédula de identidad personal número 8-157-311, planilla 001, posición 002, Subcontralor General de la República, el refrendo de los contratos por Servicios Especiales (Código presupuestario del gasto 172), que suscriba la Asamblea Nacional, los Municipios y las Juntas Comunales a nivel nacional, siempre que individualmente no superen la suma de Quince Mil Balboas (B/.15,000.00) en el caso de los contratos de la Asamblea Nacional y Diez Mil Balboas (B/.10,000.00), los de los Municipios y Juntas Comunales.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegación de refrendo a la que se refiere el artículo anterior, podrá ser ejercida indistintamente por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir, a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y convalida los refrendos que haya efectuado el Subcontralor General de la República con anterioridad a la vigencia de este Decreto, en las contrataciones de servicios especiales suscritas por la Asamblea Nacional y las Juntas Comunales.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de enero de 2006.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DANI KUZNIECKÝ
Contralor General

JORGE LUIS QUIJADA V.

Secretario General

DECRETO Nº 23-2006-DFG (De 3 de febrero de 2006)

Por el cual se suspende el ejercicio del Control Previo en algunas transacciones y documentos de afectación fiscal que sean imputados con cargo a la Cuenta Bancaria N° 04-05-0073-1, correspondiente al Fondo de Intercambio de Servicios para Cumplir con los Obietivos Institucionales (FISCOI).

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

### **CONSIDERANDO**

Que el Licenciado Rolando A. Mirones, Director de la Policía Nacional, mediante los Oficios N° DSG-DP-275-2005 y DSG-SP-012-2006, con fecha del 28 de diciembre del 2005 y 12 de enero del 2006 respectivamente, ha solicitado a esta institución se exceptúen del Control Previo una serie de rubros de gastos que se hagan efectivos con cargo a la cuenta bancaria oficial N°04-05-0073-1 de la Policía Nacional en el Banco Nacional de Panamá.

Que el referido funcionario fundamentó su solicitud "... en la inmediatez de los insumos que, como logística policial serán comprados por este fondo. Vale precisar que los ingresos que alimentan este fondo serán utilizados institucionalmente a nivel nacional para cualquier gasto de apoyo directo e inmediato a la función policial; salvo para gastos por servicios personales, de contratos, alquileres u otras obligaciones recurrentes. De lo anterior se colige que por la naturaleza de la misión de una dependencia de seguridad y en donde los resultados están en función del apoyo oportuno, amerita facilitar los trámites administrativos que permitan eficacia a los propósitos. En términos generales las compras por este fondo, salvo lo antes indicado permitirá adquirir bienes, servicios, materiales, equipos y maquinarias similares a los autorizados por el manual de gasto público actualmente aplicados por el Estado."

Que posteriormente el Señor Director General de la Policía Nacional mediante la Nota N°027-DGPN con fecha del 19 de enero del 2006, remitió a esta institución fiscalizadora, la Orden General del Día N°200 de 18 de octubre de 2005, N°205 de 25 de octubre del 2005, N°218 de 17 de noviembre del 2005, N°219 de 18 de noviembre del 2005 y la N°226 de 30 de noviembre de 2005, mediante las cuales se reglamentó el fondo en mención.

Que esta institución fiscalizadora tomando en consideración lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el Parágrafo del Artículo 7 de la Ley 6 de 2005, el Artículo 169 de la Ley 38 de 2005 y con el propósito de definir el tipo de fondo que constituye el FISCOI, así como el mecanismo para su funcionamiento, mediante la Nota N° 214-2006-DFG-SUBD., del 25 de enero del 2006, promovió consulta ante el Ministerio de Economía y Finanzas como entidad normativa en esa materia.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Nota N°DVME-009 del 1 de febrero del 2006, manifestó entre otras cosas, que se ha llegado a un acuerdo con el Director General de la Policía Nacional, para que a partir del 1° de julio del 2006, inicien la ejecución del presupuesto relacionado a sus actividades de autogestión o generación de ingresos propios y que hasta el 30 de junio de este año seguirán ejecutando las actividades financieras de los fondos en referencia, tal y como lo han hecho hasta ahora.

Que de lo anterior se colige que el Ministerio de Economía y Finanzas ha clasificado dicho fondo como de autogestión, por lo que la Contraloría General de la República a fin de contribuir con el orden y la seguridad ciudadana, ha considerado conveniente apoyar la función policial adoptando medidas tendentes a minimizar y agilizar los trámites de las contrataciones de bienes y servicios de apoyo directo e inmediato a dicha función que no excedan la suma de veinte mil balboas (B/.20,000.00), siempre que los çitados desembolsos se circunscriban a las clasificaciones de gastos que se enuncian en este Decreto.

Que el Artículo 280 numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá, en concordancia con los Artículos 11 numeral 2; 12; 16; 17; 18; 20; 45 y 48 de la Ley 32 de 1984, establecen como parte de las funciones de la Contraloría General de la República, la de fiscalizar y regular mediante el Control Previo y/o Posterior, todos los actos de manejo de fondos y otros bienes públicos, a fin de que se realicen con corrección y de conformidad con lo dispuesto en la Ley; se rinda oportunamente cuentas por parte de los funcionarios o agentes de manejo y determinar los casos en que ejercerá tanto el Control Previo, como el Posterior sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último.

#### **DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO: La Contraloría General de la República no ejercerá el Control Previo, sobre los ingresos del Fondo de Intercambio de Servicios para Cumplir con los Objetivos Institucionales (FISCOI).

ARTÍCULO SEGUNDO: De igual forma no se ejercerá el Control Previo sobre los Contratos, Addendas, Órdenes de Compra, Gestiones de Cobro, Cheques y demás documentos de afectación fiscal emitidos por la Policía Nacional, relativos a la adquisición de bienes y servicios de apoyo directo e inmediato a la función policial que no excedan por documento o transacción, la suma de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00), que hayan sido imputados a la Cuenta Bancaria Oficial del Banco Nacional de Panamá N°04-05-0073-1, correspondiente al Fondo de Intercambio de Servicios para Cumplir con los Objetivos Institucionales (FISCOI), siempre que se circunscriban a los siguientes rubros de gastos:

### A. GASTOS POR SERVICIOS NO PERSONALES:

- 1. Transporte de Personas y Bienes en el territorio nacional.
- 2. Impresión y Encuadernación.
- 3. Servicios Médicos.
- 4. Mantenimiento y reparación de equipo de oficina, de transporte, de computación y otras reparaciones.
- 5. Hospedajes y Alimentación en el territorio nacional.
- 6. Asistencia por calamidades.
- 7. Alquiler de Maquinaria y Equipo de Oficina.

### B. GASTOS EN CONCEPTO DE MATERIALES Y SUMINISTROS:

- 1. Alimentos y bebidas para el ejercicio policial.
- 2. Papelería en General.
- 3. Productos Químicos tales como: pinturas, tintes, medicinas, tinta de impresión, químicos para limpieza, etc.
- **4.** Materiales de Construcción y mantenimiento para infraestructuras policiales tales como: cemento, madera, plomería, electricidad, metálicos, piedra, arena, bloques, baldosas, cielo raso, etc.
- **5.** Productos varios: herramientas, material de seguridad pública, materiales de computación, etc.
- 6. Útiles y materiales diversos tales como: de cocina, deportivos y recreativos, de aseo, de oficina, artículos de prótesis y rehabilitación, etc.
- 7. Repuestos, piezas y accesorios para toda clase de maquinaria y equipo en general.
- 8. Equipo Policial tales como: armamento, escudos, municiones, chalecos, etc.
- Calzados y Uniformes de Reglamento.

### C. GASTOS EN CONCEPTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERAL:

- 1. Equipo de Radiocomunicación, de talleres, equipos o aparatos telefónicos siempre que no sean celulares, ni satelitales.
- 2. Equipo de Transporte de naturaleza marítima tales como: lanchas, botes y motores fuera de borda.
- 3. Bicicletas para la función policial.
- 4. Equipo Educativo y Recreativo, tales como: instrumentos musicales, equipos deportivos y de gimnasio, aparatos audiovisuales, etc.

- **5.** Equipos de Oficina, tales como: máquinas de escribir, calculadora, sumadora, copiadora, etc.
- **6.** Mobiliario de Oficina tales como: sillas, mesas, escritorios, archivadores, armarios, etc.
- 7. Otras maquinarias y equipos tales como: neveras; aires acondicionados; aspiradoras, cortagramas en general, estufas, extintores, etc.
- 8. Equipo de computación tales como: computadoras, sistemas operativos, impresoras, CPU, etc.

ARTICULO TERCERO: La administración de la Policía Nacional será responsable que las transacciones a las que se refieren los Artículos Primero y Segundo de este Decreto, se efectúen con corrección y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al momento de su realización, entre ellas, la Reglamentación del referido fondo en concordancia con las disposiciones adoptadas por el Ministerio de Economía y Finanzas relativas al manejo de fondos de autogestión, la Ley 56 de 1995 con su reglamentación en materia de Contratación Pública, las Normas de Control Interno Gubernamental adoptadas por la Contraloría General de la República, mediante el Decreto N°214-DGA de 8 de octubre de 1999 (Gaceta Oficial 23,946 del 14 de diciembre de 1999), las disposiciones que le sean aplicables de la ley de presupuesto vigente, la Ley 32 de 1984, las Guías de Fiscalización aprobadas mediante el Decreto N°478-DFG de 2 de diciembre de 2005 (Gacetas Oficiales N°25,451 del 23 de diciembre de 2005 v N°25,472 del 26 de enero del 2006), el Listado Verificador al que se refiere la Circular N°01-2006-DC-DFG, del 3 de enero del 2006, publicado en la Gaceta Oficial N°25,473 del 27 de enero del 2006, así como también las circulares y demás instructivos emitidos por esta institución fiscalizadora.

De igual forma, será responsabilidad exclusiva de dicha administración la de velar que las fianzas y demás garantías constituidas en los actos precontractuales y contractuales se consignen de conformidad con la ley y que sean reales y efectivas, de manera tal, que se preserve en todo momento los intereses del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: El Contralor General de la República podrá autorizar, cuando lo estime necesario, las Evaluaciones Fiscales y Auditorías de todas estas transacciones a través de las Direcciones de Fiscalización General y Auditoría General, respectivamente. De igual forma podrá restablecer el Control Previo, cuando las circunstancias, así lo ameriten.

ARTÍCULO QUINTO: Las transacciones y documentos de afectación fiscal imputados al FISCOI, que no estén contemplados en las clasificaciones del gasto al que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto, así como también los que estando contemplados excedan la cuantía de B/.20,000.00, estarán sujetos al Control Previo que ejerce la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: Se instruye a la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad de esta institución, para que a la mayor brevedad posible, establezca los procedimientos administrativos y contables que sean necesarios, que permitan la rendición oportuna de cuentas y que la administración del patrimonio público asignado, los ingresos, las contrataciones y desembolsos de dicho fondo, se manejen con corrección, transparencia, responsabilidad, probidad, economía, eficiencia, eficacia y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de febrero de 2006.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANI KUZNIECKY Contralor General

JORGE L. QUIJADA V. Secretario General

### ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS RESOLUCION № JD-5791 (De 13 de enero de 2006)

"Por la cual se autoriza a la concesionaria ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, a modificar los parámetros técnicos de la trecuencia 107.7 MIIz que opera en la provincia de Darién."

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos, en uso de sus facultades legales,

### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, para regular, controlar y fiscalizar los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
- 2. Que mediante Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
- 3. Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley No. 24 de 1999 y 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión, y sólo podrán modificarlos, previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando los cambios solicitados no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico;
- 4. Que mediante Resolución No. JD-5082 de 22 de diciembre de 2004, el Ente Regulador fijó un período del 14 al 18 de noviembre de 2005, y estableció los

requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambio de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;

- 5. Que tal como consta en el acta del dieciocho (18) de noviembre de 2005 y su addenda de veintiuno (21) de noviembre del mismo año, ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, concesionaria del servicio de Radio Abierta Tipo B, solicitó aprobación al Ente Regulador para trasladar el sitio de transmisión de la frecuencia 107.7 MHz, hacia otro punto ubicado en La Palma, provincia de Darién, con coordenadas 08° 24' 18.9" Latitud Norte y 78° 08' 24.4" Longitud Oeste, y con una altura aproximada de 60 metros, con el propósito de mejorar las condiciones de instalación de sus equipos;
- 6. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término para recibir las objeciones técnicas que exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, consta en acta de cinco (5) de diciembre de 2005, que ante el Ente Regulador ningún usuario del Espectro Radioeléctrico presentó objeción técnica contra la petición realizada por la concesionaria ASOCIACIÓN RADIO MARÍA;
- 7. Que de acuerdo a la información técnica presentada por la concesionaria ASOCIACIÓN RADIO MARÍA se observa lo siguiente:
  - 7.1. Se mantendrá la operación del transmisor marca Elenos (modelo T-1800), actualmente autorizado para operar a una potencia máxima de 1,800 W, así como el sistema radiante de cuatro (4) antenas marca Kathrein de 8 dBd de ganancia, misma que se instarán a una altura de 26.3 metros.
  - 7.2. El nuevo sitio de transmisión en La Palma provee una altura aproximada de 60 metros, que en adición con la de las antenas proporciona una altura promedio sobre el terreno (HAAT) de 58.3 metros.
  - 7.3. Según lo indicado en la data técnica, con la ganancia de 8 dBd del actual sistema de antenas, las perdidas declaradas de 0.7 dBd y la potencia del transmisor de 1,800 W, la señal de la frecuencia 107.7 MHz se irradiará con una potencia efectiva de 9,667 W.
  - 7.4. De acuerdo con la información antes descrita, esta Entidad Reguladora efectuó el análisis de propagación de la frecuencia con y sin obstrucciones, determinándose que desde el sitio solicitado, la señal se mantendrá con niveles comerciales grado A y B dentro del área de cobertura autorizada (provincia de Darién).
  - 7.5. El análisis de interferencia efectuado con base a los datos suministrados por la concesionaria determinó que la frecuencia 105.1 MHz, única frecuencia adyacente a la 107.7 MHz dentro de la provincia de Darién, no presentará interferencia perjudicial debido a que se encuentra a 2.6 MHz de separación.

- 7.6. La frecuencia 107.7 MHz es un canal adyacente a 300 KHz de separación de la banda de Radionavegación Aeronáutica (108 MHz a 117.975 MHz), por lo que esta Entidad Reguladora estima necesario la instalación de un filtro pasabanda que evite algún tipo de afectación a receptores que operen en dicha banda.
- 8. Que surtidos los trámites correspondientes, y en atención a las consideraciones anteriores, el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

### **RESUELVE:**

PRIMERO: AUTORIZAR a la concesionaria ASOCIACIÓN RADIO MARÍA para trasladar el sitio de transmisión autorizado de la frecuencia 107.7 MHz, hacia La Palma, provincia de Darién con coordenadas 08° 24' 18.9" Latitud Norte y 78° 08' 24.4" Longitud Oeste, y con una altura aproximada de 60 metros, manteniendo las características de potencia del transmisor y ganancia de antenas actuales.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para el uso de Frecuencia No. RD-22090, la cual se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-22090-A, en la que se describe los nuevos parámetros autorizados, los cuales no podrán ser modificados sin la autorización de esta Entidad Reguladora, y que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, que deberá instalar un (1) filtro pasabanda para evitar afectaciones a los receptores de los canales aeronáuticos. Así mismo, deberá continuar operando la frecuencia 107.7 MHz, con modulación máxima de ± 75 KHz de desviación.

CUARTO: ADVERTIR a la concesionaria ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, que una vez realizada la instalación aprobada en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlo por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros técnicos autorizados y que no causa interferencia perjudicial a otros usuarios del Espectro Radioeléctrico.

QUINTO: ADVERTIR a la concesionaria ASOCIACIÓN RADIO MARÍA, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Dirección Jurídica del Ente Regulador.

SEXTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-5082 de 22 de diciembre de 2004.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,

ABILIO PITTÍ Director Encargado

CARLOS E. RODRÍGUEZ B.

Carpet

Director

NILSON A. ESPINO Director Presidente Encargado

COMISION NACIONAL DE VALORES RESOLUCION Nº 280-2005 (De 24 de noviembre de 2005)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir Licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente Licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten Licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Decreto Ley 1 de 1999, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 14 de octubre de 2005, **Ricardo Arturo González Alfano**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 16 de noviembre de 2005, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Ricardo Arturo González Alfano** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercado de Valores y Fiscalización, según informe que reposa en el expediente de fecha 22 de noviembre de 2005, y la misma no mercee objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe que reposa en el expediente de fecha 23 de noviembre de 2005, y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Ricardo Arturo González Alfano ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

### **RESUELVE:**

PRIMERO:

EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Ricardo Arturo González Alfano, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal No. 8-741-1366.

**SEGUNDO:** 

INFORMAR a Ricardo Arturo González Alfano que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No. 290) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal:

Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999. Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Rolando J. de León de Alba Comisionado Presidente

Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Vicepresidente

Yolanda G. Real S. Comisionada, a.i.

## CAJA DE SEGURO SOCIAL CONTRATO Nº 250190-08-12-D.C. (De 12 de abril de 2005)

Entre los suscritos, a saber, RENE LUCIANI LASSO, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-197-628, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará "LA CAJA", por una parte y por la otra, el señor CHRISTIAAN G. DE HASETH, Varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-205-1012, con domicilio en Urbanización Marbella, calle Barreduela, Edificio Río Mar, Apto. No.8, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado General de la empresa C.G. DE HASETH & CIA, S.A., sociedad debidamente inscrita en el Tomo 49, Folio 572, Asiento 8631 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público y actualizada en la Ficha 90576, Rollo 8801, Imagen 32 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA", de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Solicitud de Precios No.250190-08-12 celebrada el 10 de febrero de 2005 y conforme a la Resolución No.DNC-074-2005-D.G. del 16 de marzo de 2005, emitida por la Dirección General y Resolución No.36,791-2005-J.D. del 17 de marzo de 2005, emitida por la Junta Directiva de LA CAJA, para que se adquiera de EL CONTRATISTA el producto detallado en el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al SUMINISTRO DE 6,000,000 DE COMPRIMIDOS DE ENALAPRIL, 20MG., ENALAPRIL NORMON 20MG. COMPRIMIDO (EFG), código 1-01-0025-41, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, por el precio de B/.0.0515 cada comprimido, para un monto total de TRESCIENTOS NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.309,000.00).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la marca, calidad y consideraciones oficiales, con respecto a la Requisición No.250190-08-12, emitida por LA CAJA, entendiéndose que dicha requisición al igual que el contenido del pliego de cargos del respectivo acto público y la oferta, forman parte del presente contrato.

TERCERA: EL CONTRATISTA hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad.

CUARTA: EL CONTRATISTA se obliga a que todos los envases o paquetes primarios, secundarios y terciarios responden a las características de seguridad e integridad de EL PRODUCTO para facilitar su manejo, almacenamiento, transporte, distribución y dispensación. No se aceptará reetiquetado o sobreetiquetado. El proveedor acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuando a requerimiento de la CAJA, motivos de necesidad del insumo y disponibilidad del proveedor se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación al proveedor. Igualmente, el proveedor se obliga a reponer los productos vencidos o de caducidad comprometida, que se encuentran en los depósitos de la institución.

EL CONTRATISTA se obliga a que todos los ENVASES PRIMARIOS deben tener su etiqueta en la cual aparecerá lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, nombre del laboratorio fabricante, fecha de vencimiento, número de lote, imprimir las siglas "C.S.S., Panamá", forma farmacéutica (excepto para formas sólidas orales cuando se presenten en blister o entrebandas), contenido total del envase (peso, volumen, dosis). Además, debe incluir la lista de empaque de EL PRODUCTO con el vencimiento del mismo y el número de unidades de cada lote. Todos los ENVASES SECUNDARIOS deben tener en su etiqueta, lo siguiente: Nombre comercial, número de registro sanitario, principio activo y su concentración, vía de administración, fecha de vencimiento, número de lote, imprimir las siglas C.S.S., Panamá, país de origen, país de procedencia, nombre del laboratorio fabricante, cantidad o volumen contenido en el envase, condiciones de almacenamiento (temperatura), número de la orden de compras o contrato, forma farmacéutica. No se aceptarán más de 10 lotes por entrega. La fecha de vencimiento de EL PRODUCTO no debe ser menor de DIECIOCHO (18) MESES al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos 10-10 como mínimo. De entregarse EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo solicitado en el pliego de cargos, LA CAJA se reserva el derecho de aceptarlo o no. Este incumplimiento hará acreedor a EL CONTRATISTA de la sanción correspondiente. La Institución se

reserva el derecho de solicitar la reposición de la mercancía vencida de las cuentas pendientes de pago. Igualmente, se obliga a marcar el exterior de los BULTOS de la siguiente manera: CSS-PANAMA, Número de Bulto, Número de Contrato.

LA CAJA previa evaluación de la Dirección de Abastos se reserva el derecho de aceptar o no EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo pactado. De aceptarlo EL CONTRATISTA se obliga a reponer EL PRODUCTO vencido o de caducidad comprometida en un término no mayor de treinta (30) días a partir de la notificación oficial de su vencimiento. Si EL CONTRATISTA no cumple con esta obligación, LA CAJA procederá a hacer efectivo el cobro sobre el valor total de dichos productos de las cuentas pendientes de pago.

En el evento que LA CAJA no acepte EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo pactado, este incumplimiento será causal de resolución administrativa de contrato.

QUINTA: EL CONTRATISTA acepta la posibilidad de modificar la modalidad del plazo, cuando a requerimiento de LA CAJA, por motivos de necesidad del insumo y disponibilidad de EL CONTRATISTA se pueda adelantar o diferir la entrega; previa comunicación a EL CONTRATISTA por la Dirección de Abastos.

Si producto de esta comunicación a EL CONTRATISTA, LA CAJA deba recibir EL PRODUCTO con una vigencia inferior a lo pactado, EL CONTRATISTA se obliga a su reposición en los términos y condiciones que para tal efecto fueron pactados en la cláusula cuarta de este contrato.

<u>SEXTA:</u> EL CONTRATISTA acepta que cualquier excedente que resultare de la capacidad del envase (primario o secundario) de EL PRODUCTO entregado, será aceptado por LA CAJA, sin que esto represente un costo adicional a la misma.

SÉPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar EL PRODUCTO en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en el Depósito General de Medicamentos 10-10 de LA CAJA, en una sola entrega en 30 días calendario, contados a partir de la fecha en que se notifique por escrito a EL CONTRATISTA el referendo del contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega de EL PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable.

OCTAVA: De conformidad con el artículo 74 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, EL CONTRATISTA pagará a LA CAJA, en concepto de multa, la suma que resulte al aplicar la siguiente formula:

<u>Si</u>	el inc	ump	<u>limiento e</u>	s de:	% dividid	lo entre 30	<u>por días d</u>	e atraso
:								
	1	а	30 días			3%		
	31	а	60 días			5%		
	61	а	o más			10%		

(\*) El porcentaje (%) se aplicará al monto total o parcial no entregado del contrato después de vencido los términos especificados en la cláusula SEPTIMA de este contrato o según las prórrogas que se hubiesen concedido.

Las liquidaciones de daños adeudadas a LA CAJA serán automáticamente deducidas de los pagos que se deban hacer a EL CONTRATISTA por razón de este contrato o por cualquier otro contrato u obligación con LA CAJA.

NOVENA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha Contrate de Fianza de Cumplimiento presentado Compañía expedida la por No. 2114508 , por la suma de SETENTA Y AMERICAN ASSURANCE SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.77,250.00), que representa el 25% del monto total del contrato. Esta fianza se mantendrá vigente durante el término de duración de este contrato y por un (1) año más, después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA.

<u>DECIMA:</u> EL CONTRATISTA conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia.

<u>DÉCIMA PRIMERA:</u> EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, proviene de la casa productora y fabricante LABORATORIO NORMON (ESPAÑA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado.

<u>DÉCIMA SEGUNDA:</u> EL CONTRATISTA se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA.

<u>DÉCIMA TERCERA:</u> EL CONTRATISTA se obliga a sanear todo vicio oculto o redhibitorio de EL PRODUCTO, así como a la aceptación de los reclamos sobre las fallas inherentes al mismo que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente.

DÉCIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de EL PRODUCTO entregado en tiempo oportuno es por la suma total de TRESCIENTOS NUEVE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.309,000.00), Precio CIF., Panamá, Sin Impuestos, entregado en el Deposito General de Medicamentos 10-10 de LA CAJA, Ciudad de Panamá, precio que LA CAJA pagará después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta.

<u>DÉCIMA QUINTA:</u> EL CONTRATISTA conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. LA CAJA no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato.

<u>DÉCIMA SEXTA:</u> EL CONTRATISTA acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y, en consecuencia, sus decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

<u>DÉCIMA SEPTIMA:</u> LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, por negligencia o culpa de **EL CONTRATISTA** y además, si ocurriera una o más de las causales de

resolución, determinadas en el Artículo 104 de la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995. La resolución administrativa se ajustará al procedimiento establecido en los Artículos 105 y 106 de la misma excerta legal.

<u>DÉCIMA OCTAVA:</u> Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA.** 

<u>DÉCIMA NOVENA:</u> Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de TRESCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.309.00), que equivale a diez centésimos de balboa (B/.0.10) por cada cien balboas (B/.100.00) o fracción de ciento, del monto total del contrato.

VIGESIMA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al Renglón:

7-1-10-0-2-001-08-38-244-4-0-00-02

B/.241,020.00

7-1-10-0-4-001-08-38-244-4-0-00-02

B/. 67,980.00

B/.309,000.00

### **TELEPROCESO:**

7-1-10-0-2-001-08-38-244

7-1-10-0-4-001-08-38-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA, del año 2,005.

<u>VIGÉSIMA PRIMERA</u>: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito a EL CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para <mark>con</mark> stancia de l	acordado	o, se firma y exp	oide el presente	documento, e	en la
ciudad de Panamå, a	os <u>12</u>	días del mes de	abril	de <u>2005</u>	

POR LA CAJA

**POR EL CONTRATISTA** 

RENE LUCIANI L Director General

CHRISTIAAN G. DE HASETH Apoderado General

(5.0400) In rollin

**REFRENDO** 

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, <u>28</u> de <u>abril</u> de 2005

Revisado por: LICDA. EVELIA CUELLAR Asesora Legal de Compras

Vo.Bo. LICDA. ANA MERCEDES JIMENEZ

Asistente de la Dirección Nacional de Asesoría Legal

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA № 185-02 (De 25 de agosto de 2005)

DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, interpuesta por la Lcda. Ana Belfon Vejas, en representación de ALEXIS SEGUNDO DILLON, DIDIMO ANTONIO BARRIOS ESPINO, JASMINA ISABEL VELÁSQUEZ DE PERES, KENIA MABEL SÁNCHEZ ORTEGA, JORGE HERADIO NAGAKANE SAAVEDRA, ALFONSO SAAVEDRA MEDINA, para que se declare nulo por ilegal, el artículo primero del Acuerdo Municipal Nº1, de 8 de enero de 2002, dictado por el Consejo Municipal de La Chorrera.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Panamá, veinticinco (25) de agosto de dos mil cinco (2005).

VISTOS:

La Lcda. Ana Belfon Vejas, actuando en representación de ALEXIS SEGUNDO DILLON, DIDIMO ANTONIO BARRIOS ESPINO, JASMINA ISABEL VALASQUEZ DE PEREZ, KENIA MABEL SÁNCHEZ ORTEGA, JORGE

HERADIO NAGAKANE SAAVEDRA, ALFONSO SAAVEDRA MEDINA, ha presentado demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare que es nulo, por ilegal, el Artículo Primero del Acuerdo Municipal Nº1 de 8 de enero de 2002, dictado por el Consejo Municipal de La Chorrera, por medio del cual se suprimen otros cargos en el Municipio de La Chorrera.

Por medio del Acuerdo Nº1 de 2002, la entidad demandada suprimió los siguientes cargos municipales: Secretaría Ejecutiva, adscrita a la Alcaldía; Cficinista, adscrita al Departamento de Tránsito; Secretaria, adscrita al Departamento de Compras y Proveeduría; Trabajador Municipal, adscrito a la Sección de Hornato; Secretaria, adscrita a Protección Civil; Agente de Seguridad, adscrita a la Oficina de Seguridad; Oficinista Supervisor, adscrito al Departamento de Ingeniería; Administrador Municipal adscrito al Mercado Público; Administrador Municipal, adscrito al Departamento de Aseo; Asistente Administrativo, adscrito al Departamento de Abattoir Municipal; Ayudante de Carnicero Matarife, adscrito al Matadero Municipal; 3 Ayudantes de Carnicero Matarife, adscrito al Departamento de Abattoir Municipal.

Junto a la demanda la parte actora presentó escrito contentivo de una petición para que la Sala suspenda provisionalmente los efectos del artículo impugnado. En resolución de seis (6) de noviembre de 2002, la Sala suspendió provisionalmente los efectos de esa disposición, luego de advertir que más que suprimir cargos está realizando, de manera indirecta, destituciones de funcionarios municipales, invadiendo la competencia que, por mandato legal, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973, se le atribuye al Alcalde como Jefe de la Administración Municipal. La demanda fue admitida en resolución de tres (3) de diciembre de 2002, en la que igualmente se ordenó correr traslado de la misma al Presidente del Consejo Municipal de La Chorrera y a la Procuradora de la Administración (fs. 17-18 y 21).

### FUNDAMENTO DE LA DEMANDA

Como disposiciones legales infringidas, la parte actora aduce el artículo 151 y 168 de la Ley 55 de 27 de Diciembre de 2000 que dicen:

"ARTICULO 151: ÁMBITO. Las normas se aplicarán para el manejo del Presupuesto de las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, o Personas Jurídicas, en donde el Estado posea la totalidad de las acciones o participación e intermediarios financieros, y en los Municipios y Juntas Comunales en lo que le sea aplicable".

"ARTICULO 168: CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA DE PUESTOS. Las Instituciones Públicas podrán solicitar al Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, a partir del 1 de abril hasta el 31 de octubre, cambios en sus Estructuras de Puestos, a fin de eliminar posiciones vacantes, crear posiciones nuevas, modificar posiciones existentes, y asignar dietas y sobresueldos no incluidos y/o reglamentados en la presente ley o leyes especiales. El Ministerio de Economía y Finanzas enviará a la Comisión de Presupuesto la documentación correspondiente para su conocimiento.

El monto de los aumentos y creaciones contemplados en los cambios de estructuras de puestos sólo podrán ser financiados mediante la disminución y eliminación de puestos.

Las instituciones Públicas bajo el régimen de carrera administrativa, deberán consultar previamente a la Dirección General de Carrera Administrativa. El Ministerio de Economía y Finanzas determinará la forma en que dichas solicitudes serán presentadas mediante el procedimiento de resoluciones ejecutivas.

Parágrafo: El Organo Ejecutivo podrá considerar cambios prioritarios en las estructuras de puestos fuera de los períodos estipulados en estas normas."

Según la Lcda. Ana Belfon, el artículo 151 de la Ley 25 de 27 de Diciembre de 2000, establece el ámbito de aplicación de las normas legales de administración presupuestaria, de las cuales no escapan los Consejos Municipales de la República de Panamá. A su juicio la violación se configura, muy a pesar de que manera efectiva le corresponde a los Concejales la creación y supresión de cargos, pero tal atribución, según el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, deberá hacerse de conformidad a lo que dispongan la Constitución y las leyes, entre las que figuran las normas legales de administración presupuestaria establecidas dentro del Presupuesto General de Estado. Según la Lcda. Belfon, en el caso que nos

ocupa, la Alcaldesa del Distrito de La Chorrera presentó al Consejo Municipal el acuerdo que contenía el presupuesto de rentas y gastos, que fue aprobado por el Consejo Municipal y al cual debían sujetarse todos los entes municipales. Siendo ello así, también le corresponde a la Alcaldesa ordenar los gastos de administración local, ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad, de suerte que si en algún momento el comportamiento mensual de ejecución presupuestaria excedía los gastos de administración local, correspondía al Alcalde en un acto de la administración reglamentarlos y no al Consejo Municipal.

La Loda. Belfon finalmente sostiene que el artículo 168 de la Ley del Presupuesto General de Estado dejó de aplicarse cuando en el Artículo Primero del Acuerdo Nº1 de 8 de enero de 2002 se suprimen cargos municipales. Ello se debe a que dicha disposición presupuestaria regula que el período durante el cual los cambios de estructura de puestos pueden efectuarse es a partir del 1 de abril hasta el 31 de octubre, y en este caso el acuerdo se emitió el 8 de enero de 2002, para que comenzase a-regir a partir del 1º de febrero de ese año.

### INFORME DE CONDUCTA

Mediante Despacho Nº103 de 10 de diciembre de 2002, el Magistrado Sustanciador libró despacho a cargo de la Juez Primera del Circuito, Ramo Civil de La Chorrera del Tercer Distrito Judicial de Panamá, para que el Presidente del Consejo Municipal de La Chorrera rindiera el informe explicativo de conducta. En resolución de 11 de diciembre de 2002, el Juzgado Primero de Circuito del Tercer Distrito Judicial, acoge el Despacho Nº103 y se le envía copia de la demanda en traslado al Presidente del Consejo Municipal de La Chorrera (f.26-28)

En el informe, el Presidente del Consejo Municipal plantea que lo dispuesto en el Acuerdo Municipal Nº1, por medio del cual se suprimen otros cargos en el Municipio de La Chorrera, fue una decisión adoptada por la mayoría de los miembros y en base a

la facultad expresa que otorga el artículo 17 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, ley especial que rige a los Municipios.

Aclara que el Concejo Municipal de Representantes del Distrito de La Chorrera, emitieron el Acuerdo N°21 de 26 de abril de 2002, por medio del cual se aprobó el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de La Chorrera, para el año 2002, con sus respectivos principios y normas básicas que regirán la Administración Presupuestarias de las unidades administrativas bajo la autoridad del Alcalde, de las dependencias del Concejo Municipal, de la Tesorería Municipal, de la Dirección de Ingeniería, las entidades subsidiadas y de las Juntas Comunales. Es de allí que sostenga que en el Municipio de La Chorrera era aplicable el Acuerdo N°21 de 26 de abril de 2002, vigente en la actualidad y no las normas generales del Presupuesto General del Estado en materia presupuestaria.

### OPINIÓN DE LA PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN

Por su parte, la Procuradora de la Administración, en la Vista Fiscal Nº 293 de 25 de abril de 2003, se opone a los criterios expuestos por la recurrente, razón por la que solicita a la Sala que desestime sus pretensiones.

Señala la Procuradora, que a finales de 2001 e inicios de 2002, el Municipio de La Chorrera experimenta una crisis económica administrativa que no sólo lleva a la separación del cargo de su Alcaldesa, si no que además, impidió la aprobación del Presupuesto, por lo que el Consejo Municipal, por mayoría, decidió afectar la estructura de cargos reduciendo los gastos de funcionamiento a través de la supresión de cargos.

A su juicio, la situación jurídica planteada se establece, pues, en la supresión de cargos que afecta la estructura administrativa del Municipio de La Chorrera y se da en ejercicio de la competencia exclusiva para el cumplimiento de tal función que le corresponde al Consejo Municipal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modifica la por la Ley 52 de 1994,

los que existieron. Afirma que el acto administrativo acusado no señala la afectación de partidas presupuestarias ni determina medidas que supongan traslados de fondos de una unidad administrativa hacia otra o de un programa hacia otro programa; aclara que cualquiera otra actuación que refiera cambios de partida o la afectación del Presupuesto supone un acto administrativo distinto. Así sostiene que invocar el artículo 151 de la Ley 55 de 27 de diciembre de 2000, referente al ámbito de la Ley Presupuestaria Nacional, para evitar el ejercicio de una facultad exclusiva del Consejo Municipal, es desconocer la especialidad de las disposiciones contenidas en la Ley 106 de 1973, en la esfera de lo local.

Por otro lado plantea que la misma Ley Presupuestaria Nacional contenida en la Ley N°55 de 27 de diciembre de 2000, en su artículo 151, reconoce la especialidad y la condición complementaria o suplementaria que puede llenar en lo local y se reconoce aplicable en el ámbito de lo municipal sin que esto signifique que se haya realizado un sesgo hermenéutico contra derecho.

Afirma que la Ley Municipal, en su Título Segundo Capítulo IX, sienta las bases de la normativa dirigida a los Presupuestos Municipales y donde se faculta los cambios de presupuestos siempre que sean motivados y respaldados por la mayoría. Deduce de la fecha del acto administrativo demandado, que cuando fue aprobado, el Consejo Municipal había aceptado que trabajarían con el Presupuesto de 2001, por no lograr un conceso para aprobar el Presupuesto de 2002, y con ello se que adopta la medida demandada.

### EXAMEN DE LA SALA

Evacuados los trámites legales de rigor, pasa la Sala a resolver la presente controversia.

La Sala advierte que el asunto sometido a su consideración radica en determinar si el Consejo Municipal del Distrito de Chorrera tiene o no facultades para suprimir cargos que están adscritos al Departamento de la Alcaldía. En virtud de ello procede la

Sala a analizar la Ley 106 de 1973, sobre "Régimen Municipal", en lo que se refiere a la función del Consejo Municipal relacionadas al caso bajo examen, que figura contenida en el numeral 6 cuyo texto señala:

"ARTICULO 17: Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las siguientes funciones:

6. Crear o suprimir cargos municipales, y determinar sus funciones, períodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y las leyes vigentes;..."

Vale indicar que en reciente fallo de quince (15) de julio de 2005, esta Sala conceptuo sobre el alcance de la disposición en referencia, y aclara que la función de crear y suprimir cargos administrativos que de manera exclusiva se la ha otorgado a los Consejos Municipales, no debe confundirse con la de designar, cesar o transferir los cargos de personal que integran el engranaje administrativo de la Alcaldía, como sucede en este caso.

Se deja indicado que de conformidad a lo previsto en el artículo 45 (numeral 4) de la Ley 106 de 1973, el Alcalde y el Consejo Municipal tienen definidas sus acciones de personal y se destaca como atribución del Alcalde el de "nombrar y remover a los corregidores y demás funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad". En virtud de ello, los cargos municipales existentes cuyo personal haya sido nombrado por el Alcalde "por no ser de competencia de otra autoridad", no pueden ser suprimidos por el Consejo Municipal.

Tal como en esa oportunidad, importante resulta indicar, en cuanto al presupuesto municipal, que a la Cámara Edilicia sólo le corresponde "estudiar, evaluar y aprobar" el presupuesto de rentas y gastos municipales, según lo preceptuado en el numeral 6 del artícuio 17 de la Ley 106 de 1973 bajo examen, razón por la que de ningún modo el Consejo Municipal puede disponer del remanente de las posiciones eliminadas para modificar los Códigos que conforman ese presupuesto, puesto que ello

constituiría una reforma al presupuesto vigente del respectivo Municipio y el ejercicio de una facultad que no le ha sido conferida por Ley.

Como el ordenamiento jurídico no le otorga facultades al Consejo Municipal del Distrito de La Chorrera para suprimir cargos adscritos al Jefe de la Administración Municipal, tal como en aquella oportunidad, el acto impugnado resulta contrario a lo dispuesto en los artículos 17 (numerales 2 y 6) y 45 de la Ley 106 de 1973.

En consecuencia, la Sala Tercera (Contencioso Administrativa) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES ILEGAL, el Acuerdo Municipal Nº1 de 8 de enero de 2002, dictado por el Consejo Municipal de La Chorrera.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y MUBLIQUESE EN LA GACETA OFICIAL

ARTURO HOYOS

WINSTON SPADAFORA F.

ADÁN-ARNULFO ARJONA L.

HAZEL/RAMÍREZ Secretaria Encargada

### VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE POCRI, PROVINCIA DE LOS SANTOS ACUERDO MUNICIPAL № 1-2006 (De 10 de enero de 2006)

"Por medio del cual se dicta el Presupuesto General del Municipio de Pocrí, provincia de Los Santos para la vigencia Fiscal 2,006".

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO I**: Apruebese el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Pocrí, para el año Fiscal 2,006, para cada uno de sus componentes y por los siguientes montos expresados en Balboas

Total de Ingresos	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	******************		s.106.028.00
Total de Gastos	***********		 В	s.106.028.00

ARTÍCULO II: Aprúebese el Presupuesto de Ingresos Municipales por un monto de Ciento Seis Mil Vintiocho con 00/100 (106,028.00)

DESCRIBATION

CODIGO	DESCRIPCION	2,006
	Total de termina	
4	Total de Ingresos	
1	Ingresos Corrientes	106,028.00
1.1	Ingresos Tributarios	38,516.00
1.1.2	Impuestos Indirectos	38,516.00
1.1.2.5	Sobre Actividades Comerciales y de Servicios	23,946.00
1.1.2.5.05	Establec. De Vtas al X Nenos	1,884.00
1.1.2.5.06	Establec. De Vtas de Licor al X Menor	7,500.00
1.1.2.5.09	Casetas Sanitarias	288.00
1.1.2.5.10	Estaciones de Ventas de Combustibles	144.00
1.1.2.5.12	Talleres Comerciales y de Rep. De Autos	180.00
1.1.2.5.22	Mueblerías y Ebanisterías	120.00
1.1.2.5.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	400.00
1.1.2.5,35	Aparatos de Medición	65.00
1.1.2.5.39	Deguello de Ganado	9,161.00
1.1.2.5.40	Rest. Cafes y Otros Estable. De Exp. De Comida	1,300.00
1.1.2.5.41	Heladerías y Refresquerías	500.00
1.1.2.5.46	Salones de Baile, Balnros y Sitios Rec.	150.00
1.1.2.5.47	Cajas de Música	384.00
1.1.2.5.49	Billares	180.00
1.1.2.5.50	Espectáculos Pub. Con Carácter Lucrativo	1,300.00
ç1.1.2.5.51	Galleras, Bolos y Boliches	10.00
1.1.2.5.53	Lavanderias y Tintorerias	120.00
1.1.2.5.72	Establecimientos de Productos Agrícolas	60.00
1.1.2.5.73	Establecimiento de venta de Calzado	200.00
1.1.2.6.00	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	2,450.00
1.1.2.6.11	Panaderias, Dulcerias y Reposterias	72.00
1.1.2.6.51	Canteras	2,250.00
1.1.2.6.65	Descascaradoras de Granos	108.00
1.1.2.6.99	Otras Fábricas de N.E.O.C	
<u>.</u>	Office Fabricas de IV.L.O.O	20.00

14	23,407		
	1.1.2.8.00	OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS	12,120.00
	1.1.2.8.04	Edificaciones y Reedificaciones	400.00
	1.1.2.8.11	Circulación de Vehículos Particulares	6,600.00
	1.1.2.8.12	Circulación de VehículosComerciales	5,000.00
	1.1.2.8.13	Circulación de Remolques	100.00
	1.1.2.8.14	Circulación de Motocicletas	20.00
. 195	1.2.0.0.00	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	61,212.00
	1.2.1.0.00	RENTA DE ACTIVOS	8,250.00
	1,2,1,1,00	Arrendamientos	4,200.00
	1.2.1.1.01	Edificios y Locales	3,000.00
277	1.2.1.1.01	De Lotes y Tierras	300.00
		De Terrenos y Bóvedas de cementerios Públicos	500.00
	1.2.1.1.05	De Bancos Mercado Público	400.00
	1.2.1.1.08	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,550.00
	1.2.1.3.00	Placas	1,250.00
	1.2.1.3.08	Venta de Bienes N.E.O.C	300.00
	1.2.1.3.99	INGRESOS POR VENTAS DE SERVICIOS	2,500.00
	1.2.1.4.00		2,500.00
	1.2.1.4.02	Aseo y recolección de Basura	39,550.00
	1.2.3.0.00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36,800.00
	1.2.3.1.00	GOBIERNO CENTRAL	36,800.00
	1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOBIERNO CENTRAL)	2,750.00
	1.2.3.7.00	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	2,400.00
	1.2.3.7.01	Cuotas Ganadera	350.00
	1.2.3.7.02	Cuota Porcina	7,402.00
	1.2.4.0.00	Tasas y Derechos	4,152.00
	1.2.4.1.00	Derechos	322.00
	1.2.4.1.08	Extracción de Sal	490.00
	1,2,4,1,09	Extracción de Arena	20.00
, ·	1.2.4.1.10	Mataderos y Zahurdas	20.00
	1.2.4.1.12	Cementerios Púb. (Inhumación- Exhumación)	20.00
	1.2.4.1.14	Uso de Aceras- Propósitos varios	20.00
	1.2.4.1.15	Permiso para Industrias Callejeras	500.00
	1.2.4.1.16	Ferretes	560.00
	1.2.4.1.25	Servicio de Piqueras	
	1.2.4.1.26	Anuncios y Avisos Comerciales	150.00
	1.2.4.1.29	Guías y Extracción de Madera	50.00
	1.2.4.1.30	Guias de Transporte	2,000.00
-	1,2,4,2,00	Tasas	3,250.00
	1.2.4.2.14	Traspaso de Vehículos	250.00
	1.2.4.2.15	Inspección y Avalúo	100.00
	1.2.4.2.18	Perms. Para la venta Noct Licor X/Menor	1,300.00
	1.2.4.2.19	Permiso para bailes y Serenatas	1,000.00
	1.2.4.2.20	Expedición de Documento	200.00
	1.2.4.2.21	Refrendo de Documento	300.00
	1.2.4.2.31	Registro de Botes y Otros	100.00
	1.2.6.0.00	Ingresos Varios	6,010.00
	1.2.6.0.01	Multas, Recargos e Intereses	2,000.00
	1.2.6.0.10	Vigencias Expiradas	2,500.00
	1.2.6.0.11	Reintegros	10.00
	1.2.6.0.99	Otros Ingresos varios	1,500.00
	140000	Saldo en Caja y en Banco	3 <sup>,</sup> 300 00
	1 4 2 0 00	Disponible Libre on Ranco	3 300 00
	1.4.2.0.01	Saldo Corriente	3,300.00
		Ingreso de Capital	3,000.00
	2.0.0.0.00	Venta de Activos	3,000.00
	2.1.1.0.00	Venta de Activos  Venta de bienes inmuebles	3,000 00
	2.1.1.1.00	· ·	3,000.00
	2.1.1.1.01	Terrenos	

ARTÍCULO III. Aprúebese el Presupuesto de Gastos en lo relativo al Presupuesto de ingresos de acuerdo con el siguiente detalle:

### **EGRESOS**

	Total Presup. Funciona Dirección y Coordinac			106,028.00 79,644.00
	Legislación Municipal			19,312.00
	5.63.0.0.001.01.01	Consejo Municipal		19,312.00
	5.63.0.0.001.01.01.001	Personal Fijo (Sueldos)		3,300.00
	5.63.0.0.001.01.01.002	Personal Transitorio		200.00
	5.63.0.0.001.01.01.020	Dietas		2,400.00
	5.63.0.0.001.01.01.030	Gastos de Representación Fijos		480.00
	5.63.0.0.001.01.01.050	XIII Mes		275.00
	5.63.0.0.001.01.01.071	Cuota de Seguro Social		416.00
	5.63.0.0.001.01.01.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo		54.00
	5.63.0.0.001.01.01.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional		40.00
	5.63.0.0.001.01.01.079	Otras Contribuciones		5118.00
	5.63.0.0.001.01.01.115	Telecomunicaciones		945.00
	5.63.0.0.001.01.01.141	Viáticos dentro del País		300.00
	5.63.0.0.001.01.01.151	Transporte dentro del País		325.00
	5.63.0.0.001.01.01.182	Mant. Y Rep. De Máquinas y Otros Eq.	<del>-</del>	
	5.63.0.0.001.01.01.261	Artículo para Recepciones		50.00
	5.63.0.0.001.01.01.275	Útiles y Materiales de Oficina		100.00
	5.63.0.0.001.01.01.641	Gobierno Central		50.00
	5.63.0.0.001.01.01.646	Municipalidades y Juntas Comunales		2,161.00 3098.00
	*			3096.00
		ADMINISTRACIÓN FINANCIERA		
	5.63.0.0.001.02.02	Alcaldía Municipal		39,366.00
	5.63.0.0.001.02.02.001	Personal Fijos (Sueldos)		22,320.00
	5.63.0.0.001.02.02.002	Personal Transitorio		1,000.00
	5.63.0.0.001.02.02.003	Personal Contingente		300.00
	<b>5</b> .63.0.0.001.02.02. <b>030</b>	Gastos de Representación Fijo		960.00
	5.63.0.0.001.02.02.050	XIII MES		1,260.00
	5.63.0.0.001.02.02.071	Cuota Patronal de Seguro Social		2,724.00
	5.63.0.0.001,02.02.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo		356.00
	5.63.0.0.001.02.02.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional		136.00
	5.63.0.0.001.02.02.074	Cuota para el Fondo Complementario		119.00
,	5.63.0.0.001.02.02.096	Crédito Reconocido (Décimo Tercer Mes)		1,251.00
,	5.63.0.0.001.02.02.111	Agua		236.00
	5.63.0.0.001.02.02.114	Energía Eléctrica		1,700.00
	5.63.0.0.001.02.02.115	Telecomunicaciones		
		resecondunicaciónes		1 117 00
	5.63.0.0.001.02.02.120			1,117.00
	5.63.0.0.001.02.02.120 5.63.0.0.001.02.02.141	Impresión, Encuadernación y Otros		275.00
,	5,63,0.0,001,02,02,141	Impresión, Encuadernación y Otros Viáticos dentro del País		275.00 500.00
	5.63.0.0.001.02.02.141 5.63.0.0.001.02.02.151	Impresión, Encuadernación y Otros Viáticos dentro del País Transporte dentro del País		275.00 500.00 300.00
	5.63.0.0.001.02.02.141 5.63.0.0.001.02.02.151 5.63.0.0.001.02.02.181	Impresión, Encuadernación y Otros Viáticos dentro del País Transporte dentro del País Mantenimiento y Rep. De Edificios		275.00 500.00 300.00 200.00
10 10 10	5.63.0.0.001.02.02.141 5.63.0.0.001.02.02.151 5.63.0.0.001.02.02.181 5.63.0.0.001.02.02.182	Impresión, Encuadernación y Otros Viáticos dentro del País Transporte dentro del País Mantenimiento y Rep. De Edificios Mant. Y Rep. De Maquinas y Otros Eq.		275.00 500.00 300.00 200.00 100.00
10 10 10 10	5.63.0.0.001.02.02.141 5.63.0.0.001.02.02.151 5.63.0.0.001.02.02.181 5.63.0.0.001.02.02.182 5.63.0.0.001.02.02.192	Impresión, Encuadernación y Otros Viáticos dentro del País Transporte dentro del País Mantenimiento y Rep. De Edificios Mant. Y Rep. De Maquinas y Otros Eq. Servicios Básicos		275.00 500.00 300.00 200.00 100.00 400.00
1 4 4 5 6 6	5.63.0.0.001.02.02.141 5.63.0.0.001.02.02.151 5.63.0.0.001.02.02.181 5.63.0.0.001.02.02.182 5.63.0.0.001.02.02.192 5.63.0.0.001.02.02.221	Impresión, Encuadernación y Otros Viáticos dentro del País Transporte dentro del País Mantenimiento y Rep. De Edificios Mant. Y Rep. De Maquinas y Otros Eq. Servicios Básicos Diesel		275.00 500.00 300.00 200.00 100.00 400.00 500.00
(	5.63.0.0.001.02.02.141 5.63.0.0.001.02.02.151 5.63.0.0.001.02.02.181 5.63.0.0.001.02.02.182 5.63.0.0.001.02.02.192 5.63.0.0.001.02.02.221 5.63.0.0.001.02.02.221	Impresión, Encuadernación y Otros Viáticos dentro del País Transporte dentro del País Mantenimiento y Rep. De Edificios Mant. Y Rep. De Maquinas y Otros Eq. Servicios Básicos Diesel Gasolina		275.00 500.00 300.00 200.00 100.00 400.00 500.00
( 6 6 6 6 6 6 6	5.63.0.0.001.02.02.141 5.63.0.0.001.02.02.151 5.63.0.0.001.02.02.181 5.63.0.0.001.02.02.182 5.63.0.0.001.02.02.192 5.63.0.0.001.02.02.221 5.63.0.0.001.02.02.223 5.63.0.0.001.02.02.223	Impresión, Encuadernación y Otros Viáticos dentro del País Transporte dentro del País Mantenimiento y Rep. De Edificios Mant. Y Rep. De Maquinas y Otros Eq. Servicios Básicos Diesel Gasolina Lubricantes		275.00 500.00 300.00 200.00 100.00 400.00 500.00 100.00
1 5 5 5 5 5 5 5	5.63.0.0.001.02.02.141 5.63.0.0.001.02.02.151 5.63.0.0.001.02.02.181 5.63.0.0.001.02.02.182 5.63.0.0.001.02.02.192 5.63.0.0.001.02.02.221 5.63.0.0.001.02.02.221	Impresión, Encuadernación y Otros Viáticos dentro del País Transporte dentro del País Mantenimiento y Rep. De Edificios Mant. Y Rep. De Maquinas y Otros Eq. Servicios Básicos Diesel Gasolina		275.00 500.00 300.00 200.00 100.00 400.00 500.00

,	102		
	5.63.0.0.001.02.02.273	útiles y Materiales de Aséo	100.00
	5.63.0.0.001.02.02.275	Útiles y Materiales de Oficina	300.00
	5.63.0.0.001.02.02.270	Repuestos	200.00
	5.63.0.0.001.02.02.544	Saneamiento de Tierras	500.00
	5.63.0.0.001.02.02.644 5.63.0.0.001.02.02.611	Donativos a Personas	491.00
		Otras Becas	486.00
	5.63.0.0.001.02.02.629	Subsidios Benéficos	100.00
	5,63.0.0.001.02.02.631	Gobierno Central	520.00
	5.63.0.0.001.02.02.641	Imprevistos	100.00
	6.53.0.0.001.02.02.930	Imprevisios	
		AMINISTRACIÓN FINANCIERA	20,916.00
	5.63.0.0.001.01.03	TESORERÍA MUNICIPAL	20,916.00
	J.00.0.00 1.0 1.00		
•	5.63.0.0.001.01.03.001	Personal Fijo (Sueldos)	10,800.00
•	5,63,0,0.001,01.03.002	Personal Transitorio (Sueldos)	400.00
	5,63,0.0.001.01.03.003	Gastos de Representación Fijos	480.00
	5.63.0.0.001.01.03.050	XIII	917.00
	5,63.0.0.001.01.03.071	Cuota Patronal de Seguro Social	1,325.00
	5.63.0.0.001.01.03.072	Cuota Patronal de Seguro Educativo	172.00
	5.63.0.0.001.01.03.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	64.00
	5.63.0.0.001.01.03.074	Cuota Patronal para el Fondo Complement.	33.00
	5.63.0.0.001.01.03.091	Créditos Reconocidos (Sueldos)	200.00
	5.63.0.0.001.01.03.120	Impresión, Encuadernación y Otros	500.00
	5.63.0.0.001.01.03.141	Viáticos dentro del País	300.00
	5.63.0.0.001.01.03.151	Transporte dentro del País	200.00
		Papelería	125.00
	5.63.0.0.001.01.03.232	Otros Productos Varios	2,000.00
	5.63.0.0.001.01.03.269	Útiles y Materiales de Oficina	100.00
	5.63.0.0.001.01.03.275	Otras sin Fines de Lucro	1,500.00
	5.63.0.0.001.01.03.639	Créditos Reco. Por Transf. Corrientes a Inst. Priv.	1,800.00
	5.63.0.0.001.01.03.694	Creditos Reco. Por Transi. Comentes a mot. 114.	.,======
	Auditoria Municipal		50.00
	5.63.01.03. <b>02</b>	Control Fiscal	50.00
	5.63.01.03.02.001.141	Viáticos dentro del País	50.00
	5,63.02.	Servicios Municipales	10,122.00
	5.63.02.01	Abastecimiento	1,486.00
	5.63.0.0.002.02.05	Mercado Municipal	554.00
	5,63,0.0.002.02.080	Otros Servicios Personales	480.00
	5.63.0.0.002.02.114	Energía Eléctrica	24.00
	5.63.0.0.002.02.273	Útiles de Aseo y Limpieza	50.00
	5.63.0.0.002.02.06	Matadero Municipal	932.00
	5.63.0.0.002.02.06.080	Otros Servicios Personales	540.00
	5,63,0,0,002,02,06,111	Agua	192.00
	5,63.0.0.002.02.06.114	Energía Eléctrica	100.00
	5.63.0.0.002.02.06.181	Mant. Y Rep. De Edificios	50.00
	5,63.0.0.002.02.06.273	Útiles de Aseo y Limpieza	50.00
	ASEO		7,120.00
	5.63.0.0.002.02.07		6,720.00
	5.63.0.0.002.02.07.0 <b>80</b>	Otros Servicios Personales	400.00
	5.63.0.0.002.02.07.090	Créditos Rec. Por Serv. Personales	400.00

		-,-~
FARQUES Y CEMENTER	RIOS 1,516.00	
5.63.0.0.002.02.08.		
5.63.0.0 002.02.08.080	Otros Servicios Especiales 1,320.00	
5.63.0.0 002.02.08.111	Agua 96 00	
5 63.0.0.002.02.08.259	Otros Mat. De Construcción 100.00	•
ADMINISTRACIÓN DE JU	JSTICIA 16,262.00	
5 63,0,0,003,01,09		
5.63.0.0 003.01 09.001	Personal Fijos (Sueldos) 12,000.00	
5.6 <b>3 0</b> .0.003 01 09.002	Personal Transitorio 1,000.00	
5.63.0.0.003.01.09.050	XIII 1,000.00	
5.63 0 0 003.01 09 071	Cuota Patronal de Seguro Social 1,508.00	
5,63,0 0 003 01 09 072	Cuota Patronal de Seguro Educativo 195.00	
5.63.0.0.003.01.09.073	Cuota Patronal de Riesgo Profesional 155.00	
5.63.0.0.003.01.09.074	Cuota Patronal Para el Fondo Complementario 40.00	
5.63.0.0.003.01.09.111	Agua 96.00	
5.63.0.0.003.01.09.275	Útiles y Materiales de Oficina 28.00	

ARTÍCULO IV:El proceso de administración presupuestaria será de acuerdo a las disposiciones Constitucionales y a la Ley número 106 del 8 de octubre de 1973 con sus reformas introducidas y la Ley número 32 del 8 de octubre de 1984.

ARTICULO V: Las partidas asignadas a proyectos de Representantes, Educación, Salud, Deporte, Obras Públicas y otras, sus desembolsos serán de acuerdo al porcentaje real de losingresos percibidos, tomando en consideración los gastos de sueldos, honorarios y Contratos por servicios prestados.

ARTÍCULO VI: Toda transferencia de partida deberá ser presentada al pleno del Consejo Municipal para su estudio y aprobación.

Dado en el salón de sesiones Hercilio de la Rosa Villarreal a los Diez Días del mes de enero de Dos Mil Seis.

El Presidente del Consejo Municipal,

H.R.EFRAÍN MIRANDA V.

La Secretaria,

LOURDE HERRERA V.

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE POCRÍ, 11 DE ENERO DE 2,006.

**APROBADO** 

EJECUTESE Y CUMPLASE,

El Alcaide,

EURY R. APARICIO S

El Secretario

ÉRIC E. MŰÑOZ V.

# EDICTOS COLECTIVOS DE REFORMA AGRARIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN 1

EDICTO COLECTIVO N° 01 DEL 03 DE ENERO DE DE 2006

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIGUIENTES POSEEDORES MAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES Y PATRIMONIALES EN LOS DISTRITOS DE TOLÉ, SAN LORENZO, SAN FELIX Y REMEDIOS DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

<b>=</b>	FORMACIÓN DE	INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE					INFORMACION DEL PREDIO		
							Dia umi	LIND ESTE	LINO, OESTE
CER CATASTRAL	HOMBRES	APELLIDOS	CEDITORNELIC	LUGAR	AREA Ha.	LIND. NORTE	TOS TONI		
						ASTRITO DE TOLE	一年 一年 日本	一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一 一	the of the terms o
18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1	A CONTRACTOR	100 P. S. C. C. S. C.				CORRECTION DE TOLE			Control of the Control
3445-1-07-70-0005	Placedo	Abreno Santur y Otros	4-117-2781	Barric	0 Hes+9,285.30m2 }	Gloriela Alvantz	N.L. Julia Arjona o N.U. Julia Molica Adona	Daile Marie Guillen De Sentamena	Natividad Abreco De Guerra
					_		Manuel Jose Guerra Aprigo Ogilia Maria Guillen De Santamaria		, 100 mm
3640-1-07-00-0019	N.L. Julie	Arjona	4-104-2241	Barniz	OHtes+3,960.94m2	Plecido Abrego Sanur	Dalita Marie Gutten De Sentemene	Delite Maria Guillen De Sandamana	Aracon Carrantena
	N.C. Jule	Molica Arjona			1	Manuel Jose Glierra Aprego	All take Advance of Mill. Intile Movice Actors	Placido Abrego Sanjor	Aracell Camarena
2000-1-07-00-0017	Married Jose	Cuerra Abrego	4-710-2288	Semiz	Charletor 30m2	Placido Abreso Senior	Amont Camerona	N.L. Julia Arjona o N.U. Julia Molica Arjona	Defeat have Carteslan Britishes
SEAS. 1.07.20.0058	Without Without	Castrollon Rodriguez	4-120-1167	Berniz	14Has+884.94m2	Refeel Angel Cestration Rodriguez	Else Santameria Rodriguez	Refeet Angel Cashellon Rodniguez	Rices Anger Casumon, Non-good
							Jesus Witherlo Castretion roongues	Camino De Tierra	
					200 000	Do Crosso	Rio Enosso	Rio Espeso	Rataei Angel Castrellon Rodriguez
2040-1-07-00-0037	chediliw susel.	Castraton Rodriguez	4120-1187	•	STORY ALL TOTAL	Ratest Angel Cestration Rodriguez	Don Dira, S.A.	6	Don Drawin Senter branch
SEALT, 1 1.00.0003	Abraham	Morales Gonzalez	4-95-848	12.5	1he+2,030,21m2	Alberto Moneies Villemonte	Rosalia De Gracia De Morales y Okra	Javanius De Grade Poorte	Alberto Morales Villemonte
						Jenemies De Grade Rodriguez	Roberto Servos Jurboo	Form Athento On Gracia Pinada	Josquine De Gracia Rodriguez
3840-1-11-00-0006	Abraham	Adorahes Gonzalez	4-95-846	# 5 5	Zhgs+4,154,59m2	Martin De Gracia Rodriguez Rosada De Gracia De Morales y Otota	Applied Communication Communication		4.4
C-000 AD 00 CO 1 00 00	Marked Park Company	Verse Catherres	4.201.539	- Tole	Zhae+9.536.19m2 a	Maribel Del Cermen Vega Gulferrez	Campters Inforamericans	Carrièro de Predra	80.00
2000-00-21-1-04-00-					•		- 1	A STATE OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	And have been a secretary to secretary to the second to th
THE PARTY OF STREET		からから は は 大 の 土の 大	7	Mary natellatifetter	П	CONNECTED OF GLESPADA DE MEDRA		Alexander Rocking as Sanite	Baucilio Jordan Santos
3840-2-07-45-0094 Baudifio	1_	Jordan Senios	<b></b>	4-116-386 Honduras	18Hee+2,288,59m2	Elicie Jordan Malendez Beudilio Jordan Santes	Cartos Antonio Usono Marcuca Arturo Rodriguez Sanlor	Arturo Rodriguez Sentur	Carlos Antonio Daorto Marcucol
						Ode Jegus	Alexandro Rodriguez Serteri	Propletario Desconacido	
7						Agent Constitution Constitution	T. T. Conius	Oscar Franklin Ortz Muross	Oscar Franklin Ortz Murges
\$60-2-07-00-C319	Madmino	Bonicha Cadafo	+208-31	Memey	27Has+238 65m2	Oscar Frankin Orliz Murges	ories each oriento	Quebrade De Piedra	Fridel Rodriguez De Gracia Arturo Rodriguez Sanjur
	1		98 08.7	400	3-len+3 790 76m2	Genadera Sances, S.A.	Sebaslian Lopez	Albertio Pineda Santos y Otros	Geneders Sences, S.A.
300-5-01-700-0005		<u> </u>	-	!		Albertio Pineda Santos y Otros		Cuecicos Hines	Amilton Abstendez Mercuco
Sec-2-07-00-0028	Lucieno	Perez Sanjur	4-129-2784	Octa De Predea	DHg+7904.04m2	Rolando Santos Jorden	Geneders Sericas, S.A.	Considera Conscension	Amilcar Melendez Marcucci
							Annual Marillo Carloft	Rio Ute	Favia Cienca Montenagro
3640-2-03-00-0090	Feliciano	Sanjur Otaro	4-117-555	Alto Pename	33Hes+6,234.50m2	<b>3</b> 000	Julio Galtan Pineda y Oros Fulla Oriecta De Meija	Evilla Ortega De Mejía	Angel Murito Cadello
			100 600	Const do Tota	18 Jacob 289 17m2	Fidencia De Gracia Duarte	Rio Ule	Gabert De Grade	Favia Cienca Monteregio
3840-2-23-00-0088	- Feliciono	Serving Creat	200-111-	PAG 18	200000000000000000000000000000000000000	Cabert De Gracta	Isalas Sanjur Otero	N. Lutan Jose Otero o M.U. Jusin Sarjur	Company of Charles
AND DESCRIPTION OF		がある。 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、 は、		1		COMMEGNACIATO DE DIELA VISTA	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Litter Coordon Carles	4
3640-1-16-00-0806	Emeragido	Pheeda Salinaa y Onos	4-227-971	Belle Vista	12 Has+148 65m2	Cemino De Tierra	Tacklo Sandos		
						Apple Constitution DE   A   A & DE TOLE		The second state of the second	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		48.0			0 000	European Companies	Castrilo Sanchez Rodniquez Y Otros	Iluminado Sanchez Rodriguez	Pedro Feipe Arjona Fosses
3846-1-17-00-0003	Auminado	Sprictiez Melendez	4-130-2018	oudens.	20 Hee-5,080, rong	N.L. And De Jeun Agna Fossatti o N.L. And The January Agna Fossatti o H.U. Maria And Arjona Fossatti Hammad S.A.		Castulo Sanchez Rodriguez Y Olros	N.U. Mana Ana Arjona Fossalii N.U. Mana Ana Arjona Fossalii
					7-1 Lane 2 1 16 9 Jun 9	Marie Educiose Malancias De Rovica y Olfos	Semabel Gonzalez	Rio Tabasara	SERVICE CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROP
3040-2-03-00-0084	Felipe De Jesus	Maya De Gracia y Oros	6.431-161-4		13 may 3, 130 scenic	Cirko Perez Francisco Adames Gracia	Francisco Perez Morales Rio Tabasera		Evia Ortega Oe Mojia
						Quebrada Cacao		Dradin En Coofficio	Gilberto Fossatti Otero
3840-1-17-00-0078	Rosendo	Jordan Mejia	4-116-279	Guabino	3 Hag+7,294,10m2	Camelera De Asfelto Cemelera De Asfelto	Predio En Conflicto Predio En Conflicto	Carters De Astalo	
								Overhede Chacaract	Julio Cedaño Bonilla
3640-1-16-00-0012	Abgai	Olero Chiz	4-116-138	El Selto	5 Has+3,393 16m2	Carretora De Astaño Elicia Jordan Metendez	Demingo Cruz Cruz	Elicia Jordan Malendez Dominos Cruz Cruz	
	-					Nicanor Otero		N Demedes Jorden Gonzalez o	Jorge Aurein Bonita Melendez
3640-2-02-00-0047	Adogasi	Otero Cruz	4-116-136	Alto Filipina	18 Has +8.252.57m2	Adan Sanchez Bontila Jorge Aurelio Bontila Melandez	Ignacio Cruz De Gracia	N.U. Diomedes Jordan Bonilla Nicanor Clero Cruz	Oda SN Ignacio Cruz De Graca
300/00/11 000	Beriamin	Foresth Attentio	4-117-2087	La Montafuele	11 Has - 1,554,77m2	Ода Нако	Isaac Bonilla Sanjur y Otros	Pedro Felipe Arjona Fossatio	isaac Bonille Sanjur y Olros Concepcion Bonilla Gracie
MAD-1-11-00-00-0	į. 1			_		Concepcion Bonilla Gradie	Adari Sachez Bonilla	N.L. Arguera Construction of the Construction	<u>-</u>

	Carrino De Tierra	Pedro Felipe Arjora Fossati Pedro Felipe Arjora Fossati Placido Penz Pineza v Orce		Cuebrada Granda		2 1 5 V 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Teodosia Caltes Espinosa	Celle De Autalio	Nestor De Gracia Maraiga.	Chill De Addets	Faustho Rodriguez Aguirre y Otros	Gertrudis Carreaco Moreno	Demains Surface	Gabriel Castrona v Otros	Centro De Satud De Clemacués	Н	3		Mahra Sariur Sanjur Felipe Hemendaz Palecio y Otroe				Faces S.A.		Zorelda Izenifi Teleira Nieto v Otose			Rosavioni i Rosavios de la	Austro Carleto De Ocean Design	Ismeet Avioria Hernandez Herrera			さんない できない あたかな かんじょう	Orlando Santas GELP.D.	Company Company	Jorge Enrique Saviamente Guillen	
N U Maria Ana Anona Fossada	Camino De Tierra Monuel Annes Onto Allocop	Aquies Castito Perez Cirilo Perez		Etadro Cruz Bonilla				Gresia tryangelica Metodista De Pina	Calle On Addition	Jose Maria Gonzalez Saraix	Caffe de Tierra	Predio En Conflicto	Rates Jovane Alvarado Cesar Rate Hernander Hernan		Calle De Astatio		Camino De Tierre	Some one con service directs hemanoet y Cards		Predio En Conficio	Pin San Just		110.40	Rosa Maria Guerra De Castillo	Rio Chiquito	Camino De Tierra			Seven South Carefus Of B D	The second secon	Predio En Conflicio	Page Areas Cooking Accel	こうしょ こうぎょう かんしゅう 大学 かんしょう	Ro Santaco	•	(1) というのでは、ないできた。	Zorakte De Gracia De Gracia y Olros	Campo Ce Tierra
	Miguel Angel Orbz Akerez	Ramon Serier		Quebrada Grande			Total Action	Maria Felence De Gracia	Cade De Terra	Caffe De Asialio	Fausting Rodriguez Aguitre y Otros	Terre 6	Demetrio Santiago	Cesar Raul Hemandez Herrera	Caniro De Salud De Cienaguita		Maria Tefana Garcia Pinarta		and and and	Calle De Astallo	Maria Estenia De Gracia			Francisco Guerra Palacios	Carrier De Tierre	Camino De Tiens	SOURCE CHARGE I DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF	A TO THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLU	Marciano San Martin Fraco		Menuel Sobaris Q.E.P.D.		大学のおというでは、またでは、次年の大学を	Orlando Abrego		5 Telegram ( 1986) ( 1	Jorge Enrigue Santamaria Guillen	La Macton
N.G. Maria Ana Arjona Fossatii	Camino De Tierra Camino De Tierra	Camino De Tresta Pedro Falipe Arjona Fossati Podro Felipe Arjona Fossati	Aguites Castillo Perez	Cimaco Cruz Cruz y Olore	DISTRITO DE SAN LOMENZO	CORREGIMENTO LAN MAIN	Fermin Garcia Pinada	Frank Keiso Camera	Jose Maria Gonzalez Sargur	Nestor De Gracia Morales	Carlo De Barta	Gerhadis Carrasco Nomeno	Hallodoro Carrasco Morano	Kalael Joyane Alvarado	Gatoral Camanana v.Omos	Centro De Satus De Cleanaire	Elide Corlez Santamena	Camino De Tierra	Felipe Hemandez Palacio (Otros	Fausine Rodriguez Aguinte y Olros	Ro San Juan	Frank Keleo Camers Merie Esteria DeGracia	CONDECEMBRATIO DE BOCA DEL MONTE	Rosa Marte Guerra De Casallio		Zoraide identifi Tejeira Mado y Otros. Camino De Tierra	DISTRITUTE SAN CELIN		Aurelio Cedello De Gracia y Olros	0 -5 -5	District En Connect	DISTRITO DE REMEDIOS			CONTRACTOR	Carrier Management	CONNECTION OF SAITATING	Cemino De Tema
CHO 1000 CALL	THAT I SHALL	Smoo of the same	A Mac + & + 24 58	2 m 90 124 00 m2			0 Has+2,569.44m2	D Has-4,992 74m2	0 Heat 1, 170,53 m2	OHe+528 44m2		54Hes+3.090.53m2		OH4+304 83m2		OHe+851 39m2	0+te+8,362 17m2	-	0 Her +1,320.96m2		13 PMF+3,514 62 FE2			5Hea+0,496.04m2		7 Lagr - 1'010' ( 000 5			18 HAS+ 2,511,21m2	6 Has +8 121 Are 20				6 has+2,912,60m2		Origo+361,83m2	2000	24ee+3,254,78m2
Guathinn			Christian				Cenegoria	Cenediate	Canadata	Cleneguita		Juan Bellaco		Camaguita		Clenaguita	Cierreguilla		Cleneguille	1				Alto Chiquido					Jusy Arriba	Bocs De Macho	_		4	ODERUGO ON	Town to the	Escodu		E) Mente
4-104-518	4.234.107		4-120-1700				4-211-767	50.4	6	4-157-389		4-124-726		4-218-488		4-127-2560	4-270-382		4-119-050	200			1	980-04	6.02.753		1		4-15-643	4.757.2109			9	P		4-701-72		4-123-738
Ortiz Alvariez	Bonilla De Fossatii		Cruz Gonzalez			Committee of the Commit	Horney Control	Kalen Carrara		Gallego Rodriguez		AWARIA KOSBS y Ulros		Garcia Hernandez y Olros		Correz Santamena	Moreno Gionzalez		Senjur Jurado y Otros	Rivers Rosas v Ours		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Guerra Paterine		Taboeda Rodriouez		いる。	12. C. (C. (C. (C. (C. (C. (C. (C. (C. (C.	Sanchez	Miranda Santo	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		Cadado Marcales		The Control of the State of the	Sentamenta Gullen		MOJICA GONZAREZ y Olivoa
Meguel Angel	Emide		Ficher			Parilica	Cira Jeannett	Frank		Warring	Margaret	The state of the s		Jose De Los Sanfos	9	Camario	8			Meury Elizabeth			Francisco		Paulino			N Harden	N.U. Hector	- Page			Exberto Eroides			Jorge Enrique	Felands	PA A
3840-1-17-00-0088	3840: 2-03-00-0019	-	3840-2-02-00-0062			3740-1-05-00-0100	3740-1-05-00-0108	3740-1-05-00-0081		3740-1-05-00-0073	3746-1-06-00-0027			3740-1-09-00-0003	1740-1-05-00-0084	3740-1-05-00-0144		1740-1-05-00-0040		3840-4-01-00-0073			3741-2-19-00-0090		3740-1-12-00-0026			3840 4-01-00-0048		3840-4-01-00-0034		+	3840-1-1-00-0058		SAULA NO OC COLO	240-4-08-00-00-0	3840-4-15-00-0014	

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FLA EL PRESENTE EDICTO EN LA LUGAR VISRLE DE LA DINRA DE LA REGION 1 DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE CHIRROLÍ Y EN LAS ALCALDÍAS DE LOS DISTRITOS DE TOLÉ, SAN LORBINZO, SAN PELAY Y REMEDIOS.
COPIA DE ESTE EDICTO SE HARÁ PUBLICIAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDENTES TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 108 DEL CÓDIGO AGRANO Y TENDRÁ VIGENCIA DE CUNDE, (15) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN. DADO EN DAVID, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2006.

# REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO REGIÓN 1

EDICTO COLECTIVO Nº 02 DEL 05 de ENERO DEL 2006

EL SUSCNITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR HACE CONSTAR QUE LOS SIQUIENTES POSEEDORES HAN SOLICITADO LA ADJUDICACIÓN A TÍTULO ONEROSO DE TIERRAS BALDÍAS NACIONALES EN EL DISTRITO DE TOLÉ PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

		200000000000000000000000000000000000000	-			XI	INFORMACIÓN DEL PREDIO		
	ME CHARACTOR DEL BULLOTI PATIE	SCIENTE.	1				With Chart	LNO ESTE	LIND. OESTE
	-	Action (Note)	1	LUCAR	AMEA HS.	LIND. NORTE	LINE SOL		では できる
CED. CATALTIMA.					1	DISTRITO DE TOLÉ	1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、1、	The state of the s	
						CONTRACTOR DE JUSTO MOSE PALACIOS	73	F. Charles de Bain Salte	Victoriano Perez Jimenez y Otros
			14.144.145	Bate Sette	0 Has+ 652 63 m'	Marcelino Jimenez y Otros	Camino de Tierra	CACAMAR TITLES OF UNITED STATES	
2440-1-05-00-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-10-						Manager of Contrast	Camino de Terra	Evariatio Perez Perez	Manzalino Jimenez y Oros
1888 S188	Victorieno	Parts Januaries y Obres	**************************************	Telo Soft	0 Hest 3.727.51m		Marcelino Jimenez y Otros	Control de Tanti	Quebrada Cedro
		Marketz Gonzalez	957 957	Eng Sole	8 Has+ 9,543.74 m²	Quebrada Cedro	anno A zaugueyi sgog ospueyi		Apotonio Gorzzilez Jinenez y Otros
A				1	12 Heart 346 23 m	Vicente Perez Gorzalez y Lece Felicidad Penez Gonzalez	Applorito Genzalez Jémenez y Olfros	Felicidad Perez Gonzalez	Tanistan Martinet Gonzalet
3841-2-20-00-011	A Contract	Perez Containt y Carol				Quebrada Cedro			Carrino de Tiera
						Bullen Tausien Pronz Roddouez v Oltos	Apotonio Gonzalez Jimenez y Otros	Rufino Taurino Puntz Rodriguez	Vicente Pentz Gordanii y Orton
10 10 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 0	Action	Peres Consultee	132.4	Bajo Soft	10 Mass 6, sour acou			Voter of Contrator Manner v Office	Ouebreda Escola
3611-2-20-49-4913	Markens	Pertz Jimenez	4-257-4	Bejo Sollis	11 Has+ 720.32 m	Valeria Gorzalez Amenez y Otros Quebrada Escoba	Pitar Gonzalez Perez Nicolas Perez Rodriguez	Ruthro Taurino Perez Rodriguez y Octob	Quebrada Sin Nombre
				-		3	Plear Concession Pressor	Rudino Tauntro Perez Rodriguez y Otros	Marlana Paraz Jimenaz
Cartin St. An An Address	Model	Pere Rodrow.	4-787-1946	Bayo Solts	8 Has+ 7,486.51m²	Marlana Perez Jerenez	Quebrada Cadro	Quebrada Cedro	Page Continued for Bailty Softs
			1			MARIO I BATTO PRINCE AND	Victoriano Perez Jimenez y Olee	Victoriano Parez Jimenez y Olege	Coming of Them
	) (codeno	Sole Jmenez	4-113-786	Bago Soifs	D Heat 1 51 7 94 9	Control of Tierra	Candido Pascacio Rodriguez	Clements Gonzalez Paleceso y Utrus	Coming de Tierre
12 Sept 200	General	Parez Gonzalez y Olros	4787-1376	Alto Algamobo			Caraino de Tierra	Cardido Pascacco Hosniguas	Francisca Sarios Rodríguez y Olros
		ST. 511.	***	After Absorber	3 Hant +8 512 38 m	Camino de Tierra	German Rodriguez Parcasto	Parcecia Procecto Budidates y Orde	Cuebrada Alparrobo
2000-00-00-1-00-00						Francisca Santos Rodriguez y Olnos	CONSTRUCTION PROGRAMM	German Rodriguez Precesio	Married Courses
						County Original County	Comarca Ngobe Bugle	Comarca Ngibe Bugh	Curries the Therm
341-3-19-00-6000	Luciene	Santas Prado y Otros	401-1-106	Alto Algamobo	10 Has+3,554,55 m²	Colonia in the second	Camino de Tierra	Ods Become	Sease Maris Perez Camaño
			1000	Alles Commons	2 Has+1 786 92 m²	Jesus Maria Perez Camarlio	Vacano Peraz Sargar	Vacilio Perez Sanier	Carriero de Tierra
2840-08-08-1-08-87	Commen	<b>I</b>				Pedro Perez Otero	Tares Reliefs	Pedro Perez Otero	Serios Pineda
100 A	111	Panz Canado	4-116-1496	Alto Guayabo	2 Has+5,517.85 m²	Pulling Gorzzalez Gonzalez	Camino de Tierra	Tomes Beliefs	Opcar Puese Usinia
						DESC 78-84 0404	Decar Perez Balleta	A 1.5.	Encamedon Parez Pinede
						Faderice Doror Pinada	Encamecion Rodriguez Martinez	The summer of	Exercises Bretitante Marines
2840-1-06-00-6042	20.00	Roo Pena	4-134-860	Allo Guayabo	50 Hast 1,002.35 m*	Quebrada Guabo	Jose Luis Duarte Guerra	Pudne Gonzalez Olero	
•							Paleno Gonzanz Uman	Padro Perez Otero	Marcalno Gonzalez Perez
8940-1-65-00-0068	Selen.	Gonesiez Gonzalez	4-125-1088	Allo Guayabo	0 Hae+1,870.86m2	Pedro Perez Oteno Pedifica Santos Pineda	Sarkor Pireda		Pacifics Santol Princip
							Gears Marie Perfec Carrierro	Candelario Vaides Pineda	Camino de Tema
	100	Contrades Pages	4-709-895	Alto Guayabo	0 Has+2,648.23m2	Camino de Tierra	Condeted Valdes Preds	Metiton Rico	
March de de come						Tomas Page Lagran	Camino de Tierra	Camino de Tiems	annes deuts
3840-1-05-09-0086	Vecilo	Perez Senjer	4-712-1748	Alto Guerrabo	3 Hau+5,182 20m2	Pedro Peter Office		Elles Baltata Offivero	
						Tomas Batista		Simon Rico Perez	Rosida Perez De Gracia y obros
			4.544.315	After Guavabo	15 Has +9.253 19m2		Encamación Kodriguez Martinez		Michela Perez Pinede
3840-1-05-00-0032	Encamacion	79.44				Adolfo Anel Suarez Martinez	•		Agustin Perez Maranez
									Maria Itahal Gonzalez Peruz
					4	Openiana Peres Chem	Maria Isabel Gonzalez Perez	Oamiana Perez Oteco	Cemina de Tiera
200-1-05-00-0063	Teres	Rico Leones	4-207-635	Allo Gueyabo	0 Has+815 21m2	Campo De Tierra		Matide Reco	Marioe Roo
			1	Other Court of the	0 May +1 564 45m2	Camino De Tierra	Metide Rico	Calenda on rent	Tomas Rico Leones
3840-1-05-88-0086	Demisor	Perez Oleno	B(1-00)-+	And Gueyana			Candelano Valdes Pineda Cannino De Tierra	6	Camino de beme
			-	940	O Mac + 1 248 87m2	Oscar Perez Batista	Camino De tiena	Fedfor Legal Perez Votros	
3840-1-05-00-0068	Antonio	Gonzalez Perez	2		_	2	huan Evanoelista Perez y otros	Rufino Gonzalez Gonzalez	Carriero De Tierra
Men. 1-05-00-0071	Marcelino	Gonzalez Perez	4-707-744	Alto Guayabo	0 Has+534 03m2	Pacifica Sandos Princia Camino De Tierra		Pacifica Santos Pineda	Carrier De Dera
		2000	4.176.1017	4.114.1012 ABn Guavabo	0 Has+1,037,00m2	Camino De Tierra	Opcar Perez Batista	Company of the Compan	
3640-1-05-00-0075	2	ACCURAGE COM		- Anna	-				

Oscar Perez Batista	Faustino Pascacio Solls y Otros	Apolonio Gonzalez Jimenaz y Otros	Novello Fatrino Perez Rodriguez y Okos	Sarthago Peraz Olaro	Elias Batista Olivero		Santiago Perez Otero	Marcelino Gonzalez Perez	Oscar Perez Batista	Simon Rich Pares	Jose Luis Duarte Guerra	Oscar Perez Bathsta	Rufino Gonzalez Perez	Incencio Leones Perez Cristina Sole	Marciano de Gracia Porficio Pascasio Sau-	SHIPO DOHN	Cemenie Gonzalez Pascasio y Otros	Federico Perez Pineda	Oda Sin Nombre Simon Rico Baray		Simon Rico Perez		Anlorio Correte Berei	Camino De Tierra	Total Litories Piersz y Olros	Gabriel Perez Sanjur y Otros Escueia Alto Guayabo	Camito Perez	Escuela Alto Guarabo	Candelario Vaides Pineda	Marcelino Jimenez y Otros Evaristo Perez Perez		Evansto Perez Days	Camino De Tierra	Camino De Tierra	Candido Pascacio Rodriguez	Genard Perez Gonzalez Camino De Tierra	Porfirio Pascasio Solis	Camino de Tierra	Concepcion Batista Perez	Adelina Perez Batista
Victorian Day	Victoriano Perez Jimenez y Otros	Rio Vigui Esteban Sois y Orne			Rufino Gonzalez Gonzalez Marcelino Gonzalez Pesez	Oda Guayabo	Estanislao Gonzalez Gonzalez	Pedro Gonzalez Gonzalez	Oscar Perez Balista	Rio Vigui		Pedro Gonzalez Gonzalez Estanlatao Gonzalez Gonzalez		Rufino Gonzalez Otero	Emesta Rodriguez	5		Francisco Perez Pineda	Juan Evangelala Perez	Cida Sin Nombre	Rufino Gonzalez Oteno	Marriage De Gracio	Juan Evangelista Perez y Otros	Oscar Perez Baissa	Gabriel Perez Sanjur y Otros	and a refer Camano	Camito Perez		Marratto Bassa	gnacio Solis De Gracia y Oeros		Marcelino Jimenez y Otros		Marciso Solis Martinez y Otros	Clemente Gonzalez Pascasio y Olms	Camania Consulation Description	German Rodriguez Pascasio y Orros German Rodriguez Pascasio Cumbrada Abossocia	Eugenia Pimentel Carrera	Camino De Tierra	Concepcion Balista
Quebrada Guabo	Faustino Pascacio Soks y Otros	Esteban Sois y Otros Ode Bajo Sois	Packes Agustinos	Caming De Tierra	Sample Persz Olero Cernino De Tierra	Oscar Penez Bairsta	Riffers Greenship Co.	Rio Vigui	Carmino De Tiens	Pedro Gorzalez Gonzalez Marcelino Gonzalez Penes	Antonio Gonzalez Perez	Estanislas Gonzalez Gonzalez	Ruffro Govzalez Olero	Inocancio Lepnes Perez	Ovebrada Algamoto Porfitin Passasio Con-	German Rodniguez Pascasio		Exias Badista Olivero Crattina Solis	Juan Evangelista Perez Incencin James Berez		Rufino Gonzalez Otero Ode El Cristo	Cristina Solls	Antonio Genzalez Parez y Otros	Correptions De Allo guayabo	Jeus Maria Parez Camaño	Camino De Tierra Camito Peruz	Cemilo Perez	Camino De Tiarra	Marcelino Jimenez y Otros	Evariato Perez Perez Quebrada Bajo Solis Victoriano Perez Erranas y Con-	Esteban Solla y Orcos	Jorge Morales Solls y Opro-	Candido Pascario Bodrices	Camino De Tiens	Camino De Tierra	+	.g	Camino de Tierra Eugenia Prinsintal Camera	Adelina Perez Badista Felipe Leones Perez y Otros	Concepcion Balista
Camino De Tigna	Escuela Primaria de Bajo Sois Rocuela Primaria de Bajo Sois Rufino Taurino Pages Bodones . Cons	Rio Vigui	Camino De Tierra Sentiago Perez Otero	Marcelino Gonzalaz Parez	Antonio Gonzalaz Perez	Estervision Gonzalez Conzalez	Pedro Gonzalez Gonzalez	Marcelino Gonzalez Perez Decar Perez Battesa	noranch access	Juan Evangelista Peruz	Rufino Gonzalez Otero		Francisco Perez Pinada		Avecade Agentobo Porfirio Precesso Sole	Clemente Gonzalez Pascaalo y Denne	Francisco Perez Breade	Manufacture D. Committee	Effet Builds Offware	Cristina Sods	4	Rufino Genzalez Chara	Camino De Tierra	Juan Evangeliste Perez Y Olroe	Jeeus Marie Perez Carrado	Juan Evangelista Perez y Cerce	Escuela Alto Guayabo	Camino De Tiena	Carrier de Timos	Vicertie Peniz Gonzaluz y Clear Felicidad Peniz Gonzalez	Custro Taurino Perez Rodríguez y Otros	Marcelino Jimenaz y Otros	Cartino De Tierra	Bondacia Pascacio Perez y Oege	Genero Perez Gonzalez Clemente Gonzalez Pascasio y Orns	Cemente Constante De Tierra	Carrier de Trans	Eugenia Pimentei Canera		
33 Has+4,154 62m2	94 Has+7,556.08m2		0 rds 2047.6/m2	21 Has+1,578.45m2	-	49 PM 47 (319.64 m2	13 Has+2,691,48m2	19 Hat+5, 199, 15m2	65 Has+8,054.85m2		19 Has +207, 45m2	10 thes.1 200 ac.	ZW09:007:5.444.0:	5 Has+4.284.60m2	0 Han+1 400 22m2	711177 2001	13 Has+861 39m2	8 Has+3,848,13m2		6 Has+5,769.07m2	0 Has+3,543,05m2	0 Has+3,431,62m2	0 Hat+2 653 Mm2	2000	o restrução 10, 15m2	0 Has+656.38m2	2000	0 Hea + 3,802 78 m2	1 Has + 6,266,74 m2		0 Has + 7,346,92		1 Has + 3,234.11 m2	2000	1,139.17 m2	+ Has + 9,575.78 m2	0 Has + 4,085.98 m2	8 Has + 8,410 21 m2		48 + 7.757 77 m3
	4Pi-17-525 Bajo Solis	4-118-1496 Alto Guarden		4-218-452 Allo Guayabo	1068 Ado Guarano	(			1012 Allo Guayabo		744 Alto Guayabo	870 Allo Guerado		4Pt-1-2546 Atto Algamobo	750 Alto Alpamobo	•	6 Alto Guayabo	85 Alto Guayado		M Alto Guayada	4-157-196 Alto Guayabo		Alto Guayabo	All Grands		Allo Guayabo	Alto Guaranto	Bajo Sofe	Bajo Soffs		Bajo Solfs		Allo Algamobo	Alto Algernho	Alto Attached	DODALON ON	Allo Algamobo	Año Guayabo		Alto Guayabo , 8 Has
	Solis De Gracia y Oeros 4PI-1	Perez Camaño 4-118		Perez Batiata 4-212	Gonzalez Gonzalez 4-125-1088	Gonzalez Gonzalez	7	_	Gonzalez Otero 4-135-1012	Gentrales Barre	PF-101-14	Evangedeta Parez 4-117-670		Pescacio Rodriguez 4Pt-1-2	Pascacio Rodriguez y Otros 4-785-1750 Alto Algamobo		Ą	Solfs 4-821-1665	0	_	Paraz Radiata		Alto Gueryebo	Perez Batesa 4-218-462		Alto Guayabo	Allo Guayabo	Conzalez Perez	- 118-14	· · · · ·	Bajo Solls			Pascacio Rodriguez 4P1-1-2546	Santos Rodriguez y Otros 4-777-1785		Santos Prado y Otros (P)-1-2106	Balista 4-129-2031	Balista Oliven	4-157-196
	opeu6	Jesus Mane	1		Rufino	Estanistao	Santiaco			Marcalleo		ment			Lonenza			5	Moderacio		Orce		Escuela De	Operat			Escuela Primaria De	$\overline{}$			Escuela Primania Da	Clements		Candido	Francisca			Tomas	Ches	
200 00 00 00	3841-2-20-00-000	3840-1-05-00-0103	3840-1-05-00-0062		3840-1-05-00-0064	3840-1-08-00-0063	3840-1-05-00-0065	3840-1-05-00-0046		3840-1-05-00-0049		3840-1-05-00-0045	THAT I AR AN ANAI	Japan Co. Louis	3040-1-03-00-0000	3840-1-05-00-0020	3840 1-05-00 max		3840-1-05-00-0043	3840-1-05-00-envi	3840-1-05-00-0082	3840-1-05-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-01-	00000000	3848-1-05-00-0078	1840 1 05 00 0000	$\rightarrow$	3840-1-05-00-0010	↓	_		3840-1-05-00-0012	3641-2-20-00-0021		3841-2-20-00-0022	3640-1-05-00-0002	1044.7 10 00 0000	3841-2-19-00-0005	Biomanon I dea	3840-1-05-00-0061	

						_				_	:		_			-										
Camino De Tierra Pacifica Sentos Pineda Rutino Gonzalez Jesus Maria Perez Camaño	Damiana Perez Olero Inocencio Leones Otero	Candelario Valdes Pineda	Maria Irael Perez Pilveda y Otros	Rufino Gonzalez Otero	Encamacion Rodriguez Martinez Damlana Perez Otero	Macario Gonzalez Perez	Camino De Tiena		Macarlo Gonzalez Perez	Camino De Tierra	Maria Isabel Leones Perez	Marta Isabet Gonzalez Perez	The Part of the Pa	Camario De Terra	Victoriano Perez Jimenez y otros	Juan Francisco Pinada y Otros	Ouebrada El Pozo Federico Perez Pineda	Victoriano Perez Jimenez y otros	Apolonio Gonzalez Jimenez y Otros Victoriano Perez Jimenez y otros	Valeria Gonzalez Jimenez y Otros	Mariana Perez Jimenez Nicolas Perez Rochiguez Oda Cedro	Remigio Gonzariez Rodriguez Orto Escobe	Bonifieda Pascacio Perez y Otros	Cernino De Tierra Clemente Gonzalez Peecasio y Otros	Qda. Chibato	Tanislao Martinez Gonzalez y Otros
Elles Baixia Cilvero Quebrada Gueyabo	Damiena Perez Otero Camino de Tierra	Adelina Perez Batista iglesia Calolica de Alto Guayabo	Jose Luis Duarte Guerra Camino De Tierra	Rufino Gonzalez Otero	Patonain del Servicio Mectonal de Municion Antonio Gonzalez Perex	Encamacion Perez Pineda	Encamacion Perez Pineda Encamacion Rodriguez Martinez	1	Encamacion Perez Pineda	Demiana Perez Otero	Carrino Da Tierra	Cemino De Tierra	Electronic Primarial of Arto Guaryano	Putho Purez Outro Rufino Gorephiz Gorzalez	Francisco Perez Pinada	Rio Viou	-	Rio Vigue	Rio Vigui	Rio Vigui	Ignacio Solis De Gracia y Otros	Rufino Taurino Perez Rodriguez y Otros	Names Sols Martinez y Otros		Bonilacia Pascacio Perez y Otros Antonio Gonzalez y Otros	Oda. Chibato
Jesus Marie Perez Camaño Vacilio Perez Sarjur Ellas Batista Olivero Tomas Batista	Camino de Tierra Buenaventura Duarte Camaño Camino de Tierra	Adelina Perez Balleta	Inocencio Leones Pertaz Rufino Gonzalez Oteno	Carting De Tierre	Camino De Tierra Pedro Perez Olero Ellas Baltisa Olero Antrolio Canzalas Perez	Miczela Perez Prreda	Maria Irael Parez Pineda y ofros		Agustin Perez Martinez Encamercion Perez Pinede	Camino De Tierra	Camino De Tierra	Cambro De Tierra		Mercelino Gonzalez Perez Rufino Gonzalez Gonzalez	Ouebrade Guebo	Federico Perez Pinedia	Marciano De Gracia Juan Evangalista Parez Quebrada Sin Nombre	Juan Francisco Pinada y Otros Francisco Peruz Pinada	Ramon Solis Morales y Olros Quebrada Sin Nombre	Octs. Janua	Felicidad Peruz Gonzalez Apolonio Gonzalez Jimenez y Otros Jonando Solis De Gracia y Otros	Martena Peraz Jimenez	Alertico Colle Medinez y Caros		Camino de Tierra Camino de Tierra	Tanistao Martinez Gonzalez y Otros
Camino de Tierra Jose Luis Querte Guerra	Damiana Perez Olero	- Camino de Tierra	Encamacion Rodriguez Martinez	Rufino Govzalez Otero	Encarracion Rodriguez Martinez Simon Rico Perez Rustro Gonzalez Otero	Agustin Perez Martinez	Segundo Ruda Perez Macario Gonzalez Perez	Rosilda Perez De Gracia y Ofros	Quebrade Guabo	Incencio Legnes Perez	Indoncio Leones Perez Coming de Tierra	Medide Rico	Damiene Peraz Otero	Camino de Tierra	Victoriano Perez Jimenez y otros	Darwoo Code Manufac C. Olone		Estation Solls y otros Quehrada Sin Nombre	Ignacio Solis De Gracia y otros Rio Vigui	Valueta Conzalaz Brancaz y Otros	Rio Vigui	Remigio Gonzalez Rodriguez	HO VIQUE	Apolonio Gonzalez Jimenez y Otroe	Esperanzo De Gracia Gonzalez	Tanislao Martinez Genzalez y Okros
16 Has + 5,215,39 m2.	9 Has + 1,227 89 m2	0 Has + 1,571.46 m2	13 Has + 4,405.47 m2	0 Has + 326.67 m2	15 Has + 4,901.36 m2	1 Has + 9 572 75 m2	12 Has + 1,154.66 m2		4 Has + 146.87 m2	0 Has + 5,069.85 m2	0 Hes + 2,756.71 m2	0 Has + 3,270.69 m2	- 1	0 Has + 1,586.01 m2	24 Has + 3,246.94 m2	24 Line 4 8 575 40 mg	711777	90 Has + 5,520.08 m2	97 Has + 1,496.87 m2	RR Lies + 0 201 48 m2		16 Has + 7,421.54 m2	10 July 1 7 700 44 mg	711 L- 2011 - 38L 7	16 Has + 4,819,54 m2	4 Has + 535.14 m2
	Alto Guayabo	Alto Guayabo	Alto Guayabo	Afto Guavado	Alto Guayabo		Alto Guayabo	- 1	Alto Guayabo	+	Alto Guerrabo	Alto Guayabo	_	Alto Guayabo	Bajo Solis	Dain Colle		Bajo Solis	Bajo Soffs	Bain Cotte		Bajo Solis	-	And regarizon	Alto Algarrobo	+
	<b>.</b>	4-709-695	4-730-1798	4-167-330	4718-2276	-	4-253-38		4-740-1199	4-709-1108	4-730-1798	4-216-466	1	4-709-1115	4-294-2047	250 030 4	0	4PI-2-2643	4-131-1923	4.740.000	<u></u>	4.743-2433	. Var 101 7		4-761-480	4-131-1456
Perez Oteno	Conzalez Olero	Gonzalez Peneg	Perez Otero	Duarie Camario	Duarte Guerra	Perez De Gracia y Otros	Perez Pineda				Penez Oleno	Vakdes Pineda		Santo Pineda	Pineda y Otros	Beres Directo		Solls Morales y Otros	Soffs y Otros	Dense Bodelman v Olene		Gonzalez Jimenez y Olros 4-743-2433	0	TERCACIO PEREZ 9 ORGE	Pascacio Perez y Otros	Martinez Gonzalez y Otros 4-131-1456 Alto Algarrobo
Pedro	Ruffino	Maria Isabel	Damiana	Buenaventura	Jose Luis	Rositda	Micaela		Adolfo Anel	Marie tsabel	Damiana	Candelario		Pacifica	Juan Francisco	Cracobera		Remon	Estaban	Differen Teamforn		Valerta	Bar Strain	access to constitution of the constitution of	Bonifacia	N.L.Candide
3840-1-05-00-0060	3640-1-05-00-0059	3840-1-05-00-0090	3840-1-05-00-0053	3840-1-05-00-0072	3840-1-05-00-0052	3840-1-05-00-0035	3840-1-05-00-0040		3640-1-05-00-0033	3840-1-05-00-0073	3840-1-05-00-0074	3940-1-05-00-0087		3840-1-05-00-0070	3840-1-05-00-0027	3840-4-06-00-0039		3040-1-05-00-0007	3040-1-05-00-0006	1841-2-20-00-0007		3841-2-20-00-0006	2004 00 00 00 0040	9100-00-02-2-1100	3841-2-20-00-0017	3641-2-20-00-0016

3841-2-19-00-000R	Temple								
		Marinez Conzalez y Olros 4-290-359	4-290-358	Alto Algamobo	38 Has + 8,970.88 m2	Santa Martinez Gonzalez	Camboo Da Tarra	6	
3840-1-05-00-0101	Oscar	Perez Balista	4 34 8 462	4	+	Aurelio Perez Mertinez	PART PARTY PER	Oda Chibato	Oda Escoba
			704-017-6	And Guayabo	8 Has + 5,327.24 m2	Santiago Perez Otem	Oleono esp	Candida Marlinez Gonzalez y Otros	Comarca Northe Busto
			_			Ruffon Googalay Googalay	Commission Municipal And Guayabo	Rio Vigui	Sandam Deres Chara
3840-1-05-00-0048	De Are	Š				Spino restance and	Jesus Maria Parez Camaño	Jesus Mana Perez Camaño	OBIO SOIL OF CHARLES
	O.D.	Conzalez Gorzalez	4-262-923	Allo Guayado	20 Has + 8 479 52 m2	Die Cala Pallo	Camino De Tierra		
			_	•	_	Control Contained Others	Estanistac Gonzalez Gonzalez	Dio Mari	Callienterio Menicipal Allo Guayado
					_	Estanishao Gonzalez Gonzalez	Estanistao Gonzalez Gonzalez	February Contractor	Marcelino Gonzalez Perez
							Rio Vidui	28182450 28187100 COLOURS	Estanistao Gonzalez Gonzalez
3840-1-05-00-0047	Estamislac	Gonzalez Gonzalez	4.106.106		4				Oda Sin Nombre
0-1-05-00-0020	German	Podring Dogge		Aio Guayapo	0 Has + 1,031.26 m2	Pedro Gonzalez Gonzalez	0		Estanislao Gonzalez Gonzalez
-		Diperson sensions	46-1-2534		_	Orecza Pascacia Bodeous	Pedra Gonzalez Gonzalez	Pedro Gonzalez Gonzalez	Padro Courses Courses
						SOLIO A PARTIENT PROPERTY OF THE PARTIES OF THE PAR	Francisca Santos Rodriguez y Otros	Carbino De Tierra	Caracia Contains Contains
						Carsino de Merra	Oda Albarrobo	Dradio on Capitate	Clements Conzalez Pascasio y Ofros
3840-1-05-00-0050	Antonia	Godzalez Peres					Dradio as Continue	DOUBLE COURSE	Oda Alagarrobo
		10.0	200	Auto Guayabo	15 Has + 7,434 53 m2	Rutino Gonzalez Otero	CONTROL OF THE CONTRO		Francisca Santos Rodrigues y Olros
•		_		_		2 con C con C con C		Marcelino Conzalez Penaz	Carried and and
1000 000 01 0 10 10						STREET BURN STREET	Oscar Perez Babista	Oscar Page Ratieta	Coop Cults Cultural Guerra
**************************************	escuele Primene de Allo Alganobo	Allo Algarrobo		Allo American	ľ				rationate del Servicio Nacional de Nutricion
				CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF	ZE 20 POL' 1 48 L 0	Elsa Sanchez de Camaño	Files Sanches de Camada		Jose Luis Duarte Guerra
3840-1-05-00-0104	Sariago	Pares Olean				Camino de tierra	Charles to colored	Camino de tierra	Elsa Sanchez de Camado
			076-70-9	Alto Guayado	Alto Guayabo   51 Has + 1,797,59 m2	Concerning Beliefs	Canada de tierra		
	-			_		Prince in the second	Rio Vigu	Camino De Tions	
				_		Camino de Tiena	Comana Mocha Buda		Felipe Leones Perez y Otros
	•	_	_	_		Orta Sin Nombre	and the same of the same	Justic Maria Perez Cariaño	Comarca Months Dunia
-							- Breaki spr	Padres Agustinos	Before Books and and
			_	_					
3840-1-05-00-0096	ofenes	Perez Otem	4.63.000	100	+	Felipe Leones Perez y Otros			
			100.30	_	U Has + 500 56 m2	Camino de Tiene	Adains Parez Batiela	4 0	
3840-1-05-00-0094	Sandiana			4	-1	Sanliago Perez Perez		Caming De Lierra	Santiago Perez Perez
	OS BUILDO	ZOLOZ LANDS	-267 703	Allo Guayabo	0 Has + 609 09 m2			Adelina Perez Balista	
10000				_			Adelina Perez Betista	Camino De Tierra	Adelina Devey Ballate
3840-1-05-00-0031	Federico	Perez Pineda	4-126.532	Allo Calavaho	+-	Adelina Perez Bajista	Santiago Perez Otero	Santiaco Perez Orem	Brailed 2010 - Pierry
					2W 1874'81 WS	Juan Francisco Pineda y Otros	Simon Rico Perez	Francisco Deserving	
3640-1-05-00-0036	Macario	Consolar Done	1000	-	+	Oda Guabo		Marchael Perez Prienta	Oda Guabo
		70.00	301.621.4	4-125-1100 Allo Guayabo	3 Has + 8,963.67 m2	Oda de Guabo	Security B. Jan D.	Marciano De Gracia	Simon Rico Perez
			_			Sacurado Dudas Ducas	ZBIBL SPOOL ONIDGE	Adolfo Anel Suarez Martinez	Segunda Rudas Parez
1840 4 00 00 0001				_		Taking spring of the spring	Micaela Perez Pineda	Agustin Perez Martinez	
V-1-03-00-003/	Segundo	Ruda Perez	4-167-289	Alto Guanaha	7 Las 4 0 000 4 2	ZBUILDIN ZBIBLIS BUN DROWN		Rosilda Perez De Gracia y Oeros	
			-		2 mg - 2 mg	Ode de Guado	Macarlo Gonzalez Perez	Macado Consular Octor	
			_	_		Delline Perez Cienca y Otros	Michela Paraz Olyada	TRUE L TRUE COMPANY	Delina Perez Cianca y Otros
3840-1-05-00-0081	Feline	0			┪	Macario Gonzalez Perez	Camina De Them		Camino De Tierra
	1	Course rerez y orde	4-52-282	Allo Gueyabo	0 Has + 3,338,58 m2	Oscar Penez Raticia	The state of the s		
1840, 1.05 AB 0044						Little Fundation Description	Zillia Zillizon Continu	Escuela Alto Guayabo	Oscar Perez Baliste
KO-MO-M-	Chicarnación	Rodriguez Martinez	4-820-1352	Alto Guavado	34 Has + 102 17 m3	DOO 1 70 BU PRINTED IN 12 1500	Camino De Tiema	_	Antonio Googeles Gener
					¥	Entalmetron Penic Presta	Maria had Perez Pineda y Otros	Skinon Rico Perez	Aller of Description
						Simon Rico Perez	Demiant Payer Otem	70 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	MICHELL PERSZ PYDEGS
3840-1-05-00-0096	analy susel.	Docest Company			4	Micaela Perez Pineda	Pate 1 side Parents Calance	State Cuts Cutsus Guerra	Maria Itael Perez Pineda y Otros
			200	Allo Guayabo	0 Has + 1,836.30 m2	Adems Perez Retein	The state of the s		
3841.1.05.00.0004					_	Charles de Tierre	Concepcion Bassia Parez	Concepcion Batista Perez	Adelina Perez Ballela
10000000	Outro	Pascasio Solis	4-134-057	Alto Algernobo	38 Hes + 2 237 Ag m2	Carling Street			
					_		Comerca Ngobe Bugle	Francisca Santos Rodriguez y Otros	Comarca Nobe Bude
							JUNE MODIFIED MOTBREE y Olfors	Candido Pascacio Redrievas	

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA DINRA DEL REGION 1 DEL MIDA EN LA PROVINCIA DE CHIRQUÍ Y EN LA ALCALDÍA DEL DISTRITO DE TOLÉ
COPIA DE ESTE EDICTO SE HARA PUBLICAR EN LOS ÓRGANOS DE PUBLICIDAD CORRESPONDIENTES TAL COMO LO ORDENA EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO AGRARIO Y TENDRÁ VIGENCIA DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.
DADO EN DAVID, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2008.

### **AVISOS**

**AVISO AL PUBLICO** dar Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, del conocimiento público que he vendido a CARLOS ZHONG varón, YONG, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-812-538, los establecimientos comerciales denominados **PANADERIA ANDY** y PANIFICADORA ANDY, ubicado en El Tecal, Vacamonte, calle 6ta., casa Nº 509, corregimiento de Vista Alegre.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente. Luisa Sui Fan Chung de Ho Céd. PE-9-406 L- 201-146868 Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO** Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, del conocimiento público que he vendido a CHONG KAWZ LEE varón. PAN, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-18-979, establecimiento comercial denominado MINI SUPER CARNICERIA YOLANDA, ubicado

Boyd Vía en Roosevelt. Buena Vista, casa Nº 85. corregimiento Buena Vista. Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente, Shan Gui Zou de Yau Céd. N-19-703 L-201-146864 Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO** dar Para cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, del hago conocimiento público que he vendido a OS-CAR CHUNG HU, varón, panameño, mayor de edad. portador de la cédula de identidad personal № 8-809-1222, el establecimiento comercial denominado COMISARIATO Y FERRETERIA NUEVA IMAGEN, Vía en ubicado Panamericana, Barriada Candelaria, sector Las Garzas, lote Nº 1-A, corregimiento de Pacora

Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días del mes de febrero de 2006

Atentamente, Schikain Solis Liao Céd. PE-9-1062 L- 201-146867 Segunda publicación

**AVISO AL PUBLICO** Para dar cumplimiento con lo

establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, del hago conocimiento público que he vendido a MAGALIS JUDITH VASQUEZ DE muier, GARCIA. panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 4-129-473, los establecimientos comerciales LA denominados CASA VEGETARIA-NA y LA CASA VE-GETARIANO Nº 2, ubicados en Vía Ricardo J. Alfaro, El Galería Dorado, Coloniales, local Nº 8. corregimiento de Bethania У Ricardo Arias, Edificio Ritz Plaza, planta baja, local Nº 3. corregimiento de Bella Vista. Dado en la ciudad de Panamá, a los 08 días

Atentamente, Flora Audilia García Marín Céd. 8-260-521 L-201-146870 Segunda publicación

del mes de febrero de

2006

AVISO AL PUBLICO dar Para cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MERCADITO POPU-**LAR, ubicado en Vía de Fernández Córdoba, corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá, provincia de Panamá, ha sido

traspasado a CESAR CHUNG, CHAN mayor de varón, edad, con cédula de identidad personal Nº 8-802-1853, eΙ mencionado negocio estaba amparado con la licencia comercial tipo B 21894 del 21 de abril de 1982, por lo tanto es el nuevo del propietario antes negocio mencionado funcionará en la razón comercial MINI SU-PER ITZEL

Fdo. Kam Ho Chong Hau PE-9-1034 L- 201-146956 Segunda publicación

**AVISO** dar Para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que la sociedad DOL-LAR STATION, S.A. 655211-1-(RUC: 460339), propietaria del establecimiento comercial denominado DOLLARIN, con licencia tipo B Nº 2004-6599 y sus dos sucursales (Nº 1 y 2), ha traspasado a título gratuito dichos establecimientos a la sociedad ONE DO-LLAR PANAMA, S.A. 674443-1-(RUC: **447**167) L- 201-147220 Segunda publicación

de 14 Panamá, febrero de 2006 **AVISO ANGELA** Yo. NATIVIDAD

RODRIGUEZ AIZPURUA. con cédula de identidad panameña Nº 8-481-227 y en pleno uso de sus facultades, hago el formal traspaso del establecimiento con registro comercial tipo "A" con el nombre de SERVICIO\$ **NUESTRA SENORA** CARIDAD al señor **ARSENIO VASQUEZ** HERRERA. con cédula de identidad personal. Nº 8-316-935.

L-201-146980 Segunda publicación

COMPRA-VENTA dar Para cumplimiento a lo que establece el Artículo 777, del Código de Comercio, comunico que he vendido mi negocio denominado CANTINA ROSITA, en el registrado Ministerio de Comercio Industrias, bajo el Tomo 3. Folio 36, Asiento 2, de fecha 10 de marzo de 1982, con licencia comercial tipo B, Nº 15616, de fecha 2 de junio de 1980, ubicado en Peñas Chatas de Ocú, al señor JULIO OSORIO MARIN, con cédula de identidad personal Nº 6-29-407, a partir del 1 de febrero de 2006.

vendedor: BENIGNO OSORIO ARCIA, con cédula № 6-21-986.

Ocú, 1 de febrero de 2006.

Benigno Osorio Arcia Cédula Nº 6-21-986 L-201-146667

Segunda publicación

Santiago, 9 de febrero de 2006

**AVISO** Yo, ASMARA ITZA-NIA RODRIGUEZ ACOSTA. muier panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 4-282-599, traspaso el negocio comercial FORMAS Y DISE-ÑOS, con registro comercial Nº 4456 al Sr. ELIGIO SAMU-DIO CASTRELLON. con cédula de identidad personal 4-152-82. Publicación realizada en cumplimiento del artículo 777 del Código de Comercio. L- 201-146401 Segunda publicación

**AVISO** 

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le avisa al público en general que la sociedad CORPORACION GEMA, S.A., cuyo RUC (531798-1-440277) propietario del establecimiento c o m e r c i a l

denominado MINI SUPER SAN JOSE. ubicado en Los Naranjos, Bajo Boquete, Chiriquí, república de Panamá, amparado con el registro comercial tipo B Nº 10061 del 16 de diciembre de 2003. dedicado a la venta de víveres, mercancía en general, cervezas y licores en envases cerrados, productos de limpieza para el hogar y cualquier otro tipo de producto susceptible de se comerciado de acuerdo a las leyes de República de Panamá, ha sido vendido, al señor **GEORGE URRIOLA** CHACON, con cédula de identidad personal 8-791-945, residente en Los Naranjos, Bajo Boquete, Boquete, Chiriquí, República de Panamá. L-201-145891

TRASPASO AVISO Para dar cumplimiento a lo que

Primera publicación

establece el Artículo 777, del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado CASA LA FINCA, debidamente inscrito bajo registro comercial tipo B Nº 3656, de fecha 23 de marzo de 2004, por la Dirección Provincial Herrera del Ministerio de Comercio Α Industrias, al Tomo 11. Folio 156, Asiento 1. la señora FRANCISCA GONZALEZ, con cédula de identidad personal Nº 7-50-922.

El que traspasa: Nélson R. Hassan G. Céd. 6-31-132 L- 201-146713 Primera publicación

Chitré, 9 de febrero de 2006

AVISO PUBLICO Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, le comunico al público que yo, TUN CHON

WONG LAO, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-18-996, propietario del establecimiento comercial denominado "MINI SU-PER LOS SAUCES", con registro comercial tipo "B", ubicado en Barriada Los Sauces, corregimiento Llano Bonito, distrito de Chitré, provincia de Herrera, le traspaso dicho negocio al señor JOHNNY KONG LEON, varón, panameño, cédula de identidad personal Nº 8-812-1033.

L- 201-146573 Primera publicación

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento al Artículo 777
del Código de
Comercio, aviso al
público que yo, FELIX
A N T O N I O
STANZIOLA D., con
cédula de identidad
personal Nº 2-761873, propietario del
negocio denominado
BAR SAN JUAN,

ubicado en Barrio San José, corregimiento de Barrios Unidos, distrito de Aguadulce, amparado bajo el registro Nº 4015, traspaso el negocio ya mencionado a la Sra. MARIA I N G R A C I A DIOTEAYUTTI LEDEZMA, con cédula de identidad personal 2-24-765.

FELIX ANTONIO STANZIOLA L- 201-146674 Primera publicación

**AVISO DE** DISOLUCION Por medio de la Escritura Pública Nº 3,010 de 7 de febrero de 2006, de la Notaría Primera del Circuito Panamá, registrada el 10 de febrero de 2006, a la Ficha 432590. Documento 909085, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "MEGASTONE S.A." L-201-147249 Unica publicación

### **EDICTOS AGRARIOS**

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 107-2005

El suscrito f u n c i o n a r i o sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de D e s a r r o I I o Agropecuario, en la provincia de Herrera HACE SABER: Que el señor(a) YADIRA ISABEL

HACE SABER:
Que el señor(a)
YADIRA ISABEL
PINTO DE BERNAL,
mujer, panameña,
mayor de edad,
estado civil casada,
portadora de la cédula
de identidad personal
Nº 6-71-438 vecino(a)
y residente en El Valle
de Antón,

corregimiento de El Valle de Antón, distrito de Antón, provincia de Coclé, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano Nº 606-08-6314, de un globo de terreno con una superficie de 0 Has. + 6,605.01 M2, ubicado en la localidad-de Esquiguita, corregimiento Rincón Hondo, distrito

de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Cementerio. SUR: Camino de Esquiguita a Rincón Hondo.

ESTE: Ventura Moreno.

OESTE: Camino a río Esquiquita.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la

Alcaldía de Pesé, copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 21 días del mes de noviembre de 2005. JOVANA ARANDA Secretaria TEC. JACOB POSAM P. Funcionario Sustanciador L- 201-134745 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 108-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera HACE SABER:

Que el señor(a) RAFAEL ALBERTO GONZALEZ PERALTA, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-81-222, vecino(a) y residente Los Pozos, corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia Herrera, de ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano Nº 603-01-6283, de un globo de terreno con una superficie de 9 Has. + 6,785.27 M2, ubicado en la localidad de El Purgatorio, corregimiento

Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Wilfredo Almendas.

SUR: Francisco G o n z á l e z , servidumbre.

ESTE: Servidumbre, Valentín Valdés, Wilfredo Almendas.

OESTE: Quebrada Alambre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este de Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Chitré, a los 23 días del mes de noviembre de 2005. MIXI VILLARREAL

C.
Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-134330
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION № 3,
HERRERA
EDICTO

Nº 109-2005

El suscrito
f u n c i o n a r i o
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o I l o
Agropecuario, en la
provincia de Herrera
HACE SABER:

Que el señor(a) JUAN

**BAUTISTA BARRIA**,

varón, panameño,

mayor de edad. estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-16-23, vecino(a) v residente en El Nanzal, corregimiento Quebrada El Rosario, distrito de Las Minas, provincia de Herrera y VICTOR ERNÉSTO ALMANZA PIMENTEL, varón, panameño, mayor de edad, estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-49-847. vecino y residente en Nanzal. corregimiento Quebrada El Rosario, distrito de Las Minas, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, la adjudicación de título oneroso según el plano Nº 61-06-3101, de un globo de terreno con una superficie de 5 Has. + 0055.32 M2. ubicado en la localidad de E١ Nanzal, corregimiento Quebrada ΕI Rosario, distrito de Las Minas, provincia de Herrera. comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor

Almanza, Junier Elías

Augusto Rodríguez.

Armando

Almanza.

SUR:

ESTE: Camino de servidumbre, Víctor Almanza. OESTE: Río El Gato.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de Departamento, en la Alcaldía de Las Minas, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 25 días del mes de noviembre de 2005. MIXI VILLARREAL

Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-134758
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 110-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera HACE SABER:

Que el señor(a) ULISES JAVIER GONZALEZ MENDIETA, varón, panameño, mavor de edad, estado civil soltero, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-85-952, vecino(a) y residente Chitré, corregimiento Chitré Cabecera, distrito de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, ha solicitado . Dirección la Nacional de Reforma Agraria, adjudicación de título oneroso según el plano Nº 603-06-6320, de un globo de terreno con una superficie de 51 Has. + 8,342.777 M2. ubicado en localidad de Macaraquita, corregimiento de La Pitaloza, distrito de Los Pozos, provincia Herrera, de comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino de

Santa Clara a
Macaraquita.

SUR: Quebrada Piedras.

ESTE: Camino de Santa Clara a Macaraquita.

OESTE: Miguel Angel Lira Hernández. Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia

de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

JOVANA ARANDA
Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-135325
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3, HERRERA EDICTO Nº 111-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera

HACE SABER: Que el señor(a) RUBEN DARIO RE J 0 S MONTERREY, varón, panameño, agricultor, mayor de edad. estado civil casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-48487, vecino(a) y residente en Villa Rosa, corregimiento de El Pájaro, distrito de Pesé, provincia de Herrera, ha solicitado la Dirección Nacional de Reforma Agraria, adjudicación de título oneroso según el plano Nº 606-03-6335, de un globo de

con

una

terreno

superficie de 0 Has. + 7,898.69 M2, ubicado en la localidad de Villa Rosa, corregimiento de El Pájaro, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Euclides Dolores Trejos.

SUR: Danilo Trejos Monterrey.

ESTE: Virgilia Falcón de Trejos.

OESTE: Carretera de El Pájaro a Los Hatillos.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de Pesé. copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Chitré, a los 2 días del mes de diciembre de 2005.

JOVANA ARANDA
Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-136213
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION № 3,
HERRERA

EDICTO № 112-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera HACE SABER:

el señor(a) Que ENOBIA PIMENTEL CEDEÑO, mujer, panameña, ama de casa, mayor de edad, estado civil soltera. portador de la cédula de identidad personal Νô 6-57-2757, vecino(a) y residente en Pozos. Los corregimiento de Cabecera, distrito de Los Pozos, provincia Herrera. ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria. la adjudicación de título oneroso según el plano Nº 601-05-6256, de un globo de terreno con superficie de 0 Has. + 0349.78 M2, ubicado en la localidad de El Aserrío, corregimiento de San Juan Bautista. distrito de Chitré, provincia de Herrera. comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Leovigildo De León. SUR: Calle José Pepe

Burgos.
ESTE: Juan

González, Isidoro González, OESTE luga Carlos

OESTE: Juan Carlos Araúz y Pablo Vega. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 2 días del mes de diciembre de 2005.

JOVANA ARANDA
Secretaria
TEC. JACOB
POSAM P.
Funcionario
Sustanciador
L- 201-136361
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 129-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor(a) **OLIVIA DE GRACIÁ** MORENO. vecino(a) del corregimiento de Llano Abajo, distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-43-428, ha solicitado la Dirección de Reforma

Agraria, mediante solicitud Nº 7-145-04, según piano aprobado Nº 701-03-8257, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. 5.979.79 M2. ubicada en la localidad de ΕI Macano corregimiento de El Macano, distrito de Guararé, provincia de Los Santos. comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de servidumbre a la finca y Rubén Moreno Ríos.

SUR: Terreno de Simón Vargas y río Perales.

ESTE: Terreno de Rubén Moreno Ríos. OESTE: Terreno de Simón Vargas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de Departamento, en la Alcaldía de Guararé o en la corregiduría de El Macano y copias mismo entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A.

**BALLESTEROS Funcionario** Sustanciador L-201-133529 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCION NACIONAL DE REFORMA **AGRARIA** REGION № 8. LOS SANTOS **EDICTO** Nº 130-05

suscrito ΕI funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del de Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor(a) DIMAS MANUEL GUTIERREZ CORTES, vecino(a) del corregimiento de El Corozal, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-107-04, ha solicitado la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-107-04, plano según aprobado Nº 704-04-8308, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional baldía adjudicable, con una superficie de 14 Has. 2,719.40 M2. ubicada en la localidad de ΕI Corozal corregimiento de El Corozal, distrito de Macaracas, provincia Los Santos, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Francisca De Gracia de Castro, Edwin Gutiérrez.

SUR: Camino a El Bijao, Regina A. Melgar, Gladys E. M. de Gutiérrez y Felicia E. M. de Nieto.

ESTE: Camino hacia Corozal-El Bijao.

OESTE: Terreno de Edwin Gutiperrez y Qda. sin nombre.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la de Alcaldía Macaracas o en la corregiduría de El Corozal y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L- 201-133654 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE** REFORMA **AGRARIA** 

REGION № 8. LOS SANTOS **EDICTO** Nº 132-05

Trade on the \$1,365.

suscrito EI funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a)

EFIGENIA MARIA

CARMEN DEL CASTILLERO (L) EFIGENIÁ GONZALEZ CASTILLERO (U), del vecino(a) corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito Tablas. Las portador de la cédula de identidad personal 7-21-656. ha Νº solicitado a Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-014-03, plano según aprobado № 702-14-8221, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 963.14 M2, ubicada en la localidad de Tablas Abajo, corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas. provincia de Los Santos, comprendida de los dentro siguientes linderos: NORTE: Lote de la Junta Comunal de Las Tablas Abajo. SUR: Terreno de Clementina Castillo y Francisco Espino V. **ESTE:** Junta comunal y camino de tosca de entrada al lote. OESTE: Terreno de

Clementina Castillo.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible este de Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de los publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L- 201-134985 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE **DESARROLLO AGROPECUARIO** DIRECCIÓN NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION № 8. LOS SANTOS **EDICTO** Nº 133-05

suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor(a) EFIGENIO SOLIS

SOLIS, vecino(a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito Las Tablas. de portador de la cédula de identidad personal 7-107-20. solicitado Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-175-03, plano según aprobado Nº 702-14-8321, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 875.77 M2, ubicada en la localidad de Las Abaio. Tablas corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito Tablas. Las de provincia de Los Santos, comprendida dentro de siguientes linderos: NORTE: Calle de tosca a la playa Las

Comadres.

SUR: Terreno de Juan Domínguez.

ESTE: Terreno de Edwin Díaz.

OESTE: Calle de tosca hacia FI

Manantiai. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas.

a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L-201-134982 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO
Nº 134-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER: Que el señor(a) EFIGENIO SOLIS SOLIS Y OTRO. vecino(a) del corregimiento de Las Tablas Abajo, distrito de Las Tablas. portador de la cédula de identidad personal 7-107-20. ha solicitado а la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-174-03, plano según aprobado Nº 702-14-8188, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1,730,41 M2, ubicada en la localidad de Las Tablas Abajo, corregimiento de Las

Tablas Abajo, distrito de Las Tablas, provincia de Los Santos, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle a otras

fincas. SUR: Calle de tosca hacia la playa Las Comadres.

ESTE: Terreno de Itzel M. Delgado.

OESTE: Terreno de Atenógenes Delgado. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Tablas o en la corregiduría de Las Tablas Abajo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L- 201-134984 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO DIRECCION
NACIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,

LOS SANTOS EDICTO Nº 136-05

El suscrito funcionario sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
D e s a r r o I I o
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos.

HACE SABER: Que el señor(a) BENJAMIN SOLIS CASTRO, vecino(a) del corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-121-582. ha solicitado а la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-092-04. según plano aprobado Nº 704-08-8302, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. 5,855.11 M2. ubicada la en localidad de Los Caratales, corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, provincia Los Santos. comprendida dentro de los siguientes

linderos: NORTE: Terreno de César Vega y camino a Llano de Piedra. SUR: Terreno de

SUR: Terreno de Enrique Castro V. ESTE: Terreno de Efraín Solís.

conduce de La Mesa a Llano de Piedra.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de

Macaracas o en la

corregiduría de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 24 días del mes de noviembre de 2005.

FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc ING. ERIC A. BALLESTEROS Funcionario Sustanciador L- 201-135247 Unica publicación

REPUBLICA DE **PANAMA** MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE **REFORMA AGRARIA** REGION Nº 2. **VERAGUAS** EDICTO Nº 327-05 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en provincia de Veraguas al público: HACE SABER:

Que el señor(a) **ORIEL FERNANDO BUSTOS URRIOLA.** vecino(a) de Canto del Llano. corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-309-254, ha solicitado a la Dirección Naciona! de

Reforma Agraria. mediante solicitud Nº 9-0106, plano aprobado Nº 911-09-12016. adjudicación de un título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1684.12 M2, ubicada. en Sta. Catalina, corregimiento de Río Grande, distrito de Soná, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elidia Rodríguez.

SUR: Martin Godoy, Jorge Camarena. ESTE: Ambrocio

ESTE: Ambroo Espinosa.

OESTE: Azael Vásquez y camino de tierra de 10 mts. de ancho a otros lotes. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaidía del distrito de Soná y copias del mismo se entregarán interesado para que las haga publicar en órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 178 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de noviembre de 2005.

MGTER ABDIEL
ABREGO
Funcionario
Sustanciador
ANA E. ADAMES
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-133248
Unica publicación